



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 156

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ**

**Sesión Plenaria núm. 156**

**celebrada el jueves, 11 de octubre de 1984**

**ORDEN DEL DIA (Continuación)**

**Toma en consideración de proposiciones de ley:**

- Del Grupo Vasco, sobre subvención a la flota pesquera por costo de carburantes líquidos («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 64-I, Serie B, de 27 de diciembre de 1983).
- Del Grupo Popular, sobre creación del Colegio Oficial de Diplomados en Ciencias Empresariales («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 30-I, Serie B, de 24 de marzo de 1984).

**Dictámenes sobre iniciativas legislativas:**

- Proposición de ley orgánica sobre derogación del Capítulo II, Título VI, de la Ley Orgánica reguladora del Tribunal Constitucional, de la Comisión Constitucional («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 78-II, Serie B, de 29 de septiembre de 1984).

**Votaciones de totalidad:**

- Del proyecto de Ley Orgánica sobre derogación del Capítulo II, Título VI, de la Ley Orgánica reguladora del Tribunal Constitucional.
- Del proyecto de Ley Orgánica de Incompatibilidades del personal al servicio del Tribunal Constitucional, del Consejo General del Poder Judicial y Administración de Justicia, del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Estado.

## SUMARIO

*Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.*

	Página
<b>Toma en consideración de proposiciones de ley.....</b>	<b>7015</b>

	Página
<b>Del Grupo Vasco, sobre subvención a la flota pesquera por costo de carburantes líquidos.....</b>	<b>7015</b>

*Defiende la toma en consideración de la proposición de ley, en nombre del Grupo Vasco, el señor Gangoiti Llaguno, basándose en la profunda crisis por la que atraviesa el sector, debida a acontecimientos de carácter internacional, de todos conocidos, como fue la extensión de las aguas jurisdiccionales a 200 millas y la subida de los precios del petróleo, factores que han tenido unas consecuencias nefastas para el futuro del sector pesquero. El propósito de la proposición de ley es el de tratar de paliar, en la medida de lo posible, las consecuencias producidas por el constante y desorbitado incremento de los precios de los combustibles, que representan entre el 25 y el 45 por ciento de los costes de explotación, según se trate de buques de altura o de bajura. Añade que el citado incremento del precio de los crudos ha provocado un gran desequilibrio entre la tradicional relación existente entre la potencia del barco y la productividad del mismo, dando lugar a una ausencia total de nuevas inversiones que llevarán a medio plazo a la práctica desaparición de esta industria por la escasa o nula rentabilidad de las embarcaciones que siguen faenando.*

*Expone posteriormente las ayudas recibidas por el sector en los últimos años, ayudas que, sin embargo, se estabilizan en términos absolutos en 1979, sin tener en cuenta la trascendencia económica y social de esta actividad, de la que viven casi exclusivamente pueblos enteros, así como la importancia de las industrias derivadas. Procurar evitar parcialmente su derrumbamiento es el objeto principal de la proposición de ley, que espera merezca la aprobación de la Cámara.*

*En turno en contra, en nombre del Grupo Socialista, interviene el señor Perea Torres, que recuerda al señor Gangoiti Llaguno los debates producidos con anterioridad, en dos sesiones informativas de la Comisión de Agricultura, donde ser marcó exhaustivamente una política pesquera diáfana, con unos objetivos debidamente fijados a medio y largo plazo. Pone de manifiesto que una política de subvenciones indiscriminadas es regresiva e injusta, razón por la que cree preferible emplear los recursos públicos en la ordenación y modernización del sector pesquero, para que éste pase a ser rentable y no dependa de las subvenciones de un Estado paternalista. En opinión del Grupo Socialista, una política de subvenciones como la que plantea la proposición de ley sólo conduciría a un empleo progresivo de recursos públicos, sin contrapartida de ningún tipo, en algo tan fundamental como es la mencionada mo-*

*dernización de esta industria, que debe conseguirse a medio plazo. Es esta modernización, a través de un plan de reconversión de la actual flota, la que debe mejorar la productividad de la industria pesquera y, en tal sentido, existen muchas propuestas de los propios empresarios en la Dirección General de Ordenación Pesquera.*

*Analiza, posteriormente, el contenido de la proposición de ley y expone las ayudas que en la actualidad se vienen prestando a este importante sector, para terminar anunciando la oposición del Grupo Socialista a la proposición debatida.*

*Para fijación de posiciones, en nombre del Grupo Mixto, interviene el señor López Raimundo, expresando la necesidad de hacer los máximos esfuerzos para ayudar al sector pesquero, en cuyo sentido considera positiva la iniciativa del Grupo Vasco. Sin embargo, cree que no es adecuada la orientación de la misma, como lo demuestra la existencia de un importante número de trabajadores del mar contrarios al sistema de subvenciones al gasoil, por favorecer principalmente a los grandes barcos. De ahí que considere necesaria la búsqueda de otra fórmula de protección a la flota, en función del número de trabajadores empleados. La propuesta supondría, además, un incremento del precio del gasoil, medida que tampoco parece aconsejable. Por dichas razones, anuncia el voto en contra de la proposición de ley.*

*El señor Montesdeoca Sánchez, en nombre del Grupo Popular, anuncia su apoyo a la toma en consideración de la proposición de ley, por entender que las constantes elevaciones de los combustibles han constituido uno de los factores más negativos y que más han contribuido a la crisis del sector pesquero. Dada la incidencia del costo de los carburantes en la economía pesquera, han sido numerosos los países que han adoptado medidas de protección con un régimen de bonificaciones que permitiese a las flotas seguir faenando. España siguió esta misma línea inicialmente, pero a partir de un determinado momento congela las ayudas. Sin embargo, en el momento actual de crisis procedería reconsiderar esta política, ya que parece aconsejable incrementar las subvenciones, habida cuenta de que la mayoría de la flota no es rentable hasta que no se ordene y reestructure.*

*Cree que con la adopción de la proposición de ley se comenzaría a dar respuesta a una de las principales aspiraciones del sector pesquero español y, en consecuencia, el Grupo Popular votará a favor de la toma en consideración de la proposición de ley.*

*Sometida a votación, es desestimada la toma en consideración de la proposición de ley del Grupo Vasco por 62 votos a favor, 171 en contra y cuatro abstenciones.*

*El señor Presidente anuncia que en la sesión de hoy no se verá la proposición de ley presentada por la Minoría Catalana.*

Página

<b>Del Grupo Popular, sobre creación del Colegio Oficial de Diplomados en Ciencias Empresariales.....</b>	<b>7021</b>
---	-------------

*Defiende la proposición de ley el señor Peñarrubia Agius, que comienza exponiendo la necesidad de delimitar las competencias profesionales del nuevo colectivo que constituyen los Diplomados en Ciencias Empresariales. Explica que estos profesionales han venido agrupándose en diferentes asociaciones con el propósito de crear su Colegio Oficial, objetivo no logrado hasta la fecha, pese a lo prevenido en el Decreto 830/81, que reconocía la existencia profesional del titulado en Ciencias Empresariales, al igual que lo hiciera anteriormente el Consejo de Estado. Seguidamente destaca la necesidad que tiene este colectivo de constituirse en una única agrupación que les permita resolver los múltiples problemas con que se enfrentan. Recuerda que ya en 1982 se abordó el tema en esta Cámara y la unanimidad que hubo sobre la conveniencia de crear el Colegio profesional, proyecto que no llegó a cristalizar por la disolución de las Cortes. Agrega que la proposición de ley recoge el sentir unánime de estos profesionales y viene amparada en el artículo 36 de la Constitución.*

*Seguidamente se refiere al marco legal sobre la creación de Colegios profesionales y cita la Ley 2/1974, modificada en parte por la Ley 74/1978. Concluye que, delimitado ese marco jurídico, la Cámara no tiene otra alternativa que cumplirlo, por lo que solicita el voto favorable de la misma a la proposición de ley.*

*En nombre del Grupo Socialista, el señor García Prieto se opone a su toma en consideración, pese a parecerles perfectamente legítima la aspiración de las asociaciones de diplomados en Ciencias Empresariales. En los actuales momentos, considera improcedente la creación de un nuevo Colegio profesional, ya que la normativa vigente para este tipo de asociaciones, configuradas como corporaciones de Derecho público, no es la adecuada para la realidad social y política de la España de hoy. La Ley 2/1974, modificada por la Ley 74/1978, sólo habla de que los Colegios profesionales sean cauce de representación de la democracia orgánica, aunque se ocupa de regular su funcionamiento, pero el Gobierno y el Grupo que le apoya creen que no puede adecuarse ese texto preconstitucional a la legalidad y el momento actuales. La legitimidad de la creación de los Colegios Profesionales hay que buscarla ahora en el derecho de asociación del artículo 22 de la Constitución, y más concretamente en el artículo 36 de la misma, por el que se regula el régimen jurídico de dichos Colegios. Por tanto, es voluntad del Gobierno traer una ley reguladora de estas asociaciones que desarrolle ese artículo 36 de nuestra Constitución.*

*Seguidamente analiza en detalle el texto de la proposición de ley, al que hace serios reparos que refuerzan la negativa de su Grupo a aceptarla. Subraya que la calificación de oficial que se da al futuro Colegio no es correcta, pues la Constitución habla de Colegio profesional, sin más, por lo que resulta confuso e innecesario atribuir un carácter de oficialidad a colectivos y asociaciones. En base a las razones apuntadas, sobre todo la que ha indicado de la próxima remisión a las Cortes de un proyecto de ley reguladora de los Colegios profesionales basada en los principios constitucionales, su Grupo se opondrá a la toma en consideración de la proposición de ley.*

*En turno de réplica hace uso de la palabra el señor García Prieto y duplica el señor Peñarrubia Agius.*

*En turno de fijación de posiciones, por el Grupo Centrista interviene el señor Mardones Sevilla, que anuncia el pleno apoyo de su Grupo a la toma en consideración de la proposición de ley por la razón fundamental de mantener una postura congruente con la que se adoptó ante el proyecto de ley presentado en 1982, antes de la disolución de las Cortes. Otra razón es que a los diplomados en Ciencias Empresariales les asiste el derecho constitucional a tener su Colegio profesional, aparte de que la Ley 74/1978 está inbuída, a su juicio, de los mismos principios que el artículo 36 de la Constitución. Comenta seguidamente las normas legales que considera marco jurídico de la legítima aspiración de este colectivo profesional y manifiesta que no ve razón para demorar el reconocimiento de un derecho constitucional hasta que una ley desarrolle el artículo 36 de la Constitución, pues en ese caso se produciría un agravio comparativo con otros profesionales que ya cuentan con su propio Colegio. Por todo ello, su Grupo votará a favor de la toma en consideración de la proposición de ley.*

*Sometida ésta a votación, es rechazada por 64 votos a favor, 168 en contra y cinco abstenciones.*

Página

**Dictámenes sobre iniciativas legislativas . . . 7025**

Página

**Proposición de ley orgánica sobre derogación del Capítulo II, Título VI, de la Ley Orgánica reguladora del Tribunal Constitucional, de la Comisión Constitucional (continuación) . . . . . 7025**

*En defensa de las enmiendas número 5 y 22, del Grupo Popular, interviene el señor Ruiz Gallardón anunciando que va a procurar que dicha defensa transcurra por cauces fundamentalmente jurídicos y nada pasionales, dado que se trata de una cuestión esencial para la buena marcha, la recta comprensión y la congruencia de nuestro sistema constitucional democrático. Considera la primera de dichas enmiendas trasunto de las ya presentadas como texto alternativo por el Grupo Popular, texto alternativo en el que se proponía el mantenimiento del recurso previo, pero suprimiendo, como consecuencia inherente a la presentación del mismo, la suspensión automática de la ley orgánica de que se tratase, dejando que fuera el propio Tribunal Constitucional quien decidiese sobre dicha suspensión, total o parcial. En esta línea, la enmienda número 5 propone la incorporación de un nuevo párrafo al artículo 80 de la Ley del Tribunal Constitucional sobre suspensión de los actos o disposiciones objeto de recurso.*

*Recuerda que en los debates de Comisión expuso cómo en la mayor parte de la doctrina, y en los propios tribunales de justicia, la tendencia, cada vez mayor, es la de quitar ejecutividad a los actos o disposiciones recurridos en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en aras a no mermar los derechos de los ciudadanos que pudiesen ver-*

se afectados, provocando situaciones de imposible o difícil reparación. Cita como ejemplos concluyentes la opinión del profesor González Pérez y lo dispuesto en los artículos 122 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En resumen, se trata de la desaparición del recurso previo tal como actualmente está concebido, pero manteniendo la posibilidad de que el Tribunal, libremente y en su recto criterio, pueda decretar la suspensión temporal de la norma impugnada, con las garantías que él mismo determine.

En cuanto a la enmienda número 22, se trata de establecer una cautela en relación con los proyectos de leyes orgánicas que pudieran afectar a la composición, competencias y funcionamiento del Tribunal Constitucional.

En turno en contra, en nombre del Grupo Socialista, interviene el señor Berenguer Fuster, que comienza agradeciendo al señor Ruiz Gallardón el tono doctoral y desapasionado de su intervención, muy distinta de la de algunos debates mantenidos la pasada semana en la Comisión.

En relación con la enmienda número 5, declarando aplicables de forma supletoria los artículos 122 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la considera una pretensión inadmisibles desde el punto de vista jurídico y no coherente con el resto de la postura mantenida por el propio Grupo Popular en sus enmiendas. En efecto, cree que este Grupo no pretende incorporar un nuevo sistema similar a la suspensión de la ejecución de los actos administrativos, sino que se trata de la suspensión de la tramitación de las leyes, una vez votadas por las Cámaras, que representan la soberanía del pueblo español. En este sentido, señala que en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la suspensión no se produce automáticamente, sino que es preciso una decisión jurisdiccional. Otra diferencia sustancial es que las decisiones de los tribunales contencioso-administrativos afectan a actos concretos, pero no a la vigencia general de una disposición normativa.

En resumen, considera que la pretensión del Grupo Popular consiste en la suspensión de la tramitación de una ley, impidiendo que ésta llegue a aplicarse a los ciudadanos en general, lo cual no es aceptable, máxime cuando existen otro tipo de garantías para salvaguardar los presuntos derechos de los afectados, como son, por ejemplo, los mecanismos previstos en los artículos 35 y 36 de la propia Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Por otro lado, el pretender atribuir una decisión política de las consecuencias que supone la suspensión o no de una ley orgánica conduciría a convertir a éste en una tercera Cámara y a la politización de sus funciones.

Respecto a la enmienda número 22, relativa al funcionamiento del Tribunal Constitucional, entiende que los argumentos en su favor carecen asimismo de base y alude a las distintas decisiones que puedan adoptarse por las diversas mayorías que se configuren, en cada caso, en las Cámaras legislativas. Por todo ello, el Grupo Socialista votará en contra de ambas enmiendas.

En turno de réplica intervienen los señores Ruiz Gallardón y Berenguer Fuster.

El señor Alvarez Alvarez defiende las enmiendas números 7, 8, 9 y 10, del Grupo Popular. Comienza expresando su satisfacción por intervenir en defensa de que se garanticen las libertades públicas y se cumpla la Constitución. Señala que una de las características de un sistema democrático moderno es la garantía de las libertades y los derechos de los ciudadanos, especialmente frente a los abusos del poder. El hacer eficaz esta garantía lo considera muy sencillo: que funcione correctamente el Estado de Derecho proclamado en el artículo 1.º de la Constitución y desarrollado en su artículo 9.º Afirma que si las leyes que se elaboran no son constitucionales se está atacando a la esencia del Estado de Derecho. Pero es preciso en un Estado de Derecho evitar la arbitrariedad de los poderes públicos y el que se atente contra la seguridad jurídica de los ciudadanos. De ahí que el artículo 9.º, citado con anterioridad, garantice el principio de legalidad jurídica y la interdicción contra la posible arbitrariedad de los poderes públicos.

Expuestos los principios anteriores, con los que cree estarán todos de acuerdo, considera que la proposición de ley del Grupo Socialista es un claro intento de aplicación de la arbitrariedad de los poderes públicos. Concretamente se intenta que por la mayoría de uno de los poderes, el legislativo, se facilite un agujero para poder dictar y aplicar leyes inconstitucionales, sin dar opción a que se pueda tratar de alejar inmediatamente toda duda sobre dicha inconstitucionalidad. Entiende que deberían cuidar todos de que de ninguna manera se pudiesen atropellar los derechos y libertades de los ciudadanos, manifestación clara del respeto a la persona humana y, sin embargo, con la proposición debatida se puede producir, a su juicio, un perjuicio irreparable a los mismos. Cree que la proposición atenta contra las libertades consagradas en los artículos 16 a 19 de la Constitución, y de ahí que el propio Gobierno no se haya atrevido a presentar el correspondiente proyecto de ley. Agrega que la proposición supone la aplicación de un principio antidemocrático, muy querido del PSOE, como es el de que la mayoría lo puede todo.

A continuación se refiere a los efectos graves que se pueden producir de aprobarse la proposición, y cita como ejemplos lo que hubiera significado en su día la aplicación de la LOAPA o de la Ley de Incompatibilidades de los Parlamentarios. Entre la posible conculcación de unos derechos y libertades de los ciudadanos o el retraso momentáneo en la aplicación de una ley cree que la opción de un demócrata debe estar clara. Se refiere seguidamente al escaso número de leyes orgánicas recurridas y, dentro de ellas, la alta proporción en que fueron aceptados los correspondientes recursos, lo que considera que es un argumento en contra de la proposición de ley.

Expone a renglón seguido diversos ejemplos sobre los perjuicios que se podrían causar a las personas por una aplicación indebida de leyes que violasen los artículos 16 a 18 de la Constitución, cualquiera de los cuales entiende que justificaría la permanencia del recurso previo de inconstitucionalidad que, además, serviría para que el legislador no cayera en la tentación de dictar normas improcedentes al saber que no se iban a poder aplicar de forma inmediata. Termina recordando la postura del Partido Socialista

cuando se discutió la existencia del recurso previo, contra-ria a la mantenida hoy, y como una última razón alude a que nuestra Constitución es de consenso y el resultado de una transacción, atribuyendo el carácter de orgánicas a las leyes reguladoras de los derechos y libertades públicas, en desarrollo de la misma. Razones todas ellas que, a su juicio, abundan igualmente en contra de la proposición de ley. En otro caso estima que se atentaría contra dicho espíritu de consenso de la Constitución.

En turno en contra de las anteriores enmiendas interviene, en representación del Grupo Socialista, el señor López Luna. Señala en primer término que, en contra de lo manifestado por el señor Álvarez Álvarez, el espíritu de los constituyentes fue el de que existiera un recurso de constitucionalidad, pero posterior y no previo. Igualmente en el Derecho comparado, con muy raras excepciones, se opta por el recurso previo o el posterior, pero no por ambos a la vez. La situación española actual se debe a una innovación hecha a través de una ley orgánica que no respondía al espíritu de la Constitución, innovación a la que en su momento mostraron su oposición los parlamentarios socialistas señores Peces-Barba y Martín Toval. Considera, por tanto, absolutamente correcto el que se pueda modificar una innovación realizada en su momento, que realmente suponía forzar la letra y el espíritu de la Constitución.

En relación con las garantías para las libertades públicas frente a los abusos del Poder, manifiesta que el Partido Socialista puede presumir de haber abanderado a lo largo de su historia los derechos y las libertades de todos; lo demostró en la oposición y lo hace también ahora en el Gobierno al enviar a la Cámara la mayoría de las leyes que desarrollan las libertades constitucionales. Siguiendo esta línea, de no existir suficientes garantías en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Partido Socialista en modo alguno habría presentado la proposición de ley.

En relación con la norma constitucional manifiesta que el Grupo Popular cita frecuentemente el artículo 9.º, números 1 y 3, pero se olvida sistemáticamente del número 2 del mismo artículo. En base a éste corresponde a los poderes públicos promover la libertad e igualdad reales y efectivas de los españoles, facilitando la participación de todos los ciudadanos en el desarrollo de las mismas, labor que viene realizando el Partido Socialista en una línea de profundización de las libertades.

Termina resumiendo un editorial aparecido el 23 de septiembre último en un periódico de Madrid, en el que no se pone en duda la constitucionalidad de la medida propuesta y hace suyos íntegramente los argumentos allí expuestos.

En turno de réplica interviene el señor Álvarez y le contesta de nuevo el señor López Luna.

En nombre del Grupo Popular el señor Ruiz Gallardón defiende las enmiendas números 11, 13, 17, 19, 6, 12, 14, 15, 16 y 18. Comienza manifestando que escucha con atención y respeto todos los discursos, pero que nunca había oído algo tan pintoresco como elevar a categoría de doctrina jurisprudencial vinculante las opiniones de un determinado

medio de comunicación. Se refiere después a la actitud absolutamente alejada de cualquier tipo de obstruccionismo del Grupo Popular en la discusión de numerosas normas que afectaban a la libertad y seguridad de los ciudadanos, aprobadas en esta Cámara con su voto favorable en la mayoría de los casos y sin plantear recursos de ningún tipo.

Destaca posteriormente la importancia del auto del Tribunal Constitucional de 21 de marzo de 1983, por el que se reconoce que el recurso previo es absolutamente conforme con nuestro ordenamiento jurídico y tiene su origen en el artículo 161.1, d), de la Constitución.

Igualmente cita la sentencia del mismo Tribunal de 23 de diciembre de 1982, según la cual, el Tribunal reconoce la existencia de un interés público objetivo que legitima la actuación de los parlamentarios como medio de garantizar la supremacía de la Constitución. En definitiva, nadie ha puesto en duda la constitucionalidad del recurso previo, que evita el gravísimo mal de tener en vigor determinadas normas inconstitucionales, aunque sea por breve período de tiempo.

Respecto a que se está tratando de convertir al Tribunal en una tercera Cámara y politizándole, se remite a la alta doctrina recogida en el libro «La Constitución española de 1978», página 236 y siguientes, del profesor Peces-Barba. De él se deduce que el Tribunal tiene un componente político no sólo en la designación de sus miembros, sino también en su actuación, lo cual, no obstante, no le transforma en una tercera Cámara ni impide que jurídicamente enjuicie cuestiones políticas de acuerdo y con arreglo a la Constitución.

Termina manifestando que, dejando cuestiones semánticas a un lado, parece pretenderse por el Grupo Socialista una patente de corso apoyada en una mayoría para hacer las leyes orgánicas como desee, lo que sí va contra la sentencia y el sentido de la Constitución.

El señor Presidente da lectura a una enmienda transaccional del Grupo Minoría Catalana, en relación con la número 14, del Grupo Popular, al artículo 23.

El señor Ruiz Gallardón retira la citada enmienda número 14 y se admite la enmienda transaccional de Minoría Catalana.

El señor Roca i Junyent defiende la enmienda transaccional en cuestión. Aclara que no va a intervenir acerca de la constitucionalidad o no de la supresión del recurso previo, aun reconociendo que su Grupo no fue partidario, en su momento, de la incorporación del mismo. Sin embargo, esta concreta circunstancia cree que les da autoridad moral para tratar de conducir el debate a otro campo, el de las reglas del juego parlamentario. En este sentido, sostiene su Grupo que en plena legislatura no pueden modificarse las garantías y elementos que integran el procedimiento de elaboración de las leyes. Pero ni siquiera plantea el que esta cuestión se modifique durante la legislatura, tesis original a la que renuncia, sino que pura y simplemente se limita a solicitar que no se dé efectos retroactivos a una norma procedimental, y está seguro que el Grupo Socialista estará de acuerdo con esta actitud. Alude después a recién

tes modificaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil que van en la misma línea y termina remitiéndose a una norma que obliga a todos, cual es el Reglamento de la Cámara, que al aprobarse en la anterior legislatura recoge una disposición transitoria en el mismo sentido que la enmienda propuesta por el Grupo Popular. Cree que otra cosa sería alterar las reglas del juego en detrimento de las garantías de todas las partes e incluso entrar en el terreno de la discrecionalidad y arbitrariedad. Con la postura que ahora defiende, entiende, además, que se preservan las prerrogativas de la Cámara.

En turno en contra de las enmiendas defendidas por el señor Ruiz Gallardón interviene, por el Grupo Socialista, el señor Berenguer Fuster. Indica que el Grupo Socialista va a dar su voto favorable a la presente proposición de ley no sólo basado en su mayoría, sino en las múltiples y variadas razones expuestas a lo largo del debate. Y ello es así por estar profundamente convencido de la certeza de que su postura es la más adecuada al texto de la Constitución. Respecto a la remisión a un editorial periodístico, señala al señor Ruiz Gallardón que su Grupo ha hecho mención de numerosas citas doctrinales que tampoco tienen una mayor legitimación. A este respecto, también el Grupo Socialista podría recurrir a numerosas citas doctrinales, no periodísticas, según las cuales el recurso previo constituye un medio para realizar obstruccionismo parlamentario, del que, por otra parte, no hizo uso el Partido Socialista en la anterior legislatura, mientras, a su juicio, abusa en la presente el Grupo Popular, como pretende demostrar con las referencias que hace seguidamente.

Agrega que el recurso previo no está previsto en la Constitución española, rechazando, por tanto, el que se considere contemplado en el cajón de sastre que es la letra d) del número 1 del artículo 161, que es una traducción restrictiva del artículo 92 de la Ley Fundamental de Bonn, que, según el Tribunal Constitucional alemán, no admite la interposición de este tipo de recurso.

Termina manifestando el señor Berenguer Fuster que no sirve apoyarse en un pretendido proceso de garantías, ya que en este aspecto nuestro Tribunal Constitucional goza de más amplias competencias que cualquier otro.

Asimismo, en representación del Grupo Socialista, interviene el señor Sáenz Cosculluela para oponerse al fondo, que no a la tramitación, de la enmienda transaccional de Minoría Catalana. Sin entrar a discutir sobre la autoridad moral de nadie para defender sus posiciones, también el Grupo Socialista podría acogerse a la autoridad que les da el sostener el mismo criterio que ya mantuvo con anterioridad, e incluso el haber dado en su momento el voto favorable a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para evitar que peligrase la regulación sobre el mismo. Reconocida esta autoridad moral de todos, señala que también existen razones políticas que mueven a cada Grupo a mantener sus respectivas posiciones. Así, mientras el Grupo Popular habla de preservar derechos individuales y las libertades públicas, Minoría Catalana se refiere a los derechos de las minorías, cuando en la proposición del Grupo Socialista no está en juego en este momento el derecho de ninguna mi-

noría, ni siquiera el de trámite legislativo. En este sentido, plantear el tema de la retroactividad, como hace el señor Roca, sólo puede hacerse a partir de la posición equivocada de creer que están en juego los derechos de las minorías... Tampoco están en juego los derechos de la Cámara, sino el tratar de resolver acerca de si el Tribunal Constitucional puede o no vetar suspensivamente la tramitación de una ley. Aún más, podría decirse que se pretende recuperar unas facultades arrebatadas a la Cámara en la legislación anterior.

Sobre la forma de garantizar la constitucionalidad de las leyes, cree que la única razonable es la del recurso ordinario. Con esta fórmula se restablece un correcto sistema de equilibrio de poderes, colocando a la Cámara y al Tribunal Constitucional en su verdadero lugar.

Replica el señor Roca i Junyent y duplica el señor Sáenz Cosculluela.

El señor Herrero Rodríguez de Miñón defiende el último grupo de enmiendas pendiente de debate, señalando que a esta alturas del mismo lo hará con brevedad, dada la escasa receptividad de que ha hecho gala el Grupo mayoritario. Sin embargo, consumirá el turno en base a que está en juego algo de trascendental importancia. Expone la postura unánime de su Grupo Parlamentario de que, ante la propuesta de supresión del recurso previo, los efectos suspensivos no sean automáticos como ahora, sino decididos por el Tribunal, en evitación de males irreparables.

Expone que la justificación de esta enmienda parte de lo que llamaría carácter paccionado de la Constitución, consensuada, en cuya elaboración todos los Grupos renunciaron a posturas propias. Afirmado lo anterior, llama la atención para que no se estropee lo que con tantos esfuerzos se consiguió entre todos. Se remite al respecto a la voz autorizada del profesor Peces-Barba, protagonista del citado consenso, y según el cual se fundamenta la Constitución como pacto para la paz y la convivencia y la búsqueda de la coincidencia en lo fundamental, superando una tradición de enfrentamientos. Partiendo de esta base, considera que la Constitución no puede quedar en su interpretación ni en su cumplimiento al arbitrio de ninguna de las partes. De ahí que, en caso de conflicto, los constituyentes españoles optasen acertadamente por remitirse a un tercero, concretamente el Tribunal Constitucional.

Cree que la cuestión planteada no es de Partido, sino de Estado y que afecta, consiguientemente, a todas las fuerzas políticas y sociales, debiendo actuar en consecuencia. Contesta a la manifestación del señor López Luna respecto de que el Partido Socialista actuó por responsabilidad y para mantener el consenso al elaborar la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, señalando que el pretender romper hoy el citado consenso significaría, por tanto, una irresponsabilidad.

Termina señalando que a todos los grupos políticos interesados en la solidez de la democracia, la razón les aconseja moderar las tensiones políticas y que, por tanto, no fortalecer la defensa judicial de la Constitución sería un gravísimo error.

En nombre del Grupo Socialista, el señor Sáenz Cosculluela

contesta al señor Herrero mostrándole su extrañeza por el hecho de que, habiendo sido ponente constitucional, piense que se pueden cometer daños irreparables por la no existencia del recurso previo, cuando ningún ponente pensó en la existencia del mismo. Cree que se trata de un recurso dialéctico comprensible, pero nada más.

Respecto al carácter paccionado de la Constitución, está de acuerdo, pero con pocos más de los argumentos del señor Herrero. Reitera que el Grupo Socialista votó favorablemente al recurso previo en su día simplemente porque prefería que existiese una Ley reguladora del Tribunal Constitucional, que de otra forma no habría. Asimismo, alude a situaciones anteriores importantes en que el Grupo Socialista creía necesario el consenso, sin que el entonces Grupo de UCD pensase en la necesidad de tal acuerdo, a pesar de tratarse en muchos casos de desarrollar artículos constitucionales.

Cree que no está en juego la posibilidad de que haya leyes inconstitucionales porque existe la garantía de un Tribunal Constitucional con competencias para impedirlo, a través del recurso ordinario; al contrario, está en juego, a su juicio, si los Grupos minoritarios de la Cámara van a poder colocar a ésta en una situación de desequilibrio ante la también respetable institución del Tribunal Constitucional. Se trata, en resumen, del deseo de los Grupos de la oposición de utilizar las facultades del Tribunal por la vía de la discusión parlamentaria, lo que, en su opinión, no es legítimo ni políticamente bueno.

Replica el señor Herrero y duplica el señor Sáenz Cosculluela.

Sometidas a votación, son desestimadas las enmiendas del Grupo Popular a esta proposición de ley, por 89 votos a favor, 186 en contra y cuatro abstenciones. Asimismo, es rechazada la enmienda transaccional de Minoría Catalana por 92 votos a favor, 185 en contra y tres abstenciones.

Se aprueba la proposición de ley debatida por 193 votos a favor, 84 en contra y cinco abstenciones.

Página

**Proyecto de Ley Orgánica de incompatibilidades del personal al servicio del Tribunal Constitucional, del Consejo General del Poder Judicial y Administración de Justicia, del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Estado** ..... 7052

Sometido a votación el dictamen de la Comisión, es aprobado por 203 votos a favor, dos en contra y 75 abstenciones.

Página

**Votaciones de totalidad** ..... 7052

Página

**Proposición de ley orgánica sobre derogación del Capítulo II, Título VI, de la Ley Orgánica reguladora del Tribunal Constitucional, de la Comisión Constitucional.** . 7052

Realizada la votación de totalidad, es aprobada la proposición de ley por 191 votos a favor, 81 en contra y ocho abstenciones.

Página

**Proyecto de ley orgánica de incompatibilidades del personal al servicio del Tribunal Constitucional, del Consejo General del Poder Judicial y Administración de Justicia, del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Estado** ..... 7052

Realizada la votación de totalidad del precedente dictamen, es aprobado por 191 votos a favor, 11 en contra y 74 abstenciones.

Se levanta la sesión a la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

**TOMA EN CONSIDERACION DE PROPOSICIONES DE LEY:**

**— DEL GRUPO VASCO SOBRE SUBVENCION A LA FLOTA PESQUERA POR COSTO DE CARBURANTES LIQUIDOS**

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Toma en consideración de proposiciones de ley: del Grupo Vasco sobre subvención a la flota pesquera por costo de carburantes líquidos.

Para la defensa de la toma en consideración tiene la palabra el señor Gangoiti.

El señor GANGOITI LLAGUNO: Muchas gracias, señor Presidente.

El Grupo Parlamentario Vasco presenta para su toma en consideración en esta Cámara la proposición de ley relativa a la subvención a la flota pesquera por costo de carburantes líquidos.

La razón de esta propuesta se encuentra en la profunda crisis por la que atraviesa el sector, en virtud, básicamente, de dos acontecimientos de carácter internacional por todos conocidos, como fue la extensión de las aguas jurisdiccionales a doscientas millas y la subida de los precios del petróleo. Dichos factores perturbadores han tenido, como a nadie se le oculta, unas consecuencias nefastas en el futuro de este sector.

La presente proposición de ley va encaminada a paliar, en la medida de lo posible, las consecuencias producidas por el constante y desorbitado incremento del precio de los combustibles.

En efecto, desde 1974 la subida de los precios petrolife-

ros ha incidido negativamente en el sector, incluso con más fuerza que en los restantes, puesto que el mecanismo de precios existente al respecto hace imposible repercutir —al revés que en otros sectores— en el precio de venta del producto cualquier incremento de los costos.

Por añadidura, a nadie se le escapa la circunstancia especial que concurre en este caso, en el sentido de que el gasto de energía se produce siempre y cuando se trabaja, independientemente no ya de que se venda o no, sino, simplemente, de que se produzca o no, es decir, de que se pesque mucho, poco o nada.

Para calibrar en sus justos términos la gravedad de la situación, es necesario señalar que el combustible representa entre el 25 y el 45 por ciento de los costes de explotación de un buque, según sea de altura o de bajura. Ante esta situación, no es descabellado el admitir que las repetidas subidas del precio del gasóleo se están convirtiendo en el principal factor de descapitalización pesquero, lo cual, junto al otro factor señalado anteriormente, que es la extensión a las doscientas millas, está contribuyendo a la desaparición de numerosos buques y al aumento del abandono de la actividad, independientemente del paro temporal o estacional que se está produciendo como consecuencia de las limitaciones en el acceso a otras aguas o los retrasos, limitaciones o no acuerdos en la firma de tratados con otros Estados. Incluso para aquellas embarcaciones que aún continúan su actividad, la importancia del elemento combustible imposibilita, en la gran mayoría de los casos, tanto la mejora y reforma de los mismos como las nuevas construcciones, con el consiguiente estancamiento técnico y la indirecta repercusión negativa sobre el sector industrial y, en concreto, sobre otro sector en crisis, como es el sector de la construcción naval, por cierto de gran actualidad en estos momentos.

Ante estos hechos, nos encontramos ante un paulatino envejecimiento de la flota sobreviviente, lo cual trae consigo el descenso de los rendimientos técnicos.

En resumen, se puede concluir que, como consecuencia del incremento del precio de los crudos, se ha desequilibrado brutalmente la tradicional relación existente entre la potencia del barco y la productividad del mismo, lo cual, por encima de la presente crisis que está atravesando el sector, está conduciendo a una total ausencia de nuevas inversiones y, en consecuencia, podrá conducir a medio plazo a una práctica desaparición del sector no sólo por limitaciones de acceso a aguas internacionales, sino también por la escasa y a veces nula rentabilidad de las embarcaciones que siguen faenando.

Fue precisamente debido al incremento de los precios petrolíferos y su repercusión en el sector, así como las negras perspectivas que, como consecuencia de ello, se originaban, que, tanto al final de la dictadura como durante los posteriores Gobiernos democráticos, se establecieron subvenciones al precio del costo del gasoil, las cuales llegaron a cifrarse en diferentes épocas en más del 50 por ciento del precio del mismo.

Lo que al principio fue una medida provisional tomó posteriormente un carácter general, al igual que en otros

países, al observarse que la situación de la crisis petrolífera podía prolongarse durante largo tiempo. Y en este sentido, desde 1978 los Presupuestos Generales del Estado vienen registrando la consiguiente partida presupuestaria al respecto, la cual se ha visto incrementada en algunos años con la acumulación de nuevos créditos extraordinarios para hacer frente a las mencionadas subidas.

En la actualidad nos encontramos con que dicha subvención, que en diciembre de 1979 alcanzaba el 51 por ciento del costo, ha descendido a un 18 por ciento, puesto que en términos absolutos sigue estabilizada la misma partida presupuestaria que a finales de 1979.

Por otro lado hay que tener en cuenta la importancia económica y social del sector, así como el hecho de que existen regiones en las que pueblos enteros viven única y exclusivamente del producto de la pesca y de sus industrias derivadas. Para tener en cuenta la importancia del sector en cuanto al nivel de ocupación y en cuanto, por tanto, al nivel social, vemos, quizá con asombro, que el nivel de ocupación en todo el Estado es superior al existente en el sector de la minería, del agua, del gas o de la electricidad, y que incluso en aquellas zonas con tradición pesquera fuertemente industrializada, como puede ser, por ejemplo, el caso del País Vasco, la ocupación pesquera equivale al 50 por ciento de la ocupación en industria química o al 25 por ciento de la ocupación en industrias metálicas básicas. Por otro lado hay que tener en cuenta también el efecto multiplicador del sector en otros, que es uno de los más elevados que existen. En este sentido, se puede considerar que por cada puesto de trabajo en el mar se crean cinco puestos de trabajo en tierra, ya que las industrias derivadas abarcan diversos subsectores, tales como la industria conservera, fábricas de hielo, plantas de congelación, salazones, transportes, etcétera.

Por último, y para no continuar con un exhaustivo recorrido de todas las circunstancias que concurren en el sector, quisiera recalcar un hecho: que se trata del sector pesquero, el único sector en el cual el poder adquisitivo de los trabajadores no se encuentra garantizado, debido al sistema de precios que rige en el mercado actualmente, y ello a pesar de ser un sector primario. En la actualidad, el Estado español es el primero de Europa Occidental en capturas y la importancia en el producto interior bruto del sector pesquero, para que se vea la potencia de nuestra flota, es cinco veces superior al que representa en Francia, y todos sabemos realmente la protección que recibe y cómo está mimando Francia a ese sector.

Por todas estas razones, y aunque sea para evitar parcialmente el derrumbamiento del sector, el Grupo Parlamentario Vasco presenta esta proposición de ley con el objeto principal, por un lado, de que, como he dicho, podamos llegar a contener parcialmente ese derrumbamiento del sector y, por otro, que el nivel adquisitivo de los trabajadores del sector pesquero pueda tener una mínima defensa.

Nada más y muchas gracias.



El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gangoiiti.

¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Perea.

El señor PEREA TORRES: Señor Presidente, señorías, antes de entrar en el análisis de los cuatro artículos que contiene esta proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Vasco, me parece de interés recordar que el señor Gangoiiti asistió a la comparecencia, en la Comisión de Agricultura y Ganadería, del Director General de Ordenación Pesquera el día 29 de septiembre de 1983. Incluso en dicha sesión informativa, el señor portavoz del Grupo Parlamentario Vasco planteó entre otras materias la referente al aumento de la subvención a la flota pesquera por costo de carburantes líquidos. No asistió, sin embargo, el señor Gangoiiti a la comparecencia, en la misma Comisión, del Director General de Relaciones Pesqueras Internacionales, celebrada en marzo de 1984. Hago referencia, señorías, a estas dos sesiones informativas porque en ellas se marca exhaustivamente y complementándose una política económica pesquera clara, con unos objetivos debidamente marcados a medio y largo plazo y que comenzó desde el mismo día en que tomó posesión el Gobierno socialista.

Doy por supuesto que todos los Grupos Parlamentarios de esta Cámara, incluido el Grupo Parlamentario Vasco, estarán de acuerdo en que una política de subvenciones indiscriminada es una política regresiva y yo diría que, incluso, injusta. Reconocerá S. S. que es preferible emplear los recursos públicos en ordenar y modernizar, en este caso, el sector pesquero para que se convierta en rentable y pueda soportar sus propios costos, antes de depender de subvenciones de un Estado paternalista.

También supongo que el señor Gangoiiti habrá hecho bien los números en relación con el artículo 1.º de la proposición de ley, pues la subvención del 50 por ciento del precio del combustible, tal como se plantea, supone un incremento nada más y nada menos que del 174,5 por ciento sobre la ayuda de las 7,65 pesetas litro que está rigiendo actualmente. La concesión de una subvención de 21 pesetas litro, que es lo que se está proponiendo, si partimos del precio actual del gasóleo de 42 pesetas litro y de un consumo aproximado de 915 millones de litros de la flota pesquera, supondría una dotación presupuestaria de 19.200 millones, frente a los 6.990 millones consignados en el Presupuesto del 84; nada más y nada menos que multiplicar por tres los recursos actuales.

Independientemente de este desfase presupuestario, sobre todo en momentos en que todos los sectores claman por la reducción del déficit público, no es, sin embargo, lo más importante a tener en cuenta. El Grupo Socialista piensa que una política de subvenciones como la que plantea esta proposición de Ley sólo conduce a un empleo progresivo de recursos públicos; precisamente esto se sacraliza en el artículo 2.º de la proposición al plantear el incremento porcentual automático de la subvención cada vez que aumente el precio del combustible; además, esto sin contrapartidas de ningún tipo, en algo

tan fundamental para la economía y para el propio sector pesquero, como su ordenación y modernización, medidas estas que, en todo caso, pensamos deben lograrse a medio plazo.

Por ello, el plan económico del Gobierno aborda la subvención al carburante con carácter temporal, basando su política pesquera en otras medidas cuya finalidad es sacar al sector de la situación en que se encontraba hasta llevar a la empresa pesquera a obtener la rentabilidad adecuada y que sea capaz de soportar sus propios costos como objetivo a medio plazo.

Las medidas anunciadas por ambos directores generales, como una adecuada ordenación de la pesca en los caladeros propios, mediante la necesaria contingentación de las unidades pesqueras en las distintas zonas, o la puesta en práctica de nuevos reglamentos de las artes de pesca, o el establecimiento de veda temporales, o la realización de una investigación pesquera para determinar las posibilidades de explotación de las distintas zonas, nos llevarán, sin duda, a conseguir la rápida recuperación de los recursos en todo el caladero nacional, lo cual supondrá a medio plazo un considerable aumento de rentabilidad en el esfuerzo pesquero.

Medidas como la planificación y puesta en práctica de un plan de reconversión de la flota pesquera, que incluye la adaptación de las dimensiones de los barcos, el desarrollo de las artes, el cambio de motores obsoletos, en definitiva, la modernización de la flota mejorarán, sin duda, su productividad.

Y en este punto quiero hacer un inciso para contestar al señor Gangoiiti sobre la falta de nuevas inversiones. Esto, señor Gangoiiti, no es cierto. Hay multitud de peticiones —alrededor de 400— en la Dirección General de Ordenación Pesquera para modernización de la flota. Hay peticiones de 40 buques nuevos.

Medidas como la implantación paulatina de una política de sostén de rentas para aquellas flotas con una mayor dependencia de las fluctuaciones del mercado, mediante intervenciones directas o indirectas del FROM en las campañas pesqueras; como las campañas publicitarias sobre la bacaladilla, la sardina o el bonito del norte, con repercusiones importantes en el volumen de ventas; o la aplicación del reciente Real Decreto-ley aprobado en el Consejo de Ministros de 12 de septiembre, sobre ayudas para la comercialización en origen de productos pesqueros, que fija precisamente una garantía de precios determinados cuando hay abundancia de pescado; o la protección de posibilidades de explotación comercial de nuevos caladeros internacionales; o la cooperación y asistencia técnica internacionales. Todas ellas son medidas, líneas de actuación que cuentan con las dotaciones presupuestarias correspondientes y que están permitiendo de hecho un efecto multiplicador de un gasto público muy superior en todo caso a la mera subvención al combustible.

Por lo que se refiere al sistema de financiación que propone la proposición de ley, con los mayores ingresos procedentes de la renta de petróleos, hay que tener en cuenta que los incrementos del precio de venta de los

productos derivados del petróleo son debidos, en general, a un mayor costo de la materia prima, por lo que no suponen en realidad unos mayores ingresos presupuestarios por el concepto de renta de petróleos.

Si hacemos las cuentas sobre el precio del gasóleo B, la renta de petróleos supone 1,159 pesetas litro, cantidad totalmente insuficiente para cubrir los 12.210 millones de pesetas de diferencia entre lo que propone la proposición de ley y lo que figura en los Presupuestos.

Por último, quiero hacer una referencia expresa a la forma de pago de las subvenciones que se establece en el artículo 4.º En la citada comparecencia del Director General de Ordenación Pesquera se anuncia el compromiso en firme de que a partir de 1984 se establecerá un nuevo sistema de control de la subvención al combustible de la flota pesquera, mediante el sistema de cheques nominativos, para la distribución del combustible. Son palabras textuales del Director General recogidas en el «Diario de Sesiones». Efectivamente, desde 1.º de enero de 1984 está funcionando este nuevo sistema de control en la distribución del gasóleo subvencionado, a través de cheques o vales nominativos para cada barco, según el censo de la flota, que se actualizó a finales de 1983. Lo que hace la proposición de Ley, por tanto, es copiar un sistema que anunció en su día el Director General. Me complace comunicar a S. S. que ya se puede afirmar que el sistema informatizado ha terminado con el fraude y viene suponiendo en los meses transcurridos un ahorro de un 5 por ciento en las subvenciones, lo que supondrá al final de año alrededor de 300 millones de pesetas.

La prueba, señor Gangoiti, de que no estamos contra las subvenciones cuando son necesarias es que, precisamente gracias a este ahorro, ha sido posible arbitrar ayudas concretas y determinadas a flotas de altura que sí que estaban en una grave situación respecto al precio del petróleo en determinadas zonas donde pescaban. Por ejemplo, a atuneros del Atlántico, a los marisqueros de Mozambique y a los merluceros de Sudáfrica, que tenían que comprar el gasóleo a 70 pesetas o por encima y no había más remedio que subvencionarlos.

Por consiguiente, nos vamos a oponer a esta proposición de ley del Grupo Parlamentario Vasco, pues pensamos que el futuro de las empresas pesqueras no está precisamente en ese plan de subvenciones que se propone, sino que pasa necesariamente por la modernización y la adecuada ordenación del sector a través de las medidas antes citadas, que el Gobierno socialista ha puesto ya en marcha.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Perea. Tiene la palabra el señor Gangoiti.

El señor GANGOITI LLAGUNO: Muchas gracias, señor Presidente.

El Grupo Parlamentario Socialista, a través de su portavoz, el señor Perea, ha anunciado su oposición a la toma en consideración de esta proposición de ley, en base a los argumentos aquí expuestos.

En primer lugar, yo querría decirle al señor Perea que estamos de acuerdo en que hay que ir hacia una modernización de la flota, que realmente es necesario adaptarse a las nuevas circunstancias que exige el mercado mundial, pero quiero decirle también que, a juicio de este Grupo, el sector pesquero sigue siendo un sector completamente desatendido por la Administración.

Aquí se ha dicho en otras ocasiones por el Grupo Parlamentario Socialista que en este sector en concreto había una herencia realmente mala, y estoy completamente de acuerdo, pero es que, desde que ustedes están en el poder, el sector no ha tenido ningún tipo de ayudas o no se le ha prestado mayor atención que a través de otros Gobiernos.

En este sentido, yo quiero decir al señor Perea que las subvenciones, por supuesto, en épocas de crisis son impopulares, pero quiero recordarle que se trata de un sector primario, quiero recordarle que otros países, con una flota pesquera de menos calibre que la nuestra, las están llevando a cabo, y quiero recordarle también que, en contra de algunas afirmaciones que se han hecho aquí, no hay más que mirar los datos y vemos que está existiendo una descapitalización del sector, un aumento del paro en el sector y, en consecuencia, un abandono de la actividad productiva.

Llevamos ya dos años de Gobierno y, desde luego, los efectos de unas medidas de apoyo al sector pesquero no los estamos viendo y tampoco estamos viendo unos planes concretos que saquen al sector de la incertidumbre en que se encuentra.

Yo he dicho antes que, por ejemplo, en el caso de Francia, en el cual la contribución de la pesca al producto interior bruto del Estado es cinco veces inferior que en España, realmente, y en proporción a los Presupuestos Generales del Estado, la atención que recibe en dichos Presupuestos el sector pesquero es superior en el país vecino que en el nuestro.

Por otro lado, estamos asistiendo a una constante caída del poder adquisitivo de los trabajadores del sector. Yo le podría contar algunas cosas que se han dicho delante de altos cargos de la actual Administración, como, por ejemplo, en las jornadas organizadas por el Crédito Social Pesquero el pasado año, y esos datos no fueron desmentidos por ninguno de los miembros de la Administración socialista que se encontraban allí presentes. Y se habló por parte del señor Agustín Escámez, patrón mayor de la Cofradía de Algeciras, de que en algunas zonas del Estado, y en concreto en el Sur, una gran parte de las embarcaciones de bajura en 1979 estaban repartiéndose como producto de sus capturas 32.000 pesetas mensuales a sus tripulantes, mientras que en el año 1982, habiendo aumentado las ventas en 300.000 pesetas, la cantidad que se repartía entre los trabajadores era de 14.000 pesetas; es decir, tres años después.

Yo podría decirle también que quizá una de las mayores preocupaciones del sector —e imagino que usted lo sabrá—, y donde más coincide el sector, es en que, para salir del «impasse» actual, para que se pueda ir a una posterior reconversión de la flota, para que no haya un

abandono de la actividad pesquera, es necesario que en estos momentos haya un aumento de la subvención al gasoil. Y en este sentido, en esas jornadas del Crédito Social Pesquero, donde, como dije antes, estaban representadas las máximas autoridades de la Administración socialista, se dijo por parte de los representantes del sector que se veían obligados a lanzar un grito desesperado hacia la Administración para que la misma adopte, con la urgencia que requiere la conservación de tantos miles de puestos de trabajo directos e indirectos, medidas que no tienen que ser sino realistas, tales como la actualización de la subvención a los suministros de carburante.

Con el incremento de los costes del gasoil, el impacto ha sido tan grande que las posibilidades de recuperación del sector son cada vez más remotas y difíciles. Esto es lo que se ha dicho por parte de representantes del sector.

Por otro lado, tenemos también otra serie de datos, como, por ejemplo, la relación importaciones-exportaciones que tiene en estos momentos España. Todos sabemos que anteriormente, hasta 1977, esa balanza era positiva y que actualmente cada vez es más negativa, y eso es grave realmente en un país que cuenta con una flota importante y en un país en el que el consumo del pescado ocupa el segundo lugar en el «ranking» estatal.

En resumen, nosotros opinamos que no existen razones para que no se tome en consideración esta proposición de ley, pensamos que si se consiguiese detener la caída del sector y que, a través de unos planes a medio plazo, se fuese hacia una serie de buques polivalentes, en los que el costo del gasoil fuese interior, quizás a partir de entonces podría empezar a rebajarse ese nivel de subvenciones al gasoil. Pero en estos momentos, tal y como se ve, y tal y como lo está proclamando constantemente el sector, éste es uno de los dos factores que están influyendo en la crisis actual por la que está pasando el mundo de la pesca.

Yo pienso, señor Perea, y con esto acabo, que quizá la pesca, que como antes he dicho ha sido un sector marginado por todas las Administraciones, se enfrente al problema de que de todas las regiones, de todas las provincias españolas, sólo veintitrés son pesqueras o tienen costa y alguna de ellas, algunas de esas zonas, son justamente las zonas en donde no existe gobierno socialista.

En consecuencia, pienso que dadas esas circunstancias, se están primando una serie de razones electoralistas sobre una serie de razones de mantener un sector que es uno de los pocos en los que el Estado español se encuentra a la cabeza en el «ranking» mundial y europeo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gangoiti.

Tiene la palabra el señor Perea.

El señor PEREA TORRES: Señor Presidente, señorías, yo recomendaría al señor Gangoiti que se leyera el acta de la sesión del Senado con la intervención ante la Comi-

sión de Agricultura, Pesca y Alimentación del Director General de Ordenación Pesquera, don Fernando González Laxe, para que pueda comprobar que el sector no está tan desatendido como él ha puesto aquí de manifiesto.

Voy a hacer únicamente referencia, porque sería muy largo recoger todos los datos de esa sesión del Senado, a las actuaciones más importantes de la Administración socialista a través del año 1984 y finales de 1983. Reconversión a otras modalidades de pesca o a otros caladeros de la flota de bajura. Señor Gangoiti, Real Decreto 3.240/83, de 21 de diciembre. Hay solicitudes de 400 barcos; hasta 1.º de septiembre se han otorgado subvenciones por 266 millones de pesetas, y el resto del presupuesto está comprometido con expedientes en tramitación.

Yo hacía antes referencia al efecto multiplicador que supone una u otra medida. El efecto multiplicador de estos 266 millones de pesetas ha sido de 6,6 veces superior a la cantidad subvencionada. Se han invertido realmente por los armadores 1.760 millones de pesetas en reconversión y modernización.

Usted hacía también referencia hace un momento a que el sector está tan decaído que se van abandonando buques. Pues bien, nuevas construcciones, 46 expedientes de embarcaciones superiores a 20 toneladas de registro bruto. Obras de reforma sustanciales en buques pesqueros en número de 167. Y expedientes de cambio del medio propulsor, que supone un gasto importante de combustible, 133. En definitiva, señor Gangoiti, modernización de la flota.

Resolución del 10 de abril de 1984, sobre pesca de chanquete, y ya me estoy refiriendo a esa ordenación pesquera para recuperar caladeros. Se arbitraron ayudas cifradas en 60 millones de pesetas para evitar la pesca de especies que son confundidas con el chanquete. Ya ha confirmado el Instituto Español de Oceanografía que se ha incrementado la masa biológica de alevines de sardina y boquerón, precisamente en la zona donde se arbitraron estas medidas.

Los nuevos reglamentos de arte de pesca con el censo de buques actualizado de cada modalidad: arte del rasco para 249 barcos, arte de volanta para 186, arte de arrastre de fondo para 183, arte de palangre de fondo para 790, arte de claro para 25 barcos, arte de palangre de superficie para 100 barcos, campaña de investigación oceanográfica a la que hay destinados 18 barcos. Todas estas medidas ponen de manifiesto que, por primera vez, se ha abodado una ordenación pesquera seria y efectiva, con resultados muy positivos para empresas y trabajadores.

Usted sabe, señor Gangoiti, que el valor de la pesca en el primer semestre ha superado el 24 por ciento sobre el año pasado. Usted sabe, señor Gangoiti, que la pesca de la anchoa ha tenido la campaña récord en 1983, llegando a cerca de las 33.000 toneladas y usted sabe, señor Gangoiti, que los precios, gracias a la actuación del Gobierno socialista, concretamente en el caso, por ejemplo, del bonito del norte, se han ido de 225 pesetas a 305.

En cuanto a la balanza comercial a que usted ha hecho referencia...

El señor PRESIDENTE: Señor Perea, le ruego que vaya terminando.

El señor PEREA TORRES: Sí, señor Presidente, inmediatamente. Usted hablaba de un déficit desde el año 1977. Pues ya en el año 1983 la disminución de los 30.000 millones de pesetas del año 1982, baja a 15.000 millones de pesetas. Y al primero de septiembre, en los primeros seis meses, tengo que anunciar a usted, señor Gangoiti, que las especies pesqueras dan un resultado positivo de las exportaciones con respecto a las importaciones, de 12.463 toneladas que, en valor absoluto, supone un superávit de 123 millones de pesetas.

Creo, señor Gangoiti, que el sector pesquero no está tan abandonado, como usted dice, por la Administración socialista y que las medidas adoptadas realmente modernizan y ordenan el sector y no va a ser la solución (los armadores están totalmente de acuerdo) la subvención al gasoil.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Perea. *(El señor López Raimundo pide la palabra.)*

Señor López Raimundo, ¿quiere fijar su posición? *(Asentimiento.)* Tiene la palabra.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Gracias, señor Presidente. La proposición de ley del Grupo Vasco tiene la virtud de recordar que es necesario hacer los máximos esfuerzos para ayudar al sector pesquero. En ese sentido, nos parece una iniciativa positiva; pero, al mismo tiempo, nosotros consideramos que la orientación, la idea de que parte esa proposición, no es justa, porque si, por un lado, es verdad que la flota pesquera proporciona en tierra cinco o más puestos de trabajo por cada trabajador embarcado y si es verdad que es un sector que requiere, efectivamente, protección y que en todos los países desarrollados al menos está protegido, hay un sector de los trabajadores del mar que repetidamente se ha manifestado en contra del sistema de la subvención al gasoil, porque esa subvención favorece, sobre todo, a los grandes barcos y no es una subvención que ayude a la flota en función de los trabajadores que emplea.

Resultan más beneficiados precisamente los barcos que emplean menos trabajadores, y ese sector al que me estoy refiriendo ha propuesto repetidamente que se busque otra forma de protección, de ayuda a la flota, que la favorezca en función de los trabajadores que emplea y, al menos en este momento, esa es, a nuestro juicio, la orientación que debería seguir el Gobierno al proporcionar una ayuda que, evidentemente, es necesaria a la flota pesquera, una ayuda que estimule, que proteja precisamente el aumento de los puestos de trabajo.

Por otro lado, la forma de financiación que se propone supondría un aumento del precio del gasoil o de todos los productos petrolíferos (que eso no queda claro), y, a nuestro juicio, tampoco esa es una medida aconsejable en este momento.

Nosotros creemos que hay que evitar hasta lo posible

que se tenga que aumentar por otras razones de las ya conocidas el precio del petróleo.

Por todo ello nosotros votaremos en contra.  
Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Raimundo.

Tiene la palabra el señor Montesdeoca.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Señor Presidente, señorías, el Grupo Parlamentario Popular va a apoyar la toma en consideración de la proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Vasco relativa a la subvención a la flota pesquera por costo de carburantes líquidos.

Las constantes elevaciones de precios de los combustibles destinados a su consumo por los buques de pesca, que se han venido produciendo a partir de la generalizada subida del petróleo, constituyen uno de los factores negativos más significativos que influyen en la actual crisis pesquera, porque el gasto del carburante es un costo insostenible para la economía de la flota española.

Según los datos más fiables, aceptados incluso por la propia administración marítima-pesquera, la incidencia del costo de los carburantes en una empresa armadora puede alcanzar el 40 por ciento del coste de la explotación de las embarcaciones. De ahí que la política de numerosos países que cuidan su economía pesquera, tienda a bajar los precios de los carburantes, con el fin de proteger a un sector básico que a veces, por sus escasos y modestos instrumentos de acción político-administrativa, se margina de forma irreversible, pese a ser fundamental dentro del contexto global de la economía de diversos Estados. Así, en Francia, Inglaterra, Alemania Federal, entre otros, los Gobiernos han establecido un régimen de bonificación en los precios de combustibles líquidos para que sus flotas pesqueras puedan seguir faenando. En España existe subvención desde que comenzaron a dispararse los precios del petróleo, pero el criterio de la Administración en líneas generales, superando el de la propia administración pesquera, ha sido evitar en lo posible la subvención de los productos energéticos.

El propósito gubernamental al inicio de la subvención fue paliar una situación momentánea, pero después se ha decidido a no adecuar la subvención a la subida de precios, congelándola, para ir reduciendo posteriormente. Esta línea política se refleja en los Presupuestos Generales del Estado y se basa en la consideración de que la subvención falsea la realidad, puesto que sólo deben mantenerse y reforzarse aquellas flotas rentables y abandonar el mantenimiento de situaciones artificiales.

El Gobierno no se ha atrevido a suprimir de manera brusca la subvención, pero la ha ido reduciendo con la justificación de que el gasóleo pesquero ha sido el que ha sufrido menos incremento.

En el momento actual la crisis en el sector pesquero, el incremento de la subvención a la flota por coste de carburantes líquidos debe ser uno de los factores fundamentales de la política pesquera del Gobierno, ya que la

mayoría de la flota no es rentable hasta que no se ordene o reestructure la misma.

En este sentido, debe adoptarse con criterio de política general de Estado, asumiendo así la posición de la administración pesquera y del mismo sector, teniendo en cuenta la comparación porcentual que demandan los intereses pesqueros a la vista del precio de los crudos y el índice que supone la subvención sobre el costo del precio del gasóleo.

Entendemos que no es suficiente el razonamiento que hace la administración sectorial al indicar que la decisión pertenece al Gobierno y no a la administración pesquera en concreto, puesto que no cabe duda que los problemas de la pesca deben tener un tratamiento adecuado en la política global de la Administración pública española.

Tampoco es admisible el argumento de que el gasóleo destinado al consumo de los barcos de pesca ha sufrido un menor incremento entre los precios de los respectivos crudos si lo comparamos con los destinados a otros sectores económicos. Es decir, que se han valorado las características propias del sector pesquero al establecer el porcentaje de elevación de los precios, aunque no se ha seguido tal proporcionalidad al conceder la subvención.

El resultado a que se ha llegado con todo esto ha sido que la discriminación en las bonificaciones está siendo insostenible para la explotación de parte de la flota pesquera española, descapitalizándola y no alcanzando la rentabilidad necesaria.

La proposición de ley que se somete a la toma en consideración de esta Cámara tiene el espíritu de empezar a dar respuesta a una de las principales aspiraciones del sector pesquero español, las cuales deben ser coordinadas en el contexto de toda la Administración pública para ir logrando una serie de cuestiones que están pendientes, cuales son la creación de una categoría especial de gasóleo para la pesca; el establecimiento de bonificaciones para los carburantes líquidos utilizados en este sector, pero manteniendo la proporción, como hemos dicho, entre el aumento de precios de los combustibles y el de la subvención; el tener en cuenta, en el momento de acordarse el aumento de precios, la situación y características propias del sector pesquero que debe ser protegido por el Estado, considerando que la flota más afectada por la subida de precio del combustible es la que trabaja a más distancia, con mayor permanencia en los caladeros y con elevado consumo de carburante, pero que, a su vez, es la que ocupa mano de obra en la mar, cada vez más difícil de generar y por ello de promocionar en generaciones jóvenes.

Se previene, además, en la proposición de ley la adopción de medidas contra el fraude, ya que la subvención ciertamente debe hacerse con un adecuado control en su distribución, repartiéndola entre los buques pesqueros que realmente ejercen actividad, debiéndose conocer las posibles bajas de unidades pesqueras como consecuencia, además, del plan de reconstrucción, modernización y reconversión de la flota.

Por todas estas razones, el Grupo Parlamentario Popu-

lar votará a favor de la toma en consideración de esta proposición de ley, ya que la misma se incardina dentro del establecimiento de medidas de política de protección a la pesca que deben adaptarse dentro de un amplio marco que responda a la defensa de los caladeros, a la comercialización del pescado y política de importaciones y, en definitiva, a considerar seriamente el sector pesquero con la dimensión que tiene, aunque no se le da dentro del conjunto de la economía española.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Montesdeoca.

Terminado el debate, vamos a proceder a la votación de la toma en consideración de esta proposición de ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 225; a favor, 60; en contra, 161; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la toma en consideración de la proposición de ley del Grupo Parlamentario Vasco sobre subvención a la flota pesquera por costo de carburantes líquidos.

#### — DEL GRUPO POPULAR SOBRE CREACION DEL COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN CIENCIAS EMPRESARIALES

El señor PRESIDENTE: Vamos a debatir la toma en consideración de la proposición de ley del Grupo Parlamentario Popular sobre creación del Colegio Oficial de Diplomados en Ciencias Empresariales (hoy no veremos la tercera proposición de ley, la de Minoría Catalana), y para la defensa de su toma en consideración tiene la palabra el señor Peñarrubia.

El señor PEÑARRUBIA AGIUS: Señor Presidente, señorías, voy a consumir brevemente parte del tiempo de que dispongo para defender, en nombre de mi Grupo, la toma en consideración de la proposición de ley sobre creación del Colegio Oficial de Diplomados en Ciencias Empresariales. Son conocidos por SS. SS. los motivos que han inducido a presentar esta proposición de ley, están contemplados con claridad y amplitud en la exposición de motivos de la misma. De su lectura se desprende la existencia de un nuevo profesional que requiere necesariamente una delimitación de sus competencias profesionales, delimitación que, lógicamente, debe ser respetuosa con las existentes para otras titulaciones y, en especial, para con las antiguas enseñanzas técnico-comerciales del profesorado mercantil. Por todo ello, las ya numerosas promociones de diplomados en Ciencias empresariales para el reconocimiento y defensa de sus intereses profesionales se han agrupado en asociaciones cuyo objetivo primordial ha sido, por un lado, promover y, por otro, impulsar los trámites necesarios para la creación del mencionado Colegio Oficial en el que estarían inte-

grados todos los titulados que se dedican en España al ejercicio de tal actividad. Sin embargo, estos propósitos de los diferentes titulados hasta la fecha no han sido posibles y ha originado que tales profesionales se encuentren inmersos en la absurda duda de si su titulación corresponde a un nuevo profesional o si es, en igualdad de condiciones ya académicas ya profesionales, una copia del antiguo y, sin duda, elogiada y prestigiosa profesor mercantil. Ante ello, la experiencia de la práctica se impone, ya que el transcurrir del tiempo ha demostrado que, si bien el diplomado es el llamado a cubrir el vacío legal del profesor mercantil, ello no es obstáculo para afirmar con la misma claridad que lo anterior que el diplomado en Ciencias empresariales es un nuevo profesional de la empresa con características bien señaladas y diferencias que se coloca junto al profesor mercantil al servicio de la economía y en lugar del profesor mercantil en cuanto al vacío legal. A esta diferenciación académica y profesional se ha adherido el Real Decreto 830, de 27 de marzo de 1981, por el que se aprueba la instrucción de la licencia fiscal de actividades profesionales y artísticas, reconociendo la existencia de la actividad profesional del titulado que nos ocupa, independiente del titulado mercantil, y en el que por vez primera se tipifica y reconoce la actividad profesional del titulado en Ciencias empresariales, no sin que ello fuese costoso y hubiese que recurrir, en última instancia, al Consejo de Estado, quien, con toda lógica y justicia, decidió incluirlos. *(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)*

Por otra parte, el sentir de ir agrupándose en diversos colectivos, netamente diferenciados de otros colectivos también profesionales, por los peculiares y distintos problemas de unos y otros, ha ido poniendo en evidencia desde 1977, con sucesivas e interminables legalizaciones de asociaciones profesionales de diplomados en Ciencias empresariales que son muestra evidente y veraz de la no existencia de ente que les satisfaga y, por tanto, la necesidad de agruparse en uno que les ampare, represente e intente solventar en lo posible toda la amplia gama de problemas surgidos desde su creación en 1970.

Igualmente, señoras y señores Diputados, tenemos que recordar que el tema no es nuevo en esta Cámara y no es nuevo por cuanto que el 28 de abril de 1982 se publicaba en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» un proyecto de ley similar a la proposición que hoy nos ocupa; proyecto de ley que no fue objeto de enmiendas por parte de los Grupos Parlamentarios ni de los señores Diputados, y así consta en el informe de la Ponencia, reunida el 16 de junio de 1982 y publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» del 27 de julio del mismo año. Es decir, hace poco más de dos años, la unanimidad sobre la conveniencia de creación del mencionado Colegio profesional era total; tan sólo la disolución precipitada de las Cortes impidió que el mismo cristalizase.

Transcurrido el tiempo, entiende el Grupo Popular que no hay motivos suficientes para oponerse a esta proposición de ley. Por otra parte, no hay que olvidar que ésta recoge el sentir unánime de la totalidad de los profesionales españoles que, amparados en el artículo 36 de

nuestra Constitución, solicitan la atención de esta Cámara; atención, señorías, que debe prestársele, por cuanto constituye un derecho constitucional de los afectados, apoyados no sólo en el citado artículo 36, sino en el espíritu de nuestra norma suprema, que reconoce el papel de los grupos sociales, atribuyéndoles derechos y deberes, por lo que ninguna fuerza política, por mayoritaria que ésta sea, puede olvidar ni mucho menos cercenar.

Pero es que, además, y concretamente en el aspecto de los Colegios profesionales, la ley que regula las peculiaridades propias del régimen jurídico de éstos, a las que hace referencia el artículo 36 de la Constitución, es en el momento actual la Ley 2/1974, de 13 de febrero, modificada en algunos de sus artículos por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, al objeto, precisamente, de acomodar el articulado de la primera de las indicadas normas al espíritu de nuestra Constitución. Y es precisamente en esta norma en la que se establece que la creación de Colegios profesionales se hará mediante ley, a petición de los profesionales interesados.

Delimitado, pues, el marco legislativo vigente, no queda otra alternativa que la de cumplirlo, ajustándose a lo preceptuado en el mismo, tarea ésta que corresponde sin duda alguna a esta Cámara, por lo que el Grupo Popular que represento, sensible a las inquietudes y deseos de los ciudadanos, presenta la proposición de ley que nos ocupa y para la que solicito el voto afirmativo de SS. SS.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Para turno en contra, por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Prieto García.

El señor PRIETO GARCIA: Señor Presidente, señorías, el Grupo Socialista, a quien represento en este trámite, se va a oponer a la toma en consideración de esta proposición de ley, y ello a pesar de que nos parece perfectamente legítima la aspiración de las asociaciones profesionales de diplomados en Ciencias empresariales, igual que nos lo parecería la de cualquier otro colectivo profesional, diplomados o no, de constituirse en Colegio profesional.

Fundamentalmente, nos vamos a oponer porque creemos que es improcedente en los momentos actuales la creación de nuevos Colegios profesionales, y paso a explicar brevemente por qué.

La normativa vigente sobre este tipo de asociaciones, configuradas como corporaciones de derecho público, es, en efecto, como se ha citado, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre. A nuestro Grupo le parece que esa normativa no es la adecuada para la realidad social y política de la España de hoy. Por citar un ejemplo, en la exposición de motivos de la Ley 2/1974, se explica con claridad cuál era entonces la finalidad, y allí se nos dice que, principalmente, se trata de que los Colegios profesionales sean cauce de representación de la llamada democracia orgánica, y también, desde luego, de ordenar y regular su funcionamiento.

Es cierto que posteriormente la Ley 74/1978, en una rapidísima operación de maquillaje y adaptación, trata de adecuar la Ley del año 1974 a la legalidad constitucional. Pero el Gobierno socialista y el Grupo que le apoya cree que esa breve Ley 74/1978, de dos artículos, no puede, con siete supresiones y seis alteraciones de texto, adecuar con seriedad el antiguo texto preconstitucional a la legalidad y el momento actual. Incuestionablemente, como ha dicho el portavoz del Grupo Popular, la legitimidad para la creación de los colegios profesionales hay que buscarla ahora en el derecho de asociación del artículo 22 de la Constitución y, más en concreto, en el artículo 36, donde, de manera explícita, se dice que la ley regulará las peculiaridades del propio régimen jurídico de los colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. Luego se apostilla que la estructura interna y el funcionamiento de los colegios deberán ser democráticos.

Para nosotros, desde luego, esa ley, importante ley que se cita en el artículo 36 de la Constitución, no puede ser la vigente de 1974, ni siquiera con los democráticos retoques de 1978. Esa normativa viene supliendo una situación de carencia y es para nosotros una situación coyuntural y de tránsito, porque nos parece, señorías, que la importancia de los colegios profesionales en nuestro país es merecedora de una nueva ley que parta desde sus raíces de los principios constitucionales. Una ley, por cierto, cuyas líneas básicas ya están elaboradas y sobre la cual ya ha habido contactos, como es público y notorio, con los colegios profesionales más representativos.

Es voluntad, por tanto, del Gobierno presentar en breve a la Cámara un proyecto de ley reguladora de colegios profesionales que, partiendo de una situación política muy distinta de la anterior, desarrolle adecuadamente el artículo 36 de la Constitución. Esa futura ley debe ser el «prius» o el fundamento legal primero para la creación de concretos colegios profesionales; creación que debe ser subsiguiente al establecimiento del régimen jurídico general.

Entrando ahora en concreto en el texto cuya toma en consideración se nos propone, desde la perspectiva de nuestro Grupo, hay que hacerle algunos serios reparos que confluyen a reforzar nuestra postura negativa. Así, en el artículo 2.º de la proposición, se afirma que la integración en el colegio será obligatoria para el ejercicio de la profesión, y ello está en consonancia con el artículo 3.º de la vigente Ley 74/1978, cuando habla de las profesiones colegiadas, pero resulta más que dudoso que ello pueda deducirse de la lectura del artículo 36 de la Constitución. Creemos que no necesariamente ha de entenderse que el ejercicio de las profesiones tituladas debe regularse en el mismo cuerpo legal que establezca el régimen jurídico de los colegios profesionales, y tampoco que la titulación a que se refiera debe ser universitaria ni siquiera que los colegios profesionales encuadren solo a titulados universitarios ejercientes. Entendemos que la ley que regule el ejercicio de las profesiones tituladas podría obligar y amparar directamente al profesional

que lo desempeñe sin necesidad, al menos en teoría, de que éste se encuadre en un colegio profesional.

Desde esta amplia perspectiva, en la que se entrecruzan diversos elementos que configuran una opción concreta de organización social mediante la existencia o no de órganos sociales intermedios, pueden convivir en nuestra realidad social, y de hecho conviven, diversas figuras asociativas, como los sindicatos, cuyas funciones no son, obviamente, en exclusiva la reivindicación salarial, y, con los sindicatos, las asociaciones y los colegios profesionales.

Por tanto, es sólo una hipótesis de las varias posibles el que tenga que ser necesariamente función exclusiva de los colegios profesionales las clásicas tareas de aseguramiento de la competencia técnico-profesional, de la responsabilidad de los profesionales, de publicidad, de pura deontología y, sobre todo, de representación pública. Insisto en que es una hipótesis, pero no la única, y nos resulta, por tanto, precipitado aceptar ahora un texto en que se hace obligada la pertenencia al colegio para el ejercicio de la profesión.

En otro orden de cosas, en el propio título de la proposición que debatimos, en el propio cuerpo de la misma, se califica a éste posible y sin duda futuro colegio, como colegio oficial, y nos parece, señorías, que tal calificativo no es correcto. Es cierto que otras organizaciones profesionales colegiadas así se denominan, pero la normativa vigente y la Constitución son claras a este respecto.

Es posible que, ateniéndonos a la obsoleta Ley Sindical de 1971, pudiera existir confusión o discusión sobre la terminología a emplear, pero desde la Ley de 1974, tanto en la breve de 1978 como sobre todo en nuestra Constitución, se emplea con claridad el término «colegios profesionales», y resulta confuso e innecesario revestir de un extraño manto de oficialidad a colectivos y asociaciones tan dignas y respetables.

Por todo ello, y muy en especial por las razones en primer lugar expuestas, de la próxima remisión a las Cortes del esperado y necesario proyecto regulador de los colegios profesionales, vamos a oponernos a la toma en consideración de esta proposición de ley y vuelvo a insistir que no supone, en absoluto, ningún rechazo a los diplomados en Ciencias Empresariales, que nos parece están cumpliendo una muy eficaz labor, tanto en la empresa privada como en el sector público. Estos diplomados, como cualquier otro colectivo profesional que pretenda su constitución en colegio, tendrán muy pronto una referencia clara e inequívoca cuando se promulgue la nueva ley de colegios profesionales, orientada desde los principios que sustentan la Constitución y adaptada a las necesidades de la sociedad española actual.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Prieto.

Tiene la palabra el señor Peñarubia.

El señor PEÑARRUBIA AGIUS: Señor Prieto, yo no entiendo la actitud del Grupo Socialista una vez estable-

cido en el poder. Resulta que en el año 1982, cuando ustedes eran oposición, viene a esta Cámara un proyecto de ley que no es enmendado por ninguno de los Grupos Parlamentarios, incluido el suyo, y solamente la disolución precipitada de la Cámara impidió que ese proyecto se convirtiese en ley.

Una vez que ustedes han accedido al Gobierno, sus criterios cambian radicalmente. Esto no es nuevo, ha venido sucediendo en muchísimas de las iniciativas legislativas de mi Grupo y, por tanto, no nos sorprende en absoluto.

Pero yo sí tengo que decirle con toda cordialidad que hasta el momento de la derogación de una ley debe respetarse la existente en vigor, y que, en cualquier caso, lo que nosotros pedimos, y este colectivo pide, está amparado en el artículo 36 de la Constitución española. Los colegios profesionales se crearán a iniciativa de los colectivos afectados y de los propios interesados.

En cuanto a las razones que usted argumenta con respecto al articulado contemplado en la proposición de ley, tengo que decirle que en el trámite parlamentario podría mejorarse; podríamos llegar a un acuerdo y podría, sin duda, salir un texto que contentara a todos, incluido, naturalmente, el colectivo profesional a que se está aludiendo aquí.

Tengo que recordarle, necesariamente, que el Grupo Socialista (ya se lo he dicho anteriormente, pero se lo voy a repetir), a través de su Diputado señor Plana Plana (por cierto ausente de esta Legislatura) y don Francisco Ramos y Molins, no pusieron trabas ni inconvenientes al proyecto de ley tramitado en la Legislatura anterior, y que solamente esa circunstancia de la disolución hizo que éste no prosperase.

No quisiera pensar, señorías, que detrás de argumentos formales o jurídicos, como los que en este momento nos plantea el Grupo mayoritario, se encuentra la defensa de intereses partidistas realizada con ayuda de la mayoría mecánica de que dispone, pero que confirma una vez más que la fuerza de la razón es destruida por la fuerza de los votos.

Le aseguro que, tal como están las cosas, habrá que esperar pacientemente a una próxima Legislatura, a que ustedes sean oposición, y nosotros naturalmente Gobierno, y entonces, con la ligereza que les caracteriza cuando actúan desde la oposición, sin duda apoyarán los legítimos intereses de los colectivos de los ciudadanos españoles.

Nada más, muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Peñarrubia.

Tiene la palabra el señor Prieto.

El señor PRIETO GARCIA: Señor Presidente, señorías, con toda brevedad se podría contestar a lo expresado por el señor Peñarrubia diciendo que rectificar es de sabios y que donde antes nos equivocamos ahora acertamos, pero en realidad la respuesta es otra.

Lo que ocurre es que en abril de 1982, cuando el Go-

bierno de la entonces UCD presenta el proyecto de ley, el Partido Socialista no tenía elaborada una alternativa sobre colegios profesionales y ha sido criterio de este Partido, cuando estaba en la oposición, no mantener un rechazo frontal más que cuando tenía una clara alternativa que ofrecer. Como entonces no la tenía, no se puso claramente en contra de este proyecto de ley. Como ahora tiene en puertas y está elaborada la alternativa que regulará los colegios profesionales, le parece inoportuno aceptar la proposición de ley. Por tanto, no hay contradicción en nuestra posición. Entonces no había alternativa y no nos opusimos. Ahora hay una alternativa próxima y nos parece razonable (porque creemos que la legislación vigente, aunque legalmente vigente, no responde a las expectativas y a la importancia que tienen los colegios profesionales), nos parece que este aplazamiento — que sólo será un aplazamiento hasta que salga la ley de colegios profesionales — no hará mal a los diplomados en Ciencias Empresariales, que podrán seguir ejerciendo su profesión.

Nuestra posición de oponernos a la toma en consideración de la proposición de ley permanece clara y es coherente con lo anterior.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Prieto.

¿Grupos Parlamentarios que desean intervenir para fijar su posición en el debate? (Pausa.) Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Gracias, señor Presidente.

Con la venia, el Grupo Parlamentario Centrista va a apoyar plenamente esta proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, a efectos de su toma en consideración de una manera positiva. (El señor Presidente ocupa la Presidencia.)

En primer lugar, por una postura consecuente y congruente con el proyecto que reiteradamente se ha invocado, y que en el año 1982, antes de la disolución de las anteriores Cortes, entró en esta Cámara. En segundo lugar, porque los razonamientos que amparan el que esta proposición de ley prospere están, a mi juicio, basados en un proceso secuencial muy lógico y consecuente.

Me preocupan poderosamente las palabras que ha pronunciado el portavoz socialista, porque no es que los diplomados en Ciencias Empresariales o asociaciones actuales tengan una aspiración legítima en constituirse en colegio profesional —puede haber muchos colectivos que tengan aspiraciones legítimas—. Pero es que, aparte de eso, tienen derecho constitucional y derecho legal. Y en qué medida se pueden bloquear los beneficios o realidades que se derivan de tipo jurídico y de tipo legal a un colectivo social plenamente incardinado en el respeto a una sociedad de derecho democrático, cumpliendo expresamente lo que dice la parte final del artículo 36 de la Constitución relativo a que sus órganos de gobierno, su estructura de funcionamiento será democrática, adaptándose para ello al marco jurídico que le señala la Ley



74/1978, de 26 de diciembre. No es que esa ley fuera una ley maquillada de la anterior de 1974. Es que es una ley que ya está imbuida en los mismos principios en que las Cortes Constituyentes habían redactado la Constitución y, por tanto, su artículo 36.

Yo voy a destacar este tema, no porque se pueda hacer graciamente una consideración de demora porque una aspiración legítima puede esperar en el tiempo, es que hay un Derecho positivo y un Derecho constitucional que faculta a un colectivo profesional si tiene los atributos legales suficientes. Y esos atributos legales que amparan su legítima aspiración a ese derecho, establecido en el artículo 36 de la Constitución, cuya forma y protocolo tienen que ser los recogidos en la actualmente vigente Ley 74, de 26 de diciembre de 1978, los tienen al reunir los requisitos previos, las condiciones necesarias para aspirar, repito, a ese derecho constitucional y a ese marco legal. En primer lugar, la Ley General de Educación de 1970 establece que en las facultades universitarias existirá la titulación de diplomado y su artículo 39 dice que habilita para el ejercicio profesional; condiciones previas «sine qua non», sin las que ninguna actividad profesional puede aspirar a constituirse en su día en colegio profesional. En segundo lugar, la disposición transitoria de esta misma Ley General de Educación, de 1970, es la que ordena que las antiguas escuelas profesionales de comercio se integren como escuela universitaria en el ámbito de la universidad.

Finalmente, los Decretos 1378 y 3419, del año 1972, que reconocen plenamente, con personalidad legal y jurídica, el diploma en Ciencias Empresariales con todos los requisitos profesionales y universitarios que les amparan. Estos colectivos, a la vista de que no existía el marco legal que permitiera su entrada en la organización colegial correspondiente, tienen que recurrir a la Ley de Asociaciones. Sería también, señorías, un contrasentido que un colectivo profesional que tiene este derecho constitucional, que tiene el marco legal, que tiene el reconocimiento de asociación profesional, se encontrara ahora en una situación de menoscabo de derechos, y nada menos que de derechos constitucionales. Recalco este punto, porque se dirá que el Gobierno va a traer una ley que, desarrollando el artículo 36 de la Constitución, reconozca este tema.

¿Qué va a pasar entonces con los colegios profesionales actuales de todas las profesiones liberales? Tendrán que adecuarse en su día, cuando salga la ley, sus estatutos y su organización a lo que diga esta ley general, por supuesto, pero a nadie se le ocurriría decir que quedan exentos de personalidad jurídica propia los restantes colegios profesionales existentes, y que otro colectivo que tenga su derecho constitucional y legal no puede acceder inmediatamente a ello.

Estas Cortes, este Parlamento están fundamentalmente para permitir y apoyar que la plena legalidad recoja, ampare y soporte a todos los grupos sociales de un Estado de Derecho y no negar el acceso a una posibilidad por una cuestión que existe puramente en el tiempo, que bienvenida sea cuando el Gobierno la traiga rápidamente

aquí, porque estaremos todos en el mejor ánimo para compartir con el Gobierno al menos la filosofía, la profundidad que entraña el desarrollar y cumplir el mandato constitucional, concretamente el artículo 36 de nuestra Constitución. Porque si se niega a los diplomados en Ciencias Empresariales, por estas razones que aquí se han aducido, este derecho legítimo, este derecho constitucional y legal, nos encontraríamos en una situación de agravio comparativo, a la que creo que esta Cámara no puede en ningún momento prestar su consentimiento.

De ahí que nuestro voto sea afirmativo en la línea de apoyar esta proposición de ley por razones de consecuencia, de congruencia y, sobre todo, de respeto a un legítimo derecho constitucional que es imperativo en la toma de decisión sobre este aspecto en la proposición de ley, cuya toma en consideración, repito, apoyamos plenamente.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Mardones.

Vamos a proceder a la votación de la toma en consideración de esta proposición de ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 237; a favor, 64; en contra, 168; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la toma en consideración de la proposición de ley del Grupo Popular sobre creación del Colegio Oficial de Diplomados en Ciencias Empresariales.

#### DICTAMENES SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

#### — PROPOSICION DE LEY ORGANICA SOBRE DEROGACION DEL CAPITULO II, TITULO VI DE LA LEY ORGANICA REGULADORA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, DE LA COMISION CONSTITUCIONAL (Continuación)

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a continuación al debate del dictamen de la proposición de ley orgánica sobre derogación del Capítulo II, Título VI, de la Ley Orgánica reguladora del Tribunal Constitucional.

Se han mantenido diversas enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a este proyecto, que vamos a agruparlas en cuatro intervenciones. Una primera del señor Ruiz Gallardón; una segunda del señor Alvarez Alvarez; una tercera del señor Ruiz Gallardón y una cuarta del señor Herrero Rodríguez de Miñón.

Para defender las enmiendas números 5 y 22, tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, señorías, entramos hoy —con la defensa que inicio de las enmiendas particulares presentadas por el Grupo Parlamentario Popular a la proposición de ley socialista, que

pretende la derogación del Capítulo II, Título VI de la Ley Orgánica del 79, de 3 de octubre, reguladora del Tribunal Constitucional— en la última fase en esta Cámara en la que debatimos tan importante cuestión, debate que yo voy a procurar llevar, en los términos en que mi modesta inteligencia y capacidad me permitan, por cauces fundamentalmente jurídicos, nada pasionales, y rogando la benevolente atención de la Cámara, porque nos estamos enfrentando a una cuestión esencial para la buena marcha, el buen camino, la recta comprensión y la congruencia de nuestro sistema constitucional democrático.

En la agrupación que al señor Presidente le hemos hecho llegar toca, en primer lugar, la defensa de las enmiendas 5 y 22. Ambas se refieren a supuestos distintos a las que con posterioridad mis compañeros, el portavoz del Grupo Popular, señor Herrero Rodríguez de Miñón, el señor Alvarez Alvarez y yo mismo defenderemos en relación con cada uno de los supuestos a los que se puede y se refiere la norma que se pretende derogar en virtud de la proposición de ley socialista.

La primera de estas enmiendas es, si se quiere, un trasunto de las ya presentadas como de texto alternativo por el Grupo Parlamentario Popular. Recordarán SS. SS. que en la enmienda de texto alternativo el Grupo Parlamentario Popular proponía el mantenimiento del recurso previo, pero quitando la legitimación obligada de los 50 Diputados o Senadores que lo propongan —la consecuencia inherente a dicha proposición o presentación del recurso— de la automática suspensión del proyecto definitivo de la ley orgánica o Estatuto de autonomía afectado, y atribuyendo correlativamente a la libre facultad decisoria del Tribunal Constitucional la apreciación de existencia de motivos bastantes para que «iure proprio», por su propia voluntad, ante la impugnación concreta en todo o en parte, fuera el Tribunal el que acordara, en su caso, la supresión de la totalidad del proyecto de ley o de alguno de sus artículos.

Trasunto fiel de aquella enmienda de texto alternativo que fuera rechazada es la que presentamos, como he dicho, con el número 5, en la que proponemos a la Cámara la aprobación de un añadido o párrafo nuevo al artículo 80 de la propia Ley del Tribunal Constitucional, añadido que consistiría en asegurar que, tras la afirmación contenida en el único párrafo, hasta ahora, de dicho precepto de aplicación con carácter supletorio de los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la aplicación, también con carácter supletorio, de las normas de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, precisamente sobre suspensión de actos o disposiciones objeto de recurso.

En los trámites parlamentarios anteriores, singularmente en la discusión que sobre este particular hubo en la Comisión, una Comisión en la que se expusieron numerosos argumentos por unas y otras posiciones doctrinales y políticas encontradas, quise señalar, con la mayor parte de la doctrina, cómo en materia contencioso-administrativa la tendencia progresiva, tanto de esa misma doctrina como de la aplicación que de los precep-

tos de la ley a los que luego me referiré hacen los tribunales de justicia, tiende cada vez más a quitar ejecutividad a los actos o disposiciones recurridas en la jurisdicción contencioso-administrativa para que no se mermen, con la inmediatez de dicha ejecución, de esa puesta en práctica o en vigor, los derechos de los ciudadanos que puedan verse afectados.

Yo citaba en aquella ocasión la muy ilustre opinión del profesor González Pérez, absolutamente concluyente al efecto. Y es que, excelentísimos señores, cuando en la Sección Segunda, artículos 122 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa se establece que procederá la suspensión cuando la ejecución hubiese de ocasionar daños o perjuicios de reparación imposible o difícil, el legislador lo que está haciendo, no ya en uso de sus facultades de derogar unas u otras normas, sino en uso sencillamente del sentido común, el legislador, digo, lo que está haciendo es prever un supuesto absolutamente coherente con lo que debe ser la sumisión de todos los poderes del Estado al imperio de la ley, cual es la innecesariedad de provocar situaciones de imposible o de difícil reparación, en virtud de normas jurídicas, en virtud de actos concretos que son objeto del recurso, en este caso contencioso-administrativo, y que nosotros, con carácter subsidiario, pretendemos añadir como párrafo nuevo del artículo 80 en la Ley del Tribunal Constitucional.

Se trata, pues, señorías, de que desaparezca el recurso previo tal y como está concebido, pero que se mantenga la posibilidad otorgada a la libre decisión y al recto criterio del Tribunal de que éste, considerada la cuestión en sí misma, pueda efectivamente decretar, cuando la ley impugnada pueda causar daños de imposible o de difícil reparación, la suspensión temporal y con las garantías que el propio Tribunal acuerde —norma supletoria, toda la Sección de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa— de aquella norma que ha sido recurrida por quienes estén legitimados para ello en recurso ordinario de inconstitucionalidad. Pero nuestra tesis, señorías, se refuerza aún más con la consideración a que alude la enmienda número 22, que por eso hemos incorporado en este bloque y que voy a pasar a continuación a exponer.

En esta enmienda número 22 lo que se propugna, señorías, no es ni más ni menos que la supresión del recurso previo de constitucionalidad para leyes orgánicas y estatutos de autonomía, salvo para aquellos proyectos de leyes orgánicas cuyo contenido pudiera afectar a la composición, competencias o funcionamiento del Tribunal Constitucional. Porque, en efecto, si no se toma esta cautela, que es la mínima que se puede tomar, resultaría que esta Cámara o cualquier otra Cámara, con esta mayoría o con cualquier otra mayoría —no estoy haciendo imputaciones de ninguna manera al Grupo actualmente mayoritario, sino que estoy moviéndome, como creo que se deben de mover los juristas, en el terreno de la prevención general ante posibles situaciones todavía ignoradas o desconocidas—, podría traer un proyecto de ley o una proposición de ley de carácter orgánico, conforme a la cual se deroguen, en todo o en parte —y bastaría tan sólo derogar—, las normas de carácter procesal a que

se refiere el Título IX de la Constitución o contenidas en la ley propia del Tribunal Constitucional. ¿Qué acontecería en tal supuesto? Pues acontecería, señor Presidente, que si ese proyecto de ley o proposición de ley obtuviera la mayoría de los votos afirmativos por parte de los representantes de la soberanía popular que están en estas Cámaras, al haberse suprimido, a partir de la entrada en vigor de la ley que estoy tratando de enmendar, la posibilidad de interponer cualquier todo recurso previo, ese proyecto de ley que suprimía el Tribunal Constitucional impediría no sólo cualquier todo recurso previo, sino cualquier todo recurso ordinario de constitucionalidad. De tal suerte, señorías, que para atacar la inconstitucionalidad de ese proyecto de ley habría que acudir, nada más y nada menos, que a una reforma constitucional.

Yo sé que se me van a dar argumentos de todo tipo. Naturalmente espero replicar a los mismos dentro del término y del tiempo que me conceda la Presidencia para ello. Pero la sola posibilidad de que pueda producirse ahora o en el futuro un tal proyecto de ley con la consiguiente supresión en la práctica, en su totalidad o en parte, del recurso de inconstitucionalidad ordinario, que merme o altere sustancialmente las normas procedimentales o sustantivas que regulan la tan alta institución, creo, señorías, que debe de hacernos pensar lo suficiente como para que, al menos, esta enmienda sea admitida por los representantes de tan digno pueblo como es el español.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, quiero agradecer públicamente desde esta tribuna al señor Ruiz Gallardón el tono doctoral y desapasionado de su intervención, que dista mucho evidentemente de algunos debates duros y agrios mantenidos la semana pasada en la Comisión Constitucional. Yo creo que el hecho de que circulen estos debates por cauces jurídico-constitucionales o jurídico-administrativos es un progreso para esta Cámara y para su buen quehacer. Insisto, pues, en la felicitación y el agradecimiento al señor Ruiz Gallardón.

Pretende la enmienda número 5 modificar el artículo 80 de la Ley Orgánica reguladora del Tribunal Constitucional, declarando aplicables las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa de forma supletoria, fundamental y exclusivamente los artículos 122 y siguientes. Pero yo creo —y dicho sea con todos los respetos— que esta pretensión es inadmisibles desde el punto de vista jurídico y que no concuerda o que no es jurídicamente coherente con el resto de la postura del Grupo Popular, por las razones que voy a intentar explicar de la forma más breve posible.

En primer lugar, si analizamos el texto alternativo presentado por el Grupo Popular, si analizamos igualmente

las enmiendas parciales que posteriormente serán defendidas y a las que se intentará dar respuesta, lo que pretende el Grupo Popular no es introducir un sistema similar a la suspensión de la ejecución de los actos administrativos contenidos en los artículos 122 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No es eso. Lo que pretende el Grupo Popular es que se suspenda la tramitación de las leyes. Es decir, que un proyecto de ley no llegue a ser ley; que un proyecto de ley, una vez votado por las Cámaras, que representan la soberanía del pueblo español, no llegue a publicarse en el «Boletín Oficial del Estado». Esto es algo muy diferente a lo que recoge la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa para la suspensión de la ejecutividad de determinados acuerdos, por varias razones. Primera, porque el Grupo Popular pretende que, con la sola interposición en esta ley del recurso previo de inconstitucionalidad, automáticamente quede paralizada la tramitación de la ley, cosa que no ocurre en la Jurisdicción Contencioso-administrativa, puesto que es preciso, desde el principio, una decisión judicial, una decisión jurisdiccional.

Una segunda diferencia, la suspensión que pueden acordar las salas de lo Contencioso-administrativo no impide la publicación de las normas que se pretenden suspender en el «Boletín Oficial del Estado». Es decir, no impide que lleguen a convertirse en normas, decretos u órdenes ministeriales, por ejemplo. Mientras que el sistema que propone el Grupo Popular para la tramitación del recurso previo contra leyes orgánicas y estatutos de autonomía —leyes orgánicas, en este caso—, impide la publicación, insisto, impide que un proyecto de ley llegue a convertirse en ley.

En tercer lugar, y como punto quizá más importante de la diferenciación, la suspensión que pueden acordar los Tribunales de lo Contencioso-administrativo es a la ejecución de determinados acuerdos, no a la vigencia general de la ley, no a la aplicación «erga omnes» de toda una disposición normativa, sino simplemente a unos actos concretos que, en aplicación de determinada norma en su caso, podría producir efectos perjudiciales para el recurrente.

Lo que se pretende con el sistema interpuesto por el Grupo Popular de mantener el recurso previo de inconstitucionalidad no es eso, sino suspender —insisto una vez más— la tramitación de la ley; que el proyecto de ley no llegue a convertirse en ley y, por tanto, que no se aplique a ninguno de los ciudadanos, tanto a aquellos que consideran que es conveniente que se les aplique a ellos mismos, como a aquellos otros que consideran que no es oportuno que se les aplique.

Ya tuvimos ocasión, en el largo debate de la Comisión Constitucional, de mencionar cómo en la propia Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, artículos 35 y 56, se prevén mecanismos de suspensión de determinados actos dictados en aplicación de leyes cuando se promueva bien el recurso de amparo o bien la cuestión de constitucionalidad. Ya tuvimos ocasión de mencionar cómo a través de estos mecanismos existían suficientes garantías como

para que leyes presuntamente inconstitucionales no fueran aplicables a los particulares, que tenían fundadas sospechas de que el texto de la ley podría ser inconstitucional. Si tal es así, el recurso previo no es necesario, el recurso previo no es conveniente.

Con independencia de lo anterior, hay que resaltar igualmente que solicitar del Tribunal Constitucional una decisión política de tamañas consecuencias como es decidir la suspensión o la no suspensión, es algo que conduciría una vez más a la conversión del Tribunal Constitucional en una tercera Cámara, a la politización de sus funciones.

Se ha defendido en el mismo tono por parte del señor Ruiz Gallardón la enmienda número 22, que propone que puedan ser objeto de recurso previo todas aquellas leyes orgánicas que afecten al funcionamiento del Tribunal Constitucional. No creo haber escuchado que se haya dicho aquí, aunque se ha dicho en anteriores ocasiones, que si desaparece el recurso previo podríamos llegar a votar la desaparición del propio Tribunal Constitucional. Pues bien, frente a esta manifestación yo tengo que decir, en primer lugar, señor Ruiz Gallardón, que la desaparición del recurso de inconstitucionalidad, regulado en el artículo 161.1.a) de la Constitución española y desarrollado también, y no en términos y en artículos no modificados por la proposición de ley que estamos debatiendo, indudablemente implicaría una reforma de la Constitución, y esto sería totalmente imposible.

Quiero añadir un último argumento que ya tuve ocasión de dar (nada nuevo quizá podamos decir ni unos ni otros en este debate que es la cuarta vez que mantene-mos), y es que esa pretendida garantía, esa pretendida desviación del poder legislativo podría producirse sin consecuencias y sin existencia del recurso previo de inconstitucionalidad que SS. SS. plantean como una defensa de los derechos de las minorías parlamentarias, podría también producirse si la Cámara votara una ley que afectara al contenido en esos términos no por una mayoría, digamos, de un máximo de 300 Diputados, sino por una mayoría de 300 Diputados. En ese caso todos los razonamientos acerca de la conveniencia de mantener el recurso previo considero que caen por su base. Es decir, SS. SS. mantienen que la Cámara puede aprobar leyes inconstitucionales con tal de que lo haga por más de 300 votos.

Por todo ello, señor Ruiz Gallardón, nos oponemos a la aprobación de las enmiendas que S. S. tan dignamente ha defendido.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Berenguer.

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón para réplica, por tiempo máximo de cinco minutos.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente, y para replicar por tiempo máximo de cinco minutos a la argumentación brillante, pero equivocada, señor Berenguer, del representante del Grupo Socialista.

Punto uno. Dice usted que la enmienda número 5, del

Grupo Popular, no concuerda con el texto alternativo ni con las enmiendas parciales. Afirmación textual. De acuerdo, señor Berenguer, claro que no concuerda. Aquí, como en todo trámite procesal, nosotros hemos empezado pidiendo lo que creemos que es más conveniente, que era el mantenimiento del recurso previo. En virtud de la enmienda de texto alternativo hemos seguido pidiendo. Si no lo podemos utilizar 50 Diputados o Senadores produciendo la suspensión automática, que sea el Tribunal el que lo determine, es la enmienda de texto alternativo. Enmiendas parciales en cada uno de los supuestos de las leyes orgánicas. Y por último, con carácter absolutamente subsidiario, enmienda número 5. Lo mismo que me aplican ustedes subsidiariamente las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aplíquense subsidiariamente las normas de la legislación contencioso-administrativa.

Punto dos. Me dice usted que lo que pretendemos, lo que pretende el Grupo Popular —leo textualmente— es que un proyecto de ley no llegue a ser ley. Sí, señor Berenguer, eso es lo que pretendemos, y lo ponemos en manos del Tribunal Constitucional. ¿Cuándo? Cuando el Tribunal Constitucional entienda que pueda ser inconstitucional la ley. Pues, naturalmente, que es lo que pretendemos, porque entendemos también, con la práctica unanimitud de la doctrina, entre otros del señor Martín Tóval, que es peor que exista un texto inconstitucional vigente que el que exista el recurso previo.

Tercer argumento. Lo que nosotros pretendemos es, simplemente, trasladar un precepto de la Ley de lo Contencioso-administrativo que paraliza actos de ejecución al campo de paralizar normas, tal como se prevé en nuestro supuesto. Señor Berenguer, Dios me libre de dar lecciones de Derecho a nadie, pero yo le recomendaría a usted que se repasara el Derecho contencioso-administrativo, el Derecho procesal administrativo y se leyera el artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción, donde se dice «Las disposiciones —las disposiciones, señor Berenguer, no los actos— «de carácter general que dictare la Administración del Estado, así como las entidades locales y corporaciones e instituciones públicas, podrán ser impugnadas directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa». Estamos hartos de ver cómo normas con contenido general, no actos concretos de ejecución, son paralizados por la jurisdicción contencioso-administrativa en virtud de la aplicación de los artículos 122 y concordantes.

Cuarto argumento. La suspensión de los actos a que usted alude, o de las normas, como queremos nosotros, ya está suficientemente garantizada a través del recurso de amparo o de la cuestión de constitucionalidad. No entiende usted nada, señor Berenguer, permítame que se lo diga. Lo que nosotros pretendemos es que no exista una materia vigente regulada por una ley orgánica que sea inconstitucional, mientras no tenga la venia del Tribunal Constitucional. No es cuestión de paralizar o no paralizar, es cuestión de armonía, de no incidir contra el bloque de constitucionalidad, formado, como usted sabe muy bien, por la Constitución y las leyes orgánicas. Si usted no mantiene alguna posibilidad de que esas posi-

bles leyes inconstitucionales no entren en vigor, está usted haciendo un flaco servicio a la Constitución.

Me dice usted que todos los ciudadanos tienen ya suficientes garantías. Pues no, señor Berenguer. En aquellos casos en que se aplique la norma directamente no hay garantía alguna, y se lo voy a demostrar a usted luego en las restantes enmiendas parciales.

Enmienda número 2. Usted me dice que con la enmienda número 2 lo que sostiene el Grupo Popular es que, efectivamente, si hacemos desaparecer la posibilidad del recurso previo estamos posibilitando la desaparición del otro recurso, del ordinario de constitucionalidad. Sí, señor Berenguer, y se lo he demostrado a usted. Traiga usted una ley orgánica aquí, en la que directamente incida usted en la Ley del Tribunal Constitucional, suprima el recurso ordinario, tengo la mayoría absoluta, y ha desaparecido todo recurso, el que quiera la mayoría. ¿Qué mayoría? No de 301, de 176 y basta.

Por último, señor Berenguer, voy a hacer una última consideración que no sé si usted ni siquiera la va a comprender, y perdone. (*Rumores.*)

Señor Berenguer, la Constitución, para la reforma de la misma, tiene establecidos unos cauces extraordinariamente delicados. Y como le dije a usted en Comisión y le voy a repetir ahora, tan delicados y tan estrictos son, que cuando la reforma de la Constitución se refiere, aunque sea parcialmente, al Título Preliminar, al Capítulo Segundo, a la Sección 1.ª del Título I o al Título II, se procede de la siguiente manera, es decir, se exigen los siguientes trámites. Aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, la disolución inmediata de las Cortes; que las Cámaras elegidas ratifiquen la decisión, que procedan al estudio del nuevo texto constitucional, el cual deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.

Eso que se exige para la reforma de la Constitución es lo que ustedes van a poder hacer ahora si suprimen el recurso previo: reformar la Constitución incrustrando en el «corpus» de nuestro ordenamiento jurídico normas inconstitucionales que pueden afectar al Título preliminar, a la Sección 1.ª del Título I o al Título II...

El señor PRESIDENTE: Vaya terminando, señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Termino, señor Presidente.

Eso, señor Berenguer, no es constitucional, y no lo es porque la propia Ley del Tribunal y la propia Constitución sí establecen la posibilidad de recurso previo; argumento nuevo, señor Berenguer. Léase usted el número 2 del artículo 161 de la Constitución, que dice: «El Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones —las leyes— «y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas. La impugnación producirá la suspensión de la disposición» —de la ley— «o resolución recurrida, pero el Tribunal, en su caso, deberá ratificarla o levantarla en un plazo no superior a cinco meses».

Mi argumento es éste. ¿Qué razón hay para que se pueda suspender con un simple recurso una Ley de un Parlamento Autónomo y no pueda el Tribunal suspender una Ley aprobada en estas Cámaras cuando se presume que la misma es inconstitucional? ¿Qué privilegio tenemos nosotros de ser más listos que los que representan también en su ámbito la potestad legislativa que ahí tienen? Contésteme, señor Berenguer.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ruiz Gallardón.

Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, señorías, a lo largo de este debate, que está siendo dilatado a través del tiempo, cada vez más me da la sensación de que estamos en un auténtico diálogo de sordos.

Cuando yo hablo de la diferencia entre la aplicación de determinada norma y la posibilidad de suspensión de aplicación de determinada norma, no se me responde a las diferencias que existen entre la suspensión de la aplicación de determinada norma y el impedimento de que un proyecto de ley se pueda convertir en norma. Esta es la diferencia fundamental por la que nos oponemos a que siga existiendo el recurso previo de inconstitucionalidad.

Hemos tenido ocasión de decirlo, hemos tenido ocasión de reiterarlo, por última vez voy a manifestarlo aquí. Introducir la posibilidad de un obstruccionismo por parte de una minoría en el proceso de producción legislativa, introducir que un órgano que no es el que está legitimado por la propia Constitución pueda intervenir en el proceso de producción normativa, es algo de consecuencias jurídicas tremendamente graves.

No estamos aquí defendiendo ni estamos manteniendo posturas acerca de qué sistema es el más conveniente, si el sistema francés de tradición jacobina de control previo, en todo caso sistema del Consejo Constitucional francés, o bien el sistema kelseniano, de tradición austriaca y germánica, que es el reflejado en nuestra Constitución y que impone un sistema de control «a posteriori».

Se dice por parte del señor Ruiz Gallardón que ellos no quieren paralizar normas, que no pretenden paralizar normas; lo que tratan de impedir es que las normas se conviertan en normas, y precisamente por esa razón, precisa y especialmente por esa razón, el Grupo Socialista se opone a la persistencia y a la pervivencia del recurso previo de inconstitucional, porque nadie, absolutamente nadie que no sea quien en la Constitución interviene en el proceso de producción normativa, puede tener el derecho de obstaculizar una decisión soberana de las Cámaras.

Reconoce paladinamente el señor Ruiz Gallardón que lo que pretenden es que no exista materia vigente. ¡Evidentemente que pretenden que no exista materia vigente! Pero pretenden que no exista materia vigente —e insisto en razonamientos anteriormente manifestados— tanto para aquellos ciudadanos que desean que esa materia sea vigente como para aquellos otros ciudadanos que

desean, por considerar que es inconstitucional la legislación sobre la materia, que no esté vigente.

Considera el señor Ruiz Gallardón que con los medios recogidos en la Constitución no hay suficientes garantías de que con el recurso de inconstitucionalidad ordinario «a posteriori», que con el recurso de amparo, que con la cuestión de constitucionalidad promovida por los Jueces de oficio a instancia de parte, no hay suficientes garantías. Pues bien, señor Ruiz Gallardón, ése es el sistema de garantías constitucionales establecidas en nuestra Constitución, y solamente existen dos excepciones: una, el recurso previo para los tratados internacionales, y otra, el recurso con efectos suspensivos regulado en el número 2 del artículo 161 para los actos y disposiciones de las Comunidades Autónomas. Pero ¿por qué existe esto? Porque es el sistema que recoge nuestra Constitución. Lo que nadie nos ha podido decir es que el recurso previo contra los estatutos de autonomía y las leyes orgánicas esté recogido en nuestra Constitución. Nadie nos lo ha podido decir porque no es así.

Ha mencionado el señor Ruiz Gallardón que la doctrina está de acuerdo con esto, y yo le invito para posteriores intervenciones, le invito a S. S. —si, incluso el libro que me está mostrando— a que me haga mención de autores que defiendan la existencia del recurso previo de inconstitucionalidad, tanto desde el punto de vista constitucional como desde el punto de vista político. Ya le cité infinidad de autores en Comisión —y no voy a repetir aquí, porque creo que éste debe ser un debate diferente— que consideran precisamente todo lo contrario, absolutamente todo lo contrario.

Mantengo aquí y ahora que todos los que se han pronunciado acerca de la conveniencia o inconveniencia del recurso previo de inconstitucionalidad, todos y cada uno de los autores se han pronunciado por la inconveniencia. Luego no se diga en plan doctoral que aquí estamos de acuerdo, o que SS. SS. están de acuerdo con los que mantienen la doctrina, porque es justamente todo lo contrario de lo que SS. SS. mantienen.

Vuelvo a insistir —y con ello termino— sobre las razones que asisten a la suspensión de las normas, de las disposiciones emanadas de los órganos de las Comunidades Autónomas. Me pedía S. S. que le explicara qué razón existía para ello. Evidentemente, señor Ruiz Gallardón, hay preguntas —y no pretendo tampoco dar lecciones a nadie—, considero que hay preguntas que es mejor que no se hagan. Porque, ¿qué razón existe? En su propia pregunta tiene la respuesta: porque está regulado en el número 2 del artículo 161 de la Constitución, mientras que el recurso previo contra leyes orgánicas no está regulado en la propia Constitución.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Berenguer.

El señor Alvarez Alvarez, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra para defender las enmiendas números 7, 8, 9 y 10.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Señor Presidente, seño-

ras y señores Diputados. Pocas veces se puede subir a esta tribuna con más satisfacción que lo hago yo en esta ocasión, porque lo que me toca defender es nada más y nada menos que el que se garanticen las libertades públicas y que se cumpla la Constitución.

Una de las características de un sistema democrático moderno es la garantía de las libertades y de los derechos de los ciudadanos, y especialmente frente a los abusos del poder. La forma de hacer eficaz esa garantía es muy sencilla: que funcione correctamente el Estado de Derecho que está proclamado en el artículo 1.º de nuestra Constitución y desarrollado en el artículo 9.º:

De la teoría general que se desprende de lo que es el Estado de Derecho, la primera conclusión, la primera idea que nace de ella es que las leyes que se hagan sean constitucionales, porque si las leyes que se hacen no son constitucionales, estamos atacando de raíz a la misma esencia del Estado de Derecho; pero no sólo que sean constitucionales, es preciso también que esas leyes no atenten a la seguridad jurídica de los ciudadanos, es preciso que esas leyes, como consecuencia de la misma esencia del Estado de Derecho, eviten arbitrariedad de los poderes públicos, y yo creo que en estos puntos estaremos de acuerdo todos los Diputados de todos los Grupos. Y todavía más, que, además de eso, no vayan contra el principio de legalidad.

Parece ser que éstas son las conclusiones generales lógicas del mismo concepto del Estado de Derecho, pero es que nuestra Constitución ha constitucionalizado esas conclusiones, porque en el párrafo tercero del artículo 9.º se dice que la Constitución garantiza el principio de legalidad jurídica y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. Por tanto, si se va contra ello, se va no sólo contra los principios generales, sino expresamente contra la misma Constitución. Y estamos aquí, en la proposición de ley del Grupo Socialista, ante un caso claro de intento de aplicación de la arbitrariedad de los poderes públicos. Quiero explicarlo claramente.

Aquí se intenta producir, por la mayoría de uno de los poderes, el poder legislativo, una situación de arbitrariedad; se intenta facilitar el agujero para que se puedan dictar y aplicar leyes inconstitucionales, sin que se pueda discutir durante su aplicación inmediata si son constitucionales o no.

Yo creo que si hay algo que todos deberíamos cuidar es que de ninguna manera se puedan atropellar los derechos y libertades del ciudadano, que constituyen la manifestación más clara del respeto a la persona humana y una de las conquistas básicas de la civilización. Como demostraré, a atacarlos, a ponerlos en grave perjuicio irreparable se dirige y orienta la proposición de ley del Grupo Socialista, y a evitarlo, a hacerlo imposible, se dirige la existencia del recurso previo de inconstitucionalidad.

Yo quiero insistir en que lo que estamos defendiendo con estas enmiendas, que se refieren a libertades fundamentalísimas, es que esas libertades no se conculquen en ningún caso, y hoy las pueden ustedes conculcar como consecuencia de su mayoría. Ustedes deberían ser los

primeros defensores de esta idea para evitar que en otra ocasión, cuando ustedes no tengan el Gobierno (porque yo estoy seguro de que ustedes quieren seguir teniéndolo, pero saben, admiten y hasta desean no tenerlo siempre, porque si quisieran tenerlo siempre estarían yendo contra la misma esencia de la Constitución, contra la reversibilidad del poder), porque ustedes quieren seguir teniendo el poder, pero no lo van a tener indefinidamente, entonces este abuso de derecho que intentan aplicar ahora va a volverse contra ustedes mañana.

El mantenimiento del recurso previo que defiende tiende a conseguir esos fines: que esas libertades tan importantes, consagradas en los artículos 16, 17, 18 y 19, no sean conculcadas de forma irreversible. Atentar contra ellas es atentar contra la Constitución y esto es lo que hace la proposición de ley que enmendamos. *Proposición de ley* que el Gobierno, probablemente por vergüenza, no se atrevió a presentar como proyecto de ley, y esto se ratifica...

El señor PRESIDENTE: Señor Alvarez, la iniciativa de los Grupos Parlamentarios es tan respetable como la del Gobierno. Le ruego que no vaya por ese camino.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Naturalmente que es tan respetable, pero todo el Gobierno está ausente hoy (*Protestas. El señor SAENZ COSCULLUELA: Hay Consejo de Ministros.*), es un hecho que el banco azul está vacío, señores. (*Protestas.*) No me refiero más que al banco azul y no quieren reconocer los hechos. Allá ustedes. (*Protestas.*)

Entonces, insisto, encargó el trabajo sucio al Grupo Parlamentario —y eso ya se lo dije— de esa proposición de ley. (*Risas. Protestas.*)

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: La eliminación del recurso previo lo que pretende, lo que posibilita es que leyes inconstitucionales puedan entrar en vigor, puedan aplicarse, puedan producir efectos jurídicos muchas veces irreversibles —como demostraré— y evitar el control del Tribunal Constitucional temporalmente respecto de ellas.

Estamos, señores, ante una aplicación más de un principio antidemocrático muy querido del PSOE (*Rumores.*); el principio antidemocrático muy querido del PSOE es que la mayoría lo puede todo. (*Un señor DIPUTADO: No señor.*) Claro que no. (*Risas.*), porque ustedes creen que aunque sea ilegal lo que ustedes pretenden pueden hacerlo, y no señor; cuando es ilegal no lo pueden hacer. (*Rumores.*) Es una consecuencia más de la creencia de que no hay límites para quien tiene mayoría absoluta, y si una ley les molesta, como ésta del Recurso Previo, la eliminan, sencillamente; fuera. Esa es la consecuencia de admitir o de partir de un principio antidemocrático. (*Un señor DIPUTADO: Eso era antes.*)

Miren ustedes, se olvidan con ello de lo que es un Estado de Derecho y de lo que dice el artículo 9 de la Consti-

tución, que los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al ordenamiento jurídico. Con la eliminación del recurso previo desaparecen los límites durante un tiempo de la inconstitucionalidad, y podemos tener en vigor, por tanto, una pluralidad de leyes inconstitucionales si ustedes cometieran el error de hacerlas. Podemos vivir, por los abusos del Legislativo, en un régimen en un momento de plena inconstitucionalidad. Y para demostrar que esto no es una ficción, les voy a presentar dos casos reales que ya han sucedido, no que pueden suceder, que ya han sucedido. Piensen ustedes, pensemos todos sólo en cuáles serían los efectos, no habiendo existido recurso previo de inconstitucionalidad, si se hubieran aplicado la LOAPA y la Ley de Incompatibilidades, ambas declaradas en parte o en todo inconstitucionales. Pues, sencillamente que como consecuencia de la aplicación de la LOAPA se hubieran producido una serie de efectos gravísimos, que están seguro en la mente de todos los señores Diputados, en temas extraordinariamente delicados que repercuten sobre la convivencia española. Y como consecuencia de la aplicación de la Ley de Incompatibilidades, declarada inconstitucional toda entera, se hubiera producido, por ejemplo, que en el Senado se hubieran tenido que celebrar nuevas elecciones, se hubieran elegido legítimamente nuevos Senadores; a esos Senadores habría que haberlos echado y nos hubiéramos encontrado con un problema gravísimo de aplicación de la ley. Ahora, apliquen ustedes estas ideas a los preceptos que defiende, a los artículos 16, 17, 18 y 19, y piensen en el daño irreparable que alguna ley inconstitucional produciría en el ejercicio de esos derechos y libertades. Y piénsenlo para ustedes, por favor. Piensen que a ustedes se les pudiera aplicar una ley inconstitucional temporalmente, que fuera contra su libertad ideológica, que fuera contra su libertad y seguridad, que fuera contra su honor y su intimidad, que fuera contra su derecho a fijar su residencia y a entrar y salir de España, porque eso, señores, según la enmienda que yo estoy defendiendo, es lo que puede pasar. Piensen ustedes, por favor, que una ley inconstitucional sobre estos temas se les aplicara temporalmente a ustedes.

Para cualquier demócrata, para cualquier persona que crea y valore en su justa medida las libertades fundamentales y los derechos del hombre creo que la opción es rotundamente clara: ¿Qué es preferible para un demócrata, aplicar una ley inconstitucional durante un cierto tiempo con privación de sus derechos y libertades a los ciudadanos, o esperar, retrasar sencillamente la aplicación de esa ley durante unos meses para decidir si esa ley es ajustada o no a la Constitución?

Piénsenlo, piensen en demócrata qué hace más daño. ¿Que se produzca la conculcación de unos derechos y libertades de los ciudadanos, o que se retrase un poco la aplicación de una ley bien hecha? Piensen ustedes en diez leyes recurridas, todas buenas menos una, es decir, un exceso en la presentación de recursos, sólo un caso de inconstitucionalidad, sólo un caso de atentado a las libertades fundamentales, a los derechos, y todos los demás no. Piensen de verdad en una democracia, y piensen

do en la persona, ¿qué es mejor, qué hace más daño a la sociedad, qué hace más daño a la convivencia, qué hace más daño a la Constitución, qué les hace más daño a ustedes? ¿Que se les aplique una sola vez una ley inconstitucional, que se retrasen, incluso varias durante unos meses?

Pero fíjense que el supuesto que les he puesto no es el real, que el supuesto que les he puesto es un caso extraordinario para hacerles a ustedes reflexionar, porque el real es muy otro.

En esta Legislatura ustedes han hecho, ya se ha dicho aquí, veintitrés leyes orgánicas, se han recurrido cinco, se han resuelto dos, una a favor y otra en contra de ustedes o de nosotros, como lo quieran ver. Es decir, la proporción es del 50 por ciento, y ustedes quieren cargarse ese sistema de garantía de las libertades. Piensen bien lo que hacen, que es una gravísima responsabilidad. Porque además, como se ha dicho aquí, ni siquiera estamos defendiendo el automatismo del recurso, estamos defendiendo el efecto suspensivo hasta renunciando al automatismo. Piénsenlo porque es verdaderamente grave.

Por un momento voy a descender de la teoría a la práctica, naturalmente a la realidad, y aunque no voy a poner tantos ejemplos como puse en Comisión, que puse muchísimos de leyes inconstitucionales posibles, me voy a referir a unas pocas, y a las consecuencias de esas posibles leyes.

Ante todo quiero aclarar una cosa para que después no se me replique sobre este tema: el recurso previo se refiere sólo a las leyes orgánicas, lo sabemos todos, sólo a ellas. Pero conforme al artículo 81 de la Constitución, son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, todas las que tocan este tema y, por tanto, cualquier ley, que incida en el desarrollo de esos derechos o libertades aunque se intente disfrazar como no orgánica, es en todo o en parte orgánica, y nuestro Tribunal Constitucional ya ha reconocido que una ley puede ser no orgánica en un amplio sentido y, sin embargo, tener alguna norma que tenga el carácter de orgánica. Y les voy a citar una serie de ejemplos, señores. En el artículo 16 puede dictarse una ley inconstitucional que vaya contra la libertad ideológica o religiosa, porque con el artículo 16 el Estado no puede hacer, por ejemplo, ni campaña de propaganda atea, ni de propaganda de una religión; puede haber una ley que sea inconstitucional por proponer lo uno o lo otro, y que se aplique y produzca un daño irreparable en la conciencia de las personas, de los ciudadanos. Me figuro que ustedes entienden que el artículo 16 trata de preservar la libertad de conciencia, la libertad ideológica y la libertad religiosa.

Otro ejemplo de libertad ideológica. Piensen en unas leyes que obliguen a declarar sobre la ideología, que no es nada raro. Se pueden dictar leyes que muy hábilmente impliquen que las personas se declaren sobre su ideología y tener esto en cuenta para después decidir. Piensen ustedes, por ejemplo, en una ley que afecte a la provisión de cargos en la Función Pública, o en la Universidad, y que a través de una obligación de declarar sobre deter-

minados temas, produzca el daño irreparable de que a esa persona, por haberle hecho declarar sobre su ideología, sobre su pensamiento, se la excluya de una posibilidad de ingreso, de acceso, y eso es un daño irreparable en un momento temporal.

Piensen en el artículo 17 que defiende la libertad y la seguridad. Piensen en la privación preventiva de libertad. Una ley que establezca privaciones preventivas de libertad, que sea inconstitucional, y que se aplique inmediatamente, produce un daño irreparable, absolutamente irreparable, porque a la persona que está privada de libertad durante un cierto tiempo, nadie le va a devolver esa libertad, nunca se le puede devolver. Es un daño inferido inconstitucionalmente, gravísimo, del que se hacen responsables si siguen adelante con su proposición de ley.

Piensen en que a esta persona se la meta en la cárcel, y en la cárcel sufra la violencia de las cárceles que tienen ustedes, de las cárceles que tenemos todos, de que se produzca una situación de drogadicción de una persona que no lo era en esa cárcel, por una sanción que se está haciendo cumplir inconstitucionalmente.

Piensen en que una ley prive de información al detenido y sea inconstitucionalmente la forma de regularla, y durante ese tiempo se produzca un daño irreparable a ese detenido. Todos esos son daños irreparables contra la Constitución, como consecuencia de unas leyes que ustedes intentan que se apliquen sin comprobar —sólo las orgánicas— que no son inconstitucionales.

Más ejemplos, ahora sobre el honor y la intimidad de las personas. Piensen en una ley que ordene...

El señor PRESIDENTE: Por favor, mantengan silencio en ambos lados del hemiciclo.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Piensen en una ley respecto del artículo 18, que llevado de buenas intenciones, vamos a suponer, intente conocer los datos de personas que se estimen peligrosas y se graven conversaciones o se faciliten las escuchas telefónicas, y como consecuencia de esto se altere, se perjudique el derecho a la intimidad.

Pero todavía hay un caso más claro y más real y que les va a sonar a ustedes. Piensen en una ley en la que se obligue a declarar sobre datos fiscales, que por la forma de hacerse afecte a la intimidad de las personas, y sea inconstitucional y, entonces, la persona a la que se acusa como consecuencia de esa declaración pueda sufrir también privación de libertad. Hay montones de casos en que se pueden citar, en la materia que estamos tratando, leyes que producen daños irreparables. El caso de la residencia o del traslado al extranjero; es evidente que también se puede atacar la inviolabilidad del domicilio, determinar registros, en fin, no voy a citar más casos. Hay muchísimos más y están en el «Diario de Sesiones» de la Comisión. Cualquiera de estos casos, uno sólo de ellos, justificaría la existencia del recurso previo y las enmiendas que defiende, porque cada uno de esos artículos, cada una de esas libertades son fundamentales no sólo en



nuestra Constitución, que lo son, sino en la vida de todos ustedes y de todos los españoles.

La vida de los españoles sería distinta si no se respeta o garantiza el derecho a la libertad ideológica, el derecho a la libertad y la seguridad, el derecho al honor. La vida de los españoles sería distinta si no existe de verdad el derecho a fijar residencia. Estaríamos volviendo a justificar el exilio, la discrecionalidad del Poder o la inseguridad jurídica.

Yo sé que todas estas leyes que he citado —lo supongo— no se van a dictar. Pero alguna se ha dictado ya y alguna se puede volver a dictar. Una que he citado, la de incompatibilidades, va no contra estos artículos que defiende, sino contra el artículo 23 que reconoce el derecho a participar en los asuntos públicos de todos los ciudadanos y a acceder en condiciones de igualdad a funciones y cargos públicos.

Se pueden dictar leyes inconstitucionales en estos...

El señor PRESIDENTE: Un momento, señor Álvarez, ruego silencio a sus señorías.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: La mejor forma de evitar que se dicten leyes inconstitucionales es evitar la tentación de que se puedan aplicar, de que puedan entrar en vigor. Sólo con el mantenimiento del recurso previo, el legislador se pensará más si esa ley la debe dictar o no, porque no va a poder aplicarla, y si intenta lograr una aplicación inmediata para obtener un resultado político, como se me decía en el caso de la Ley de Incompatibilidades, que después se declaró inconstitucional, se lo pensará y no cometerá esas barbaridades.

Todo lo que he dicho hasta ahora bastaría para mantener el recurso previo y para que ustedes rectificaran, pero les voy a dar dos razones más. Una primera, es la mínima congruencia que se debe exigir al Partido Socialista, porque el Partido Socialista que se opuso aquí, en el Congreso, a este recurso previo, tal como lo había propuesto UCD, fue el que después actuó para que se pudiera también interponer por la oposición minoritaria, con tal de que el recurso fuera firmado por 50 Diputados o Senadores. Por tanto, lo que le parecía bien y defendía cuando estaba en la oposición, le parece mal y lo niega cuando está en el Poder, y quiere privar a la oposición de los derechos que a él le fueron reconocidos cuando era oposición.

El recurso previo fue regulado de esta manera con el voto unánime del Partido Socialista en el Senado. Y quiero recordar aquí lo que el portavoz, señor Laborda, dijo el 3 de septiembre de 1979, en representación legítima y subsistente, por otra parte, del PSOE.

Dijo que la nueva redacción dada en el Senado no había sido simplemente (y leo textualmente las palabras del señor Laborda) «un trabajo de corrección técnica, sino algo más importante, no solo técnico, sino fundamentalmente político». «Y es que —decía— de alguna manera hemos conseguido reequilibrar en esta primera ley orgánica, que indudablemente iba y va a condicionar la interpretación que de la Constitución se haga, ese

equilibrio que se obtuvo cuando se redactó y aprobó la Constitución.»

Y unos párrafos más adelante afirmaba (y leo otra vez) que «ahora nos encontramos con que solamente podrá producirse ese recurso previo cuando las Cámaras hayan terminado su labor y, por otra parte, quedan legitimadas, ampliando y reequilibrando lo que antes en la práctica era sólo la potestad del Gobierno, las minorías parlamentarias con presencia de 50 Diputados o 50 Senadores».

Es decir, que la idea de que el complemento de una Constitución de consenso debe ser consensuado se defendía entonces, y ahora nos encontramos con que, aparentemente, se defiende lo contrario.

La última razón que les doy: miren ustedes, nuestra Constitución es una Constitución de consenso, es el resultado de una transacción, y lo saben bien todos los que estuvieron aquí en esa época, y lo saben bien todos. La Constitución fue, más aún que una transacción, un acuerdo. Nuestra Constitución, en el artículo 81, al hablar de las leyes orgánicas, hace una afirmación importante. Dice: «Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas.» Y porque eran conscientes los legisladores de que siendo, como es, muy buena la Constitución en ese Título III, no tenía, ni podía tener, ni debía tener el desarrollo de todos los derechos y libertades, y el desarrollo se había de hacer por leyes orgánicas, precisamente porque las leyes orgánicas son desarrollo de la Constitución es por lo que se introdujo el recurso previo, que es, en el fondo, el tema que estamos discutiendo, pensando que no bastaba —fijense bien— con una mayoría de 176 votos, que si la Constitución no era de una mayoría y habíamos conseguido por primera vez en muchísimo tiempo que fuera una Constitución de todos, que era de la totalidad de la Cámara, las leyes orgánicas que desarrollaran esos preceptos no debían ser tampoco de una mayoría, sino de la totalidad de la Cámara, y por eso el Presidente del Gobierno, el Secretario de su partido, ha dicho aquí que esas leyes se iban a consensuar se iban a consultar, cosa que, por cierto, no ha cumplido, naturalmente.

Pues bien, no se puede pedir que para aprobar una ley orgánica se exija más de lo que dice la Constitución, en absoluto; sería impracticable pedir la unanimidad de los votos, pero sí está en el espíritu de la Constitución y en su desarrollo que no se altere el carácter consensual de la Constitución por las leyes orgánicas, que no se rompiera la convivencia constitucional, que no existiera una voluntad contraria a los resultados de la Constitución, porque de eso dependen la seguridad, la tranquilidad del juego de las instituciones democráticas, que está regulado en la Constitución, y con esa proposición de ley ustedes están faltando al espíritu constitucional, están asesinando el consenso constitucional. (*Rumores.*) Sí señores, ahora no falta más que ustedes ahora lo entierren, que lo van a enterrar, van a tratar de que recaiga el silencio sobre este tema, para que no se enteren los españoles de lo que están ustedes haciendo, van a tratar de echar tierra encima, y les voy a decir quién va a ser la enterrado-

ra. La enterradora, con su silencio, con su manipulación, va a ser Televisión, que va a impedir que nuestros argumentos se conozcan. (*Rumores.*) Ya lo verán ustedes, ya lo verán.

Señorías, yo creo que todos estos riesgos, todas estas inconveniencias pueden desaparecer, sencillamente admitiendo las enmiendas que nosotros hemos presentado a su proposición de ley.

De verdad que no entiendo, por mucho que pienso, este afán de eliminar el recurso previo. Tiene uno que pensar mal. ¿Qué querrán hacer ustedes al eliminar el recurso previo? ¿Qué leyes inconstitucionales querrán ustedes hacer? No lo sé.

Ahora, lo que les quiero decir es que la defensa que he hecho —y con ello termino— es para que no se conculquen las libertades fundamentales, para que no se conculquen los derechos humanos, para que no se altere el espíritu de la Constitución. Yo no quiero acusar a nadie, yo no quiero crear problemas. Yo les he dicho que ustedes puede que no quieran hacer esas leyes, pero que se las pueden hacer a ustedes cuando ustedes no estén en el poder.

Quiero decirles que ese riesgo, ese daño lo van a producir ustedes porque quieren, porque no quieren tener prudencia en la aplicación de una ley. Además ya hay experiencia de otra ley declarada inconstitucional, donde yo les planteaba por qué querían hacer una ley que los ponentes sabían, tenían que saber, que era inconstitucional. Entonces me dijeron que era por una decisión política. Miren ustedes, las decisiones políticas son muy respetables, pero siempre dentro del marco del ordenamiento jurídico y de la Constitución. No se puede todo, aunque se tengan 202 escaños. Después las cosas que se hacen mal, normalmente se pagan; las pagamos todos; pagamos nosotros ahora, pueden pagar ustedes después; las pueden pagar los ciudadanos.

Lo que queremos es que las leyes sean constitucionales. Y no tengan ustedes miedo a que si hacen leyes constitucionales se las juzguen como tales. Y no tengan ustedes miedo a que se retrase en unos meses la aplicación de una ley. Y no se amparen ustedes en discusiones formalistas respecto a la aplicación de la ley o a la perfección de la ley, porque lo que nos importa a todos es que la Constitución se utilice bien, que se respete por todos, que no se pierda la confianza en ella y que, como consecuencia de todo esto, las libertades públicas y los derechos fundamentales estén garantizados para todos los ciudadanos, para los que hoy están en el poder y para los que mañana pueden no estar en el poder. Es absolutamente fundamental que partamos de ese principio y que no entendamos que con la mayoría se puede hacer lo que uno quiere, aunque no esté dentro de la legalidad.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alvarez.

¿Turno en contra? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Señor Presidente, señorías, en

nombre del Grupo Parlamentario Socialista me corresponde el honor de responder a las enmiendas y a los argumentos que ha expuesto el señor Alvarez en nombre del Grupo Parlamentario Popular.

Yo comenzaría por donde ha terminado. Se refería S. S. al espíritu que refleja la Constitución. Es todo lo contrario de lo que usted ha intentado argumentar. El espíritu de los constituyentes era precisamente que hubiese un recurso de constitucionalidad, pero posterior, no previo. No solamente el espíritu, sino la letra, porque como usted sabe perfectamente, el artículo 161 de la Constitución no establece en su letra, ni estaba en el espíritu de los constituyentes, el recurso previo de constitucionalidad.

El Derecho comparado demuestra que el control de constitucionalidad, la justicia constitucional, o es con recurso previo o es con recurso posterior, salvo excepciones muy raras, y usted sabe perfectamente a qué países me refiero, por ejemplo Chipre y no sé si también Venezuela. Los constituyentes de los demás países optan o por una vía previa, por ejemplo Francia, o por una vía posterior, que son la mayoría de los países, por ejemplo Italia o Alemania Federal. Llevada su tesis a sus últimas consecuencias, se llegaría a la conclusión de que en Alemania o en Italia no existe el Estado democrático, y creo que eso no se puede mantener.

En la Constitución no se establece el recurso previo de inconstitucionalidad y el espíritu de los constituyentes era optar por una vía o por otra, optándose claramente por la vía del recurso posterior. Por lo tanto, fue una innovación que se introdujo en una ley orgánica. Por cierto que el portavoz en aquel momento del Grupo Socialista, el señor Peces-Barba, al igual que el representante del Grupo Parlamentario Socialista Catalán, el señor Martín Toval, se opusieron sistemáticamente, con brillantes argumentos, a la innovación que se creaba con esta Ley orgánica. Hay que decir claramente que nosotros, por responsabilidad, votamos a favor de esta Ley, que fuimos coherentes hasta el final, precisamente para que la primera Ley orgánica en desarrollo de la Constitución se pudiera aplicar y se pudiera poner en funcionamiento el Tribunal Constitucional. Todos los parlamentarios, todos los que estamos legitimados de acuerdo con la Constitución para interponer el posible recurso de inconstitucionalidad, fuimos coherentes, y mi Grupo demostró en la oposición la responsabilidad de Estado —cosa que ustedes no hacen—, votando a favor del conjunto de la Ley. No tergiversen ustedes las palabras del señor Laborda en el Senado que se referían a todo el contenido de la Ley orgánica del Tribunal Constitucional.

Dicho esto, yo les preguntaría a ustedes: ¿se atreven a decir aquí, de una manera pública, que política y doctrinalmente nuestra proposición de ley, que pretende volver a la letra y al espíritu de la Constitución para que no exista recurso previo, es anticonstitucional? Díganlo ustedes claramente, ¿se atreven a mantenerlo?

Nosotros creemos que si forzando el espíritu y la letra de la Constitución el recurso previo se introdujo mediante una Ley orgánica, bajo el punto de vista político y

constitucional es legítimo ahora derogarlo con una proposición que va a tener el carácter de ley orgánica. Lo que ocurre es que nosotros tenemos la mayoría suficiente para no tener necesidad de sus votos, como la tuvo UCD, para introducir este recurso previo de inconstitucionalidad. Que quede clara nuestra posición.

Ustedes dicen que nos queremos cargar el sistema de libertades y que no queremos garantías para las libertades públicas frente a los abusos del poder. Como ustedes dicen estas cosas yo les tengo que contestar muy duramente. Yo me temo que a ustedes les está traicionando el subconsciente. El Partido Socialista puede presumir de ser un Partido que, a lo largo de toda su historia, ha abanderado los derechos y las libertades de todos, que lo ha demostrado estando en la oposición y en el Gobierno; la mayoría de las leyes que han venido a esta Cámara son leyes de desarrollo de las libertades constitucionales: la Ley de asistencia letrada al detenido, la Ley de «habeas corpus», la de comparecencias en la Comisión de Investigaciones del Congreso, la Ley de asilo, la de iniciativa legislativa popular, la del derecho de reunión y un montón de leyes que desarrollan los derechos y libertades fundamentales que se establecen en la Constitución. Por ello, me parece intolerable que ustedes acusen al Grupo Socialista de querer cargarse el sistema de libertades cuando lo que queremos es volver al espíritu de la Constitución. Tengan ustedes la completa seguridad de que si no hubiese en la Constitución y en la Ley orgánica del Tribunal Constitucional elementos materiales precisos suficientes para garantizar el respeto de los poderes públicos ante las libertades, el Partido Socialista no habría presentado esta proposición de ley. Lo que ocurre es que, por respeto constitucional y porque en la Constitución y en la Ley orgánica del Tribunal Constitucional están perfectamente garantizados todos los derechos para todas las personas, vamos a apoyar esta proposición de Ley que, como se dijo anteriormente, es iniciativa del Grupo Socialista. En la Constitución y en la Ley orgánica del Tribunal Constitucional están perfectamente garantizados los derechos y las normas que puedan ser constitucionales mediante el recurso posterior de constitucionalidad, que pueden realizar —que tienen, diría yo, la obligación constitucional de iniciar— los jueces y tribunales, mediante el recurso de amparo y mediante los recursos jurisdiccionales que posibilita la vigente Ley de protección de los derechos del año 1978. Por lo tanto, no podemos aceptar sus argumentos, me parece que les está traicionando su subconsciente.

Ustedes, sistemáticamente, tanto en Comisión con ahora en Pleno, señor Alvarez, han hecho mención de cuáles son las funciones del Estado, las finalidades y las garantías del Estado de Derecho. Ustedes hacen mención de los artículos 1.º y 9.º de la Constitución —nosotros también, lo acepto—, pero a mí me llama mucho la atención que cuando ustedes hablan de estos artículos en la Constitución siempre se refieren al artículo 9.º, números 1 y 3 —nosotros también, evidentemente, se trata del principio de legalidad; eso está claro—, pero a mí me gustaría que en alguna ocasión en esta Cámara, ustedes, el Grupo

Popular, el Grupo conservador, hicieran mención del artículo 9.º, 2, de la Constitución, porque es en base al artículo 9.º, 2, de la Constitución, y al artículo 1.º, en todo, cuando habla del Estado social y democrático de Derecho —y esto tiene una carga ideológica evidente, Estado social y democrático de Derecho, y me remito a toda la abundante doctrina que hay sobre este tema—, es en base a estos dos artículos 1.º y 9.º, 2, como hay que interpretar, a mi juicio, todos los derechos que vienen después, porque los derechos y libertades no deben ser tan sólo los derechos y libertades de tipo formal, sino que deben ser, profundizándose, unos derechos y libertades de tipo real para llegar de verdad a una democracia no tan sólo formal, sino a una democracia real y profunda, a una democracia económica, a una democracia política, es decir, a una profundización de la democracia.

En efecto, el artículo 9.º, 2 —y, a nuestro entender, todos los derechos y libertades son en base a este artículo— dice que «corresponde a los poderes públicos» —y, por tanto, al poder legislativo— «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad...», etcétera, y todos los derechos, en definitiva, se pueden resumir en esto, en conseguir la libertad y la igualdad. Pero libertad e igualdad reales y efectivas, no solamente sobre el papel, libertad e igualdad para todos, para conseguir una democracia social; y a los poderes públicos, y, por tanto, al Parlamento, les corresponde la obligación de remover todos los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud de estas libertades, facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Y los derechos y libertades hay que entenderlos en profundidad, y en esa línea va el Partido Socialista, y eso es quizá lo que a ustedes no les agrada, que vayamos en esa línea de profundización de las libertades. Ustedes, en definitiva, a mi juicio, lo que están haciendo es obstruir esta labor de progreso y de cambio que el Partido Socialista pretende en este ámbito de las libertades con esta interpretación amplia del artículo 9.º, 2.º.

Y la opinión pública sabe perfectamente lo que ustedes pretenden, lo sabe. Yo voy a resumir un editorial de un periódico de Madrid, del día 23 de septiembre de este año, que viene a decir, les resumo: «Ahora, el Grupo Parlamentario del PSOE ha decidido su supresión» —del recurso previo— «tan posible en términos constitucionales como lo fue su creación y como lo sería su mantenimiento. No hay razón, así pues, para descalificar la proposición del PSOE como un atentado a la Constitución, dentro de cuyo ámbito caben estrategias muy diferentes y, al tiempo, todas legalmente respetables (...) Los socialistas se lamentan» —leo textualmente la editorial del periódico— «con razón, de que Coalición Popular haya utilizado el recurso previo con objetivos básicamente obstruccionistas, a fin de aplazar, gracias al mecanismo suspensivo que la admisión del recurso pone automáticamente en marcha, la entrada en vigor de las leyes aprobadas por las Cortes Generales. Las demoras en la resolución de esos litigios, consecuencia en buena parte de la multiplicación de los recursos de diferente género interpuestos ante el Alto Tribunal, han favorecido las tácticas

dilatorias de la oposición. (...) Esta práctica de la oposición es puro filibusterismo, no beneficia a nadie y perjudica a todos. No es digna de una oposición leal, se parece mucho al derecho al pataleo y descubre bien a las claras los propósitos de quienes le animan: entorpecer la marcha de la gobernación del país en vez de ofrecer alternativas. (...) Desaparezca en buena hora el recurso previo de inconstitucionalidad, que sólo ha servido para retrasar transformaciones sociales queridas por los electores y decididas por sus representantes.»

Hago mío de la pe a la pa lo que acabo de decir.  
Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Luna.

El señor Alvarez tiene la palabra por cinco minutos.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, lo que nosotros hemos dicho no es que no nos agrada que defiendan ustedes las libertades; todo lo contrario. Lo que nosotros estamos tratando es de forzarles a que, de verdad, las defiendan, a que las hagan reales, a que no las conculquen, a que no se las carguen, a que no hagan ustedes lo que les salga de las narices porque tienen mayoría. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Alvarez, está usted abandonando el camino de la cortesía parlamentaria.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sí, señor Alvarez. No es necesario ofender a los demás para argumentar.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: El colmo ha sido que utilice como argumento de autoridad un artículo de un periódico, con el que dice usted que coincide en todo. A lo mejor es que la colaboración ha sido efectiva. Lo que quiero decirle es que emplear como argumento de autoridad un editorial de un periódico —al que yo respeto absolutamente, como a todos los periódicos en principio, como órganos de opinión— que muchas veces se está caracterizando por defender de una manera sistemática las opiniones del Grupo Socialista, que ese sea el único argumento final que usted defienda como para decir: miren ustedes qué fuerte argumento, es el colmo. Eso creo que falta, no a la cortesía parlamentaria, sino a la esencia del Parlamento, a la creación de argumentos por los representantes del pueblo, porque, aun siendo los medios de opinión respetabilísimos, no tienen la representación otorgada a través de unas elecciones.

Usted ha dicho que yo vulnero el espíritu de la Constitución. Mire usted, yo no he dicho que en la Constitución esté regulado el recurso previo de inconstitucionalidad en ningún momento; ¿cómo voy a decir eso? Está regulado en una Ley orgánica, y lo que he dicho es que las leyes orgánicas son desarrollo de la Constitución y que en el espíritu constitucional y en el consenso constitucional

—después he citado al Secretario General de su Partido— estaba que las leyes orgánicas se iban a hacer en el mismo espíritu consensual. Y para garantizarlo, como una garantía para casos extraordinarios, se introdujo en una Ley orgánica de las primeras, en una Ley orgánica importante, la posibilidad de un recurso previo de inconstitucionalidad.

Además, usted se ha referido a otras Constituciones. Líbreme de criticar otras Constituciones, de calificarlas de antidemocráticas. Lo que he calificado de antidemocrático es un principio que en ustedes se refleja muchas veces, que es que «la mayoría lo puede todo». Sólo eso. No traslade usted mi afirmación a otras frases. La Constitución española se hizo como se hizo, de consenso, con ese desarrollo de leyes orgánicas y con ese recurso después, porque se hizo de acuerdo con las características de nuestra realidad, no con las de un país extranjero, cualquiera que sea, respetabilísimo, sino con nuestra realidad. Y nuestra realidad exigía que la Constitución, con nuestros precedentes, con nuestra historia, con todos los datos, se hiciera con un acuerdo y que su desarrollo no rompiera el consenso constitucional, porque si, a través del desarrollo por las leyes orgánicas, eliminan el espíritu y el consenso constitucional, están ustedes afectando a algo tan importante como la misma esencia y espíritu de la Constitución.

Usted, además, se ha ido constantemente a un tema que lo discutiremos más tarde, que es si es inconstitucional o no su proposición de ley. Yo no les he dicho tampoco eso, porque es un tema que viene después, no es de esta discusión. Yo les he dicho que reflexionaran ustedes, que estaban ustedes afectando a las libertades, que podían producir daños irreparables e irreversibles, que es lo que dicen las enmiendas que yo defiendo —yo no me he ido a temas generales, yo me he sujetado, con respeto al Reglamento, a las enmiendas que defiendo—, y que están ustedes produciendo, o pueden producir con esto, daños irreversibles. Les he dicho muchas veces que no hagan ustedes eso, que reflexionen. Unas veces les he criticado fuertemente, como debe ser aquí, y otras les he dicho que lo piensen ustedes. Yo lo que quiero es que no se haga ese daño, que no se perjudiquen ni ustedes ni nosotros.

Ha hablado usted de mi subconsciente. Mi subconsciente está limpiísimo, toda mi vida. He escrito muchísimo y, desde hace diez, quince y veinte años, he defendido las mismas ideas. Como están escritas y publicadas, léalas usted. No hay nada, nunca, en mi vida, y este Grupo no defiende nada que vaya contra las libertades que se respetan y se declaran en la Constitución. Si usted atribuye cosas al subconsciente, sea responsable de lo que dice.

Y usted ha hecho un canto, que me parece lógico, del Partido Socialista. Ha dicho que cómo se va a criticar al Partido Socialista, con una historia que ha defendido siempre las libertades. ¿Es que no se puede criticar al Partido Socialista? ¿Es que ustedes creen que tienen patente para que no se les critique? ¿Es que tienen garantizado que siempre serán justos y benéficos y que cumpli-

rán las leyes? Nadie puede decir eso. (*El señor MARTINEZ MARTINEZ: La historia.*)

El señor PRESIDENTE: Silencio, señor Martínez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: La historia se hace...

El señor PRESIDENTE: Señor Alvarez, el diálogo siempre a través de la Presidencia, no con los Diputados.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Voy a decir, espero que con la benevolencia del señor Presidente, sin salirme en absoluto del tema, que la historia se hace día a día, y que es historia lo que hacemos hoy, y ustedes están estropeando su historia yendo contra las libertades, y han ido ustedes contra las libertades a lo largo de esta legislatura, y se lo voy a decir. Ustedes han hecho una Ley de Libertad Sindical que muchos de ustedes, los buenos sindicalistas, se avergüenzan de ella. Una ley que va contra la libertad sindical...

El señor PRESIDENTE: Señor Alvarez, eso está fuera de la cuestión. Continúe.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: La libertad de expresión. Nadie me ha contestado al tema de la Televisión. ¡Cómo van a contestar a ese tema! Ahora, si quieren ustedes garantizar las libertades, dejen que no sea uno de ustedes el que cuente lo que estamos diciendo nosotros aquí; dejen que en la Televisión se reflejen las palabras que estamos diciendo, y eso es libertad de expresión, que ustedes no respetan. (*Aplausos en los bancos de la derecha.*)

La libertad de educación, la libertad de los funcionarios, la libertad de los jueces. No digo más en atención al señor Presidente. (*Risas.*)

La opinión pública lo sabe. Ya sabe el respeto que se está haciendo de las libertades. Lean no sólo ese periódico, lean los periódicos españoles, los de fuera, los de provincia, no me refiero a ninguno de Madrid. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Silencio.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Y, finalmente, me alegra mucho que usted haya citado el artículo 9.º, 2, 9.º, 1, y 9.º, 3. Claro que los poderes públicos deben promover las condiciones para las libertades y la igualdad del individuo... Usted, después, se ha ido al tema de la igualdad. Es natural, pero se olvida de las libertades. Es triste. Yo soy tan partidario de la igualdad como de la libertad que está en el artículo 9.º y en el preámbulo.

Yo lo que quiero es que, efectivamente, los poderes públicos no impidan las condiciones para que se respeten las libertades. Le he citado una serie de supuestos posibles y reales de daños irreparables a las libertades de los ciudadanos producidos como consecuencia de leyes de ustedes.

Y el colmo ha sido cuando ha dicho lo del Estado social y democrático de Derecho. Se olvida de que la pala-

bra «social» se introdujo por la UCD, no por el Partido Socialista, y que el Partido Socialista se opuso a que se introdujera, y dio un argumento que me han recordado, que es como el de «El País», que no estaba en el libro y en la definición del catedrático Elías Díaz, a quien yo respeto mucho también. Es el colmo la mala memoria histórica.

Señores, ahora he contestado polémicamente porque usted lo ha hecho polémicamente. Vuelvo a terminar pacíficamente.

Esto es muy importante... (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Por favor, silencio.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Es muy importante para todos el conseguir que respetemos las libertades y los derechos de los hombres. Es básico que respetemos la Constitución. Yo les he recordado antes brevísimamente una cosa: piense un demócrata (usted seguro que lo es) qué es mejor ¿equivocarse en que se impongan unos recursos y se retrase la aplicación temporalmente de unas leyes, o que se produzca a uno sólo (a uno, fíjese bien, no a todos, a un ciudadano español, que merece como hombre el mismo respeto que usted y que yo, sólo a ése) una limitación de sus libertades por una ley inconstitucional que ustedes hagan y que se aplique al quitar el recurso previo?

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Alvarez. Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Gracias, señor Presidente. Voy a contestarle desde el escaño. El señor Alvarez no ha dado ningún argumento porque no ha podido aportar nada más. Estamos reiterando y repitiendo, ustedes y quizá nosotros también, los mismos argumentos que se expusieron en la toma en consideración en el debate de mayo, y en la discusión del texto alternativo que presentaron hace pocos días en el mes de septiembre. El fundamento está claro.

Ustedes quieren seguir manteniendo, con un encaje de bolillos que jurídicamente es vistoso, pero que casi es peor políticamente que la presentación inicial de ustedes, el recurso previo de inconstitucionalidad, y nosotros queremos que ese recurso previo, por respeto precisamente a la Constitución, desaparezca. Los argumentos que se dieron aquí —creo que mejor que los míos— por nuestro portavoz de Grupo, señor Sáenz Cosculluela, decían que de lo que se trata es de que se restituya la soberanía de esta Cámara, y creo que ustedes y nosotros estamos de acuerdo en que no se politicen —en el sentido que se dijo por el señor Sáenz Cosculluela— las decisiones del Tribunal Constitucional, que no se haga colegilador, que su intervención debe ser «a posteriori», para ver si una ley que haya entrado en vigor es constitucional o no y que, en definitiva, se restituya a esta Cámara lo que le corresponde, porque somos los representantes legítimos del pueblo.

Nosotros hemos presentado esta proposición de ley

porque hemos visto que ustedes, desde nuestro punto de vista, están obstruyendo sistemáticamente las leyes orgánicas que van en desarrollo de la Constitución y para modernizar la estructura de nuestro país. La voluntad política nuestra es contraria a la de ustedes, y debe quedar claro que ustedes quieren obstruir la modernización y nosotros queremos quitar la obstrucción; es una voluntad política, lo mismo que la de ustedes.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Luna.

Para defender el resto de las enmiendas, con excepción de las últimas que defenderá el señor Herrero Rodríguez de Miñón, tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón, las enmiendas concretas son la 11, 13, 17, 19, 6, 12, 14, 15, 16 y 18.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, señorías, vengo oyendo con la máxima atención cuantos debates se producen en esta Cámara, y antes en Comisión, sobre un tema tan importante como el que nos ocupa, y ciertamente, a lo largo de los discursos pronunciados, donde ha habido de todo, bueno, regular y malo, naturalmente a juicio de cada quien —por descontado que yo creo que todas las cosas que yo digo para ustedes no son aceptables—, nunca había oído algo tan asombroso, tan digno de comentario, tan pintoresco, tan ridículo, como elevar a la categoría de doctrina jurisprudencial vinculante las opiniones de un determinado medio de comunicación, que serán compartidas o no, que tienen todos mis respetos, pero que hasta ahora, que se sepa, señores de la mayoría, no tienen la legitimidad democrática de que los autores del mismo hayan pasado por las urnas, hayan obtenido un escaño y, a través de su participación popular en esta Cámara o en el Senado, puedan vincular a la nación con tales opiniones. Ni siquiera cabe otorgar a tamaña opinión desafortada fuerza bastante como para ocultar una realidad que, porque es materia de la que tengo que tratar, me importa mucho dejar clara ante esta Cámara. Miren ustedes, señores de la mayoría, se han hartado ustedes de decir, por activa y por pasiva —y, naturalmente, los medios de comunicación que les son adictos o que ustedes controlan lo han recogido—, (*Rumores.*) que el Grupo Parlamentario Popular ha usado y abusado, con claro fin obstruccionista, del recurso previo de inconstitucionalidad. Y eso, señores Diputados, ustedes, que asisten a las reuniones, que van a las ponencias, que están en las comisiones, no lo pueden decir con seriedad.

Le voy a poner un ejemplo y le voy a hacer una cita. Cuando ante esta Cámara se trajo el proyecto de ley orgánica de reforma parcial y urgente del Código Penal, que abarcaba, no le puedo decir la cifra exacta, porque no lo he contado ahora, pero más de un centenar de preceptos, afectantes todos a la libertad, a la seguridad, a la propiedad, a todos los derechos fundamentales, en aquel proyecto de ley, en su versión primitiva, estaba incluido un artículo que modificaba la legislación penal vigente en materia de aborto —artículo 417 bis—, y pre-

cisamente para no hacer labor de obstruccionismo, sino todo lo contrario, el Grupo Popular solicitó el desglose de ese precepto para que se tramitara como proyecto aparte y no tener que recurrir la totalidad de los artículos y sí tan sólo uno, porque no queríamos hacer obstruccionismo.

No me saquen ustedes, señores Diputados de la mayoría, a relucir —y sigo entrando en la materia que afecta a las enmiendas concretas— cuál ha sido la actitud del Grupo Socialista y nuestra en proyectos de ley como el que regula el derecho de reunión, como el que regula el «habeas corpus», como el que regula la asistencia letrada al detenido, etcétera, que han sido aprobados en esta Cámara con nuestros votos en la inmensa mayoría de los casos y que no han sido objeto de recurso de ninguna clase. Lo que sí hemos recurrido han sido cuatro o cinco —según se vean las cosas— disposiciones en determinados puntos concretos, y sólo esas.

De modo que la broma que se está extendiendo por el país de que el Grupo Popular lo que quiere es recurrirlo todo para obstruir porque sí, es una falsedad, lo diga el periódico que lo diga. (*Rumores.*)

Dicho lo anterior, a mí me interesa seguir en el tono y con la mesura con la que he pretendido comenzar, y creo haberlo conseguido en la primera parte de estos debates.

Señores de la mayoría, el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado respecto de la naturaleza jurídica tanto del recurso de inconstitucionalidad «in genere» como del recurso de inconstitucionalidad previo. Respecto de este último —se lo tengo que recordar— existe un auto importante de 21 de marzo de 1983, dictado a petición de un recurso de súplica encabezado por quien tiene el honor de dirigirles la palabra en este momento, en el que se lee textualmente: Este es un recurso establecido en la Ley orgánica del Tribunal Constitucional cuya constitucionalidad nunca ha sido cuestionada y que tiene su origen en el artículo 161.1, d) de la Constitución. Quiérese decir que para el Tribunal Constitucional, primero, el recurso previo de inconstitucionalidad es absolutamente conforme con nuestro ordenamiento jurídico y, segundo y fundamental, cabe perfectamente el mismo y no contradice en absoluto ni el espíritu ni la letra del artículo 161.1, d). Por consiguiente, sostener como se ha sostenido ante esta tribuna que el constituyente lo que quiso es que cupiera el recurso previo de inconstitucionalidad es mentira para el Tribunal Constitucional. ¡Apréndanselo de una vez!

Tercero. ¿De qué se trata en definitiva? Se trata de ver si por uno u otro procedimiento, con uno u otro sistema, previo o posterior, o con ambos, es admisible o no otorgar unas facultades de modificación de leyes orgánicas o de introducción de otras nuevas a las Cámaras, con el consiguiente perjuicio que eso puede producir para el supuesto de ser declaradas inconstitucionales.

Examinando, no la naturaleza del recurso previo, sino la naturaleza del recurso ordinario de inconstitucionalidad, el Tribunal Constitucional ha dicho —sentencia de 23 de diciembre de 1982— que la función de garantía que cumple el Tribunal y el recurso de inconstitucional-

dad da lugar a que se interprete la legitimación que se contempla en el artículo 32.1, de suerte que, cuando 50 Senadores o más deciden formular un recurso de inconstitucionalidad están poniendo de manifiesto la existencia de un interés público objetivo en que el Tribunal Constitucional desarrolle su función de garantizar la supremacía de la Constitución mediante el enjuiciamiento de la ley impugnada.

Interés público objetivo que el Tribunal Constitucional dice que la Constitución incorpora al hecho de que sean 50 Diputados o 50 Senadores, o más, y ese interés público objetivo no puede quedar insatisfecho de ninguna de las maneras. Luego si están legitimados para promover esa cuestión, y si esa cuestión o problema de inconstitucionalidad puede dar lugar a una sentencia que declara la inconstitucionalidad de la norma, y esa norma ha entrado en vigor con anterioridad, y ha entrado en la práctica concreta, para que no se vulnere la Constitución ni se reforme subrepticamente, como antes decía, es incoherente a la naturaleza del recurso que se admita el de carácter previo, del que nadie ha puesto en duda su constitucionalidad y que evita el gravísimo mal de que tengamos en vigor determinadas normas inconstitucionales, si bien por equis tiempo.

Y voy contra el último argumento de ustedes. El soberano argumento de que estamos tratando de convertir al Tribunal Constitucional en una tercera Cámara; que estamos politizando al Tribunal Constitucional; que le estamos dando facultades que nunca se le quisieron dar ni por los constituyentes ni por los redactores de la ley orgánica que lo regula.

Sus señorías me permitirán que yo acuda a la alta doctrina —me refiero en el terreno doctrinal, porque la otra tengo que reconocer, y muy gustosamente la reconozco porque es mi Presidente y su Presidente— de lo mantenido por el profesor Peces-Barba en su libro «La Constitución Española de 1978», páginas 234 y siguientes. Dice el citado profesor: «Como conclusión hay que decir que por el objeto sobre el que versa el proceso de inconstitucionalidad» —todos, los tres— «y por ser la Constitución la norma jurídica suprema que no tiene otra jurídicamente superior y que limita con el poder político que apoya con su fuerza la validez de la Constitución y la del entero Ordenamiento jurídico, aparecen más a la superficie las relaciones entre Derecho y política, términos» —sigue diciendo el profesor— «que son inseparables, por más que se intente aislar. Estas relaciones existen en todo el ámbito del Derecho y, por supuesto, en el ámbito del Derecho privado, aunque exista un género de juristas que intenten enmascararlo, resaltando, sin embargo, la contaminación política del control de constitucionalidad y como consecuencia del Tribunal Constitucional. Lo cierto es que un esfuerzo de racionalización jurídica es posible en este campo, aunque no se puede negar, como en todo el Derecho, la presencia viva de la política informando este ámbito, aunque también siendo influida por este proceso de juridificación». (*Muy bien.*)

Si esto es así, señores, quiere decir que el Tribunal

Constitucional tiene un componente político, no sólo en la designación de sus miembros, sino también en la actuación. Y este componente político no, por serlo, le transforma ni en una tercera Cámara ni en cosa distinta de la que es: un Tribunal que jurídicamente enjuicia cuestiones políticas de acuerdo y con arreglo a nuestra Constitución.

Eso y no otra cosa es lo que ha hecho. Y lo ha hecho por la doble vía que también el profesor Peces-Barba señala cuando distingue la inconstitucionalidad por violación de normas de primer grado o de comportamiento y la inconstitucionalidad por violación de normas de estructura o de organización.

¿Qué ha hecho el Tribunal Constitucional en una norma en la que se establecía un determinado sistema de incompatibilidades —organización— de Diputados y Senadores? Decir que es inconstitucional. Y decirlo, no por razones de fondo, sino por razones formales. Porque debe de formar parte del ordenamiento jurídico electoral que prevé la Constitución como una ley orgánica específica. Y, al hacerlo así, ¿qué ha hecho sino hacer política?

Yo les pregunto a ustedes, porque es el ejemplo que tenemos más cercano, ¿qué hubiera ocurrido en cuanto que esa misma ley hubiera entrado en vigor, tras su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»? ¿Se hubiera procedido a expulsar de las Cámaras a los llamados incompatibles que no quisieran renunciar a esa incompatibilidad? ¿Hubieran accedido a las mismas los nuevos que, por corrimiento de lista o por elección de Senadores, hubiesen tenido acceso y luego hubiéramos tenido que proceder a deshacer ese colosal entuerto? ¿En virtud de qué? ¡Ah! En virtud de este maravilloso principio: no politicemos al Tribunal Constitucional, no lo transformemos en una tercera Cámara.

¿Pero es que el Tribunal Constitucional, al dictar una sentencia sobre el fondo en un recurso ordinario, no hace política también ahí? ¿Es que al corregirnos —según su terminología, no según la mía— no actúa como una tercera Cámara, es decir, como un ente superior que enjuicia, critica, niega valor o se lo da a unas determinadas normas?

Señorías, vamos a dejarnos de semánticas. Lo que quieren ustedes es una patente de corso, apoyados exclusivamente —y usted lo ha dicho— en la mayoría que tienen, para hacer las leyes orgánicas como les dé la real gana. Pues eso va en contra del sentido y esencia de la Constitución. Y ya se lo dirá quien pueda decirselo: el Tribunal Constitucional.

El señor ROCA I JUNYENT: Señor Presidente, pido la palabra para sostener una enmienda transaccional, al amparo del artículo 118.3 del Reglamento.

El señor PRESIDENTE: ¿En relación con qué enmienda?

El señor ROCA I JUNYENT: Con la enmienda número 14, que acaba de defender el señor Ruiz Gallardón.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere hacerlo en este momento?

El señor ROCA I JUNYENT: Sí, señor Presidente, si usted me lo permite.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Pido la palabra por cuestión de orden. Habría que solicitar la admisión a trámite de la enmienda. Por nuestra parte, y desde ahora, se da, pero habría que oír a los demás Grupos.

El señor PRESIDENTE: Voy a dar lectura a la enmienda. Dice así: «No serán de aplicación las disposiciones de la presente ley a los proyectos y proposiciones de leyes orgánicas en los que el plazo de presentación de enmiendas hubiera concluido con anterioridad a la entrada en vigor de aquéllas».

La enmienda respecto de la cual se produce la transacción es la número 14.

El señor RUIZ GALLARDON: Es la que se refiere al artículo 23. Por nuestra parte queda retirada al objeto de que pueda ser tramitada la transaccional.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia considera que puede ser congruente con la enmienda número 14 y solicita del Grupo Parlamentario la retirada de la misma.

El señor RUIZ GALLARDON: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la tramitación de esta enmienda? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA I JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en este debate son diversas las cosas que se tratan o, diríamos, las vertientes a través de las cuales se examina una misma problemática. Se ha planteado a lo largo de este debate la posible constitucionalidad o no de la supresión del recurso previo. No es éste el tema sobre el que nos vamos a pronunciar. Incluso se ha planteado la procedencia o la bondad de la existencia de este recurso previo de inconstitucionalidad, respecto del cual tampoco en este momento nos pronunciamos.

Como es notorio y han recordado los representantes del Grupo Socialista en diversas ocasiones, nuestro Grupo no era partidario de la inclusión del recurso previo de inconstitucionalidad, y pienso que precisamente porque no lo era tiene especial autoridad moral para sostener lo que en este acto va a sostener. Es decir, precisamente porque nosotros consideramos que el recurso previo de inconstitucionalidad en su día podía conducir a interpretaciones de un papel distinto del que nosotros pretendíamos para el propio Tribunal Constitucional, nos parece

sensato que en este momento formulemos o planteemos el debate en otro campo, que es el campo de las reglas del juego parlamentario. Lo que ahora está en este tapete, lo que ahora se debate, es cómo se cumplen o no las reglas del juego parlamentario, y lo que nosotros sostenemos es que en plena legislatura no pueden modificarse las garantías y los elementos que integran el procedimiento de elaboración de las leyes.

Ya ha estado en boca de ustedes, señores representantes del Grupo Socialista, que se quiere suprimir el recurso previo porque es una interferencia en el procedimiento de elaboración de las leyes, lo que es tanto como reconocer que el recurso previo configura una de las garantías que en el procedimiento de elaboración de las leyes corresponde a los Grupos Parlamentarios, a los Diputados y Senadores en su caso, y éste es el problema: ¿se puede suprimir en plena legislatura un procedimiento, un trámite procedimental, una garantía de Diputados y Senadores, sin que con ello quede seriamente lesionada lo que es una norma fundamental en todo nuestro ordenamiento jurídico, cual es la de que las partes procesales, las partes litigantes, tienen que contar con unas garantías y con una seguridad jurídica preestablecida que no puede alterarse discrecional y unilateralmente por una sola de las partes en litigio? Esto parece obvio, y lo que nosotros estamos solicitando en este caso —fíjense en esta enmienda transaccional— ya no es discutir si el recurso previo se va a suprimir o no, su mayoría lo va a imponer, y, por tanto, lo van a suprimir; no llegamos a pedir que no se aplique durante esta legislatura, que es nuestra tesis original y a la que renunciamos, sino que vamos a afirmar pura y simplemente algo a lo que ustedes en derecho, en puridad jurídica y de acuerdo con sus propias autoridades y con su propio fondo jurídico, no pueden decir que no, porque es contrariar lo que ustedes han dicho durante mucho tiempo en esta misma Cámara. Ustedes no pueden dar a una norma procedimental efectos retroactivos, ustedes no pueden dar a una norma procedimental la lesión de las garantías jurídicas de los litigantes, y ustedes lo han dicho así en repetidas ocasiones.

En esta Cámara han aprobado definitivamente todas SS. SS. una reforma urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y cito la Ley de Enjuiciamiento Civil porque, como ustedes saben, en el propio Tribunal Constitucional se reconoce en nuestra Ley Orgánica que las normas de enjuiciamiento civil son supletorias. Pues bien, la disposición transitoria primera de esta Ley, que ustedes han aprobado, dice: «En lo no previsto por las disposiciones transitorias siguientes, las actuaciones promovidas antes de la entrada en vigor de esta ley continuarán sustanciándose por las normas vigentes al tiempo de su intervención». Incluso cuando ustedes han modificado la Ley de Enjuiciamiento Civil, con nuestro concurso, no nos hemos atrevido a pensar que pudieran alterarse las normas procedimentales, lesionando los derechos de las partes.

¿Qué ocurriría si, al empezar un determinado litigio, resultase que una de las partes creyese que el recurso de apelación será en dos efectos y, en mitad del procedi-



miento, resultase que es en un solo efecto? ¿Se atrevería a decir algún Diputado de esta Cámara con conocimiento jurídico que sea de aplicación la reducción de estos efectos? Porque esto lesionaría clarísimamente las garantías de todo justiciable y, en este caso, las garantías de todos los Diputados y Senadores. Y es más. Hay una norma que nos obliga en esta Cámara, que es el Reglamento. Nos obliga la Constitución, nos obligan las leyes, pero el Reglamento es nuestra norma de funcionamiento. Y cuando ustedes y nosotros aprobamos en la legislatura anterior el Reglamento, a nadie se le ocurrió intentar discutir la existencia de una disposición transitoria, la primera, número 2, que dice: «... los procedimientos legislativos, en los que el plazo de presentación de enmiendas hubiera concluido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán los trámites previstos en el Reglamento provisional del Congreso de los Diputados». Podría haberse dicho que seguirían los nuevos, y nadie se atrevió a defenderlo; nadie. En unas leyes, en unas proposiciones o proyectos en los que se hayan presentado las enmiendas, en una aplicación —permítanme decirlo— un tanto ligera de las normas procesales a la Cámara, diríamos que la «litis contestatio» ha quedado trabada y no puede alterarse a partir de aquel momento, porque si no, las reglas del juego se alteran en detrimento de las garantías de todas las partes y, en este caso, de Diputados y Senadores.

Si ustedes entienden, señores del Grupo Socialista, que con esta enmienda que proponemos todavía puede pensarse que estamos haciendo una interpretación demasiado generosa, porque no se beneficiarían de la limitación que establecemos únicamente Diputados y Senadores, sino que podrían beneficiarse también las demás personas y entidades legitimadas para recurrir, suprimase esta mención y limitemos la garantía a Diputados y Senadores. Pero lo que no se puede hacer es, en plena legislatura y respecto de unos proyectos en los que el trámite de prestación de enmiendas se ha iniciado, limitar los derechos de Diputados y Senadores; eso es inatacable y jurídicamente no puede contestarse. Políticamente puede hacerse lo que se quiera; pero es malo que Política y Derecho no coincidan, porque cuando la Política y el Derecho no coinciden, entramos en el terreno de la discrecionalidad, de arbitrariedad y, evidentemente, entramos en una vía en la que no estamos respetando lo que nosotros hemos dicho que queremos hacer: un Estado de Derecho.

La fórmula que nuestro Grupo propone no puede ser atacada, no lo puede ser; en modo alguno lo puede ser. Consta en esta Cámara, en aplicación de la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional sobre la extinta LOAPA, cuando se trató de transformarla en algo presentable —diríamos— desde el punto de vista legislativo, qué se hizo. Se reconoció que el recurso previo era una instancia, un trámite más en el procedimiento de elaboración de las leyes, y la Cámara asumió el mandato constitucional para traducirlo en una nueva expresión legislativa; esto fue lo que se hizo. El trámite del recurso es un trámite que configura todo el iter legislativo, y en este mo-

mento lo que se está haciendo es suprimiendo, para unos proyectos y para unas proposiciones de leyes orgánicas que estén, al tiempo de entrada en vigor de la ley que se pretende aprobar, en trámite de presentación de enmiendas, un derecho y una garantía de Diputados y Senadores.

En los mismos términos en que ayer intervine, vuelvo hoy a hacerlo. Hemos de defender las prerrogativas de la Cámara, y no me planteen, por favor, si se politiza o no; no he entrado en ese debate. Ni me recuerden lo que dijimos, porque no me interesa. Lo que estoy defendiendo ahora son los derechos de la Cámara. Y díganme si nuestra enmienda defiende o no los derechos de Diputados y Senadores; díganme si ustedes, jurídicamente, pueden decir que nuestra posición es contestable, porque no lo es; es absolutamente correcta y adecuada a Derecho. Yo creo que la única función que estamos hoy haciendo aquí es hacer Derecho, y para hacer Derecho, lo mejor es empezar por respetar el propio derecho que esta Cámara ha dictado.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Roca. Para turno en contra, tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, ha habido dos intervenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Van a hacer ustedes dos intervenciones distintas? (*Asentimiento.*)

¿Quién interviene frente a la enmienda del señor Ruiz Gallardón?

El señor SAENZ COSCULLUELA: El señor Berenguer.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Con la venia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Naturalmente, se opondrá a todas las enmiendas menos a la número 14, que ha sido retirada.

El señor BERENGUER FUSTER: Efectivamente.

Yo quisiera decirle, señor Ruiz Gallardón, que el Grupo Parlamentario Socialista, al dar su voto favorable al texto de la presente proposición de ley, no lo hace sólo basado en su mayoría, sino también en las múltiples y variadas razones que a lo largo del prolongado debate que se ha mantenido sobre la misma ha sostenido. Esto es así, señor Ruiz Gallardón. No vengán ustedes con el acostumbrado mensaje del rodillo parlamentario, no vengán ustedes diciendo: ustedes tendrán la mayoría, tendrán la fuerza de la mayoría, tendrán la fuerza de la mayoría, pero no tienen la fuerza de la razón. Vamos a dejarlo en que al menos las razones expuestas para el

conjunto de la Cámara, las razones que unos y otros argüimos, tendrá S. S. que convenir conmigo en que son discutibles, son rebatibles.

Nosotros estamos convencidos en profundidad de la certeza de nuestras posturas; desde un punto de vista de interpretación jurídico-constitucional, desde un punto de vista de análisis político, estamos convencidos de que la postura que mantenermos es la más adecuada al texto de la Constitución, y estamos convencidos también de que la postura que mantienen SS. SS. no es la más adecuada, pero la respetamos profundamente, la respetaríamos aun en el hipotético supuesto de que SS. SS. tuvieran mayoría en esta Cámara y no les acusaríamos constantemente de estar imponiendo la fuerza de los votos y no la fuerza de la razón.

No se escandalice usted tanto, señor Ruiz Gallardón, porque aquí se haya citado como argumento, que no como jurisprudencia ni como doctrina jurisprudencial, un periódico. Su señoría y la mayor parte de los intervinientes del Grupo Popular han hecho mención a citas doctrinales. La misma legitimidad puede tener una cita doctrinal que una cita periodística, porque la falta de legitimación popular está en tal caso ausente tanto por los autores de un comentario en una revista profesional como por los autores, tan respetables como los otros, de un comentario en un medio de comunicación de circulación diaria.

Pone S. S. en duda que el recurso previo de inconstitucionalidad sea un medio obstruccionista. Yo voy a recurrir aquí, y lo lamento, señor Ruiz Gallardón, no a una cita periodística, pero sí a varias citas doctrinales; voy a abreviarlas lo más posible, no voy a hacerlas tan largas como lo hice en Comisión, pero que el recurso previo de inconstitucionalidad es un medio obstruccionista es algo que han reconocido autores tan cualificados como Rubio Llorente y Aragón Reyes, que lo califican como un desafortunado medio obstruccionista, como Alba Navarro, que habla de que el artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional es uno de los mejores medios de hacer obstruccionismo parlamentario, como Santaolalla, que habla de que este recurso previo es una supuesta garantía que no es propiamente tal, sino un flanco abierto para el más duro obstruccionismo.

En consecuencia, el recurso previo es un medio para realizar obstruccionismo; ahora bien, no significa ninguna obligación de hacerlo; tiene dos formas de estar presente en la vida política y parlamentaria el recurso previo: la forma aplicada por el Grupo Socialista en la anterior legislatura (no hacer uso del recurso previo), o la forma adoptada por el Grupo Popular en la presente legislatura (hacer uso constante, y entendemos que abusivo, con todos los respetos, señor Ruiz Gallardón, de su uso), porque dice S. S., intentando comparar la cifra: es que de 23 Leyes Orgánicas que se han aprobado en este Parlamento solamente se ha interpuesto recurso previo sobre cinco. Pero ¿es que le parece poco? ¿Le parece poco que a más de un quinto de las leyes orgánicas que se han aprobado en este Parlamento se haya interpuesto el recurso previo? Y de las restantes leyes orgánicas sobre las

que sus señorías no han interpuesto recurso previo, ¿cuántas han merecido su voto a favor porque coincidían, o al menos admitían parcialmente su postura? No es lícito decir: «solamente lo hemos hecho en cinco», porque lo que ocurre, señor Ruiz Gallardón, es que cuando se aprueba una ley orgánica que no coincide plenamente con la postura del Grupo Popular, el Grupo Popular, haciendo uso de ese medio obstruccionista que la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional en su artículo 79 le confiere, hace un claro obstruccionismo parlamentario. Esto es así, y se interpuso recurso previo contra la Ley Orgánica de Derecho a la Educación, no tanto en defensa de la Constitución como en defensa de su peculiar interpretación de aquello que es la libertad de enseñanza; y se interpuso contra la Ley de Reforma del artículo 417 bis del Código Penal, intentando llevar a cabo su propio programa electoral, diferente del programa del partido socialista en materia de aborto. Y hago un inciso en este caso para decir que no se ponga S. S. flores indebidas por el hecho de haber segregado la discusión del artículo 417 bis del Código Penal del resto de la reforma parcial y urgente, porque eso no fue debido al deseo de no interponer recurso previo de inconstitucionalidad, eso fue una exigencia política de su señoría para tener un debate aislado sobre el tema del aborto, para transmitir las posturas del Grupo Popular sobre el aborto, separado y diferenciado del resto de la reforma parcial y urgente del Código Penal, y nosotros asumimos esa postura y nos pareció lícito y conveniente que fuera un debate separado. Pero no diga que lo hicieron para evitar que la interposición de un recurso previo impidiera la entrada en vigor del resto de la reforma parcial y urgente del Código Penal.

Lo mismo podría decirse del resto de los recursos previos interpuestos por el Grupo Popular. El de la Ley electoral local, que pretendía, ni más ni menos, que controlar la mayor parte de las Diputaciones, e incluso aquel que perdimos por cuestiones de carácter formal, que no material: la incompatibilidad de Diputados y Senadores. Y voy a hacer gala a su señoría de citar la interposición del recurso previo contra la Ley de Libertad Sindical, ya que la repetición de algunos argumentos jocosos, más apropiados de otros debates, podría resultar ociosa e inconveniente en estos momentos.

Señorías, hay algo claro e indubitado: el recurso previo de inconstitucionalidad —insisto y reitero hasta la saciedad— no está previsto en la Constitución española. Y no se me diga que en ese cajoñ de sastre de la letra d) del número 1 del artículo 161 de la Constitución estaba ya previsto ese recurso previo de inconstitucionalidad; no voy a entrar en la discusión acerca de lo que son las materias o las funciones que pueden las leyes orgánicas ampliar en cuanto a la competencia del Tribunal Constitucional. No voy a entrar en ese debate, pero sí a mencionar, al menos, que esa letra d) del número 1 del artículo 161 de la Constitución española es una transcripción, quizá incluso en términos más restrictivos, del número 3 del artículo 92 de la Ley Fundamental de Bonn, al cual el Tribunal Constitucional alemán ha dado una interpreta-

ción aún más amplia que la que se le da a la letra d) del número 1 del artículo 161 de nuestra Constitución. Pues bien, el Tribunal Constitucional alemán declaró que, por esa vía de la ampliación del número 3 del artículo 92 de la Carta Fundamental de Bonn, no podía admitirse la interposición de recurso previo contra los tratados internacionales, que no estaban previstos en las competencias constitucionales que al propio Tribunal Constitucional alemán le otorgaba la Carta Fundamental.

No me haga su señoría repetir la opinión que el señor Alzaga da en sus comentarios a la Constitución sobre la letra d) del número 1 del artículo 161; ya tuve ocasión de mencionársela en los debates de Comisión. Pero sí quiero decir que esa interpretación del señor Alzaga cuando escribe unos comentarios a la Constitución puede ser perfectamente suscrita por este Diputado.

Se han hecho unas citas de nuestro Presidente de la Cámara; habría que citar también otras opiniones del mismo cuando habla del recurso previo. ¿Puede S. S. mostrarme alguna cita —y lo he preguntado anteriormente— de quien defienda las tesis, desde el punto de vista jurídico, desde el punto de vista constitucional, desde el punto de vista político, de la conveniencia del recurso previo de constitucionalidad? ¿Es que puede S. S. citarme alguna opinión al respecto? Sabe S. S. que todos aquellos que dan su opinión se muestran contrarios, claramente contrarios, señor Ruiz Gallardón.

Sobre la afirmación de que estamos acusando a S. S. de intentar politizar al Tribunal Constitucional, yo no podría responder a los argumentos de S. S. sin hacer mención de una opinión de un autor muy poco asumido por este Diputado, muy poco asumido, evidentemente, por el Grupo Parlamentario Socialista, yo diría en nada asumido, yo no sé hasta qué punto asumido por algunos miembros del Grupo Popular, como fue Karl Schmitt; precisamente daba opiniones como las que ha vertido S. S., reconociendo las funciones políticas de los Tribunales constitucionales, e incluso yendo más allá de lo que S. S. pretendía, es decir, proponiendo la desaparición del Tribunal Constitucional, porque estimar que la justicia constitucional era una contradicción en los términos, fue mantenido exclusivamente por la doctrina de Karl Schmitt, y ya sabemos a lo que conduce, ya sabemos por ese camino a dónde vamos.

En suma, señorías, no quieran plantearlo como una disminución de las garantías que existen en defensa de nuestra Constitución, no quieran hacerlo, en absoluto, ya que la propia Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, tal y como quedará redactada después de la aprobación definitiva de esta proposición de ley, contiene unas competencias para el Tribunal Constitucional más amplias que las de ningún otro Tribunal Constitucional, contiene un ámbito de materias más amplio de las que se pueden desear.

Poco antes de la promulgación de la Constitución española, muy poco antes, se celebraba —creo recordar— el XXV aniversario del Tribunal Constitucional Alemán, y su Presidente pronunciaba un discurso diciendo que el Tribunal Constitucional Alemán era el que mayores com-

petencias tenía y el que mayores garantías ofrecía. Pues bien, poco tiempo después, aprobada la Constitución española, esta opinión, como reconocen muy sesudos autores españoles, no podía ser mantenida, ya que las funciones que al Tribunal Constitucional le da la Constitución española y las garantías de los procesos y procedimientos que en la misma se contienen hacen que el Tribunal Constitucional español, aún sin la existencia del recurso previo, sea, por supuesto, el que mayores garantías ofrece y el que más competencias tiene.

El señor PRESIDENTE: Queda exclusivamente el debate en torno a la enmienda transaccional del Grupo Minoría Catalana. Tiene la palabra, para oponerse a ella, el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Gracias, señor Presidente, señorías, para oponerme al fondo de la enmienda y no a su tramitación, como ha quedado evidenciado, puesto que el Grupo Socialista no se ha opuesto a la posibilidad de defender esa enmienda.

Nos plantea el portavoz de Minoría Catalana, el señor Roca, que sube a la tribuna con la autoridad moral de quien se ha opuesto a la admisión del recurso previo en su momento y que ahora ya no susta esa opinión, lo cual le da una autoridad moral. Yo no voy a discutir, en absoluto, ni la autoridad moral de S. S. para tener la actual posición que sustenta, ni la autoridad moral de nadie para defender sus posiciones. Yo no voy a entrar en el juicio de valor sobre la autoridad moral que tiene cada Grupo para defender sus posiciones. Lo único que voy a recordarle al señor Roca es que también nosotros tenemos una gran autoridad moral para sostener la posición que estamos sosteniendo, autoridad moral que deviene de que venimos sosteniendo el mismo criterio, el tradicional criterio que ya en su momento esbozamos, y autoridad moral que nos viene de haber dado un voto favorable a la Ley Orgánica reguladora del Tribunal Constitucional en su momento, por la razón obvia de que la discrepancia en el recurso previo no podía llevarnos a hacer peligrar la regulación del Tribunal Constitucional, que requería una votación cualificada, no fácil de obtener para la mayoría de entonces.

Por tanto, todos tenemos autoridad moral para hablar. Lo que pasa es que detrás de la autoridad moral hay también la autoridad de las razones políticas que a unos o a otros mueven a sostener ahora sus posiciones. Por ejemplo, el Grupo Popular nos dice a lo largo del debate de hoy...

El señor PRESIDENTE: Señor portavoz, en la intervención anterior inicial el señor Ruiz Gallardón ha estado discutiendo sobre el periódico «El País», que era del debate anterior. Creo que el debate es una unidad y, por consiguiente, no se puede hacer esa observación.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Comprobará el señor Presidente que en absoluto pretendo apartarme de la enmienda del Grupo de Minoría Catalana. El Grupo Po-

pular sostiene que lo que está en peligro y lo que trata de preservar con sus enmiendas son los derechos individuales y las libertades públicas. Resumo el debate. Ahora, el Grupo de Minoría Catalana nos dice que lo que hay que preservar —y para ello presenta sus enmiendas— son los derechos de las minorías; planteamientos aparentemente coincidentes en la tramitación y de naturaleza política muy diferente, aunque en mi opinión bastante aproximados en el fondo de las intenciones de los enmendantes. Porque no es cierto, en absoluto es cierto, que esté en juego con esta Ley el derecho de ninguna minoría. Ni tampoco es cierto que esté en juego en este momento el trámite legislativo.

El señor Roca ha caído en una confusión. Ha confundido lo que es la tramitación de un recurso jurisdiccional con la tramitación legislativa regulada por el Reglamento de la Cámara. Y esa confusión es la que le hace plantear esta enmienda.

Estamos en este momento discutiendo si es posible o no el recurso previo. No estamos tramitando derechos de minorías ni la forma en que se sustancia el debate y aprobación de un proyecto de ley o de una proposición de ley. En absoluto.

Ha hablado el señor Roca de que aplicamos retroactivamente unas normas, retroactividad que trata de evitar su enmienda. La disposición de la proposición de ley que hoy se debate claramente deja sentado que no es de aplicación retroactiva y, por tanto, plantear la retroactividad sólo se puede hacer arguyendo equivocadamente que están en juego los derechos de las minorías.

Señorías, aquí estamos discutiendo si el Tribunal Constitucional debe actuar jurisdiccionalmente en el recurso ordinario o tiene también facultades para entrar en un recurso previo que permite vetar suspensivamente la tramitación de una ley. No es, por tanto, un problema de derechos de minorías, ni tampoco, señor Roca, estamos hablando de los derechos de la Cámara. Parece deducirse de sus palabras que su enmienda lo que hace es proteger los derechos de la Cámara. No es cierto, la Cámara, si no resuelve esta situación de la tramitación del recurso previo, tiene pendientes unas facultades que le son arrebatadas por la regulación que hoy existe, y lo que está en juego en realidad es si recuperamos para la Cámara todos, absolutamente todos sus derechos y potencialidades.

Por tanto, la enmienda de S. S. no viene a reconocer o a salvar los derechos de la Cámara, sino que, de aprobarse, lo que mantendría o supondría es la pérdida de unos derechos que nosotros creemos que corresponden a la Cámara. El Reglamento del Congreso de los Diputados, por otra parte, nada tiene previsto, y es un argumento quizá marginal, pero un argumento más, para tener en cuenta que, en absoluto, nunca se ha considerado el recurso previo como una forma de regular derechos de los Grupos Parlamentarios, derechos de las minorías. Lo que está en juego es cómo garantizar la constitucionalidad de las leyes. Nosotros hemos sostenido siempre, de acuerdo a lo que establece la Constitución, que la única forma razonable de garantizar la constitucionalidad de las

leyes es el recurso ordinario, que el recurso previo se introduce con fórceps en el sistema jurídico español, en el ordenamiento jurídico español, que nadie se ha atrevido a decir, ni en esta tribuna ni en la Ponencia ni en la Comisión, que la proposición de ley del Grupo Socialista sea inconstitucional. Podríamos llevar el debate más lejos, pero, por lo menos nadie se ha atrevido a decirlo paladinamente, porque todos SS. SS. saben perfectamente que nuestra proposición no es inconstitucional, nadie se ha atrevido a decirlo.

No estamos regulando derechos de minorías, pero si alguien quiere hablar de derechos de minorías, está en su perfecto derecho. Nosotros hemos favorecido la posibilidad de que se pueda defender y sostener públicamente ese criterio, pero lo que tratamos de defender es un correcto sistema en el control de constitucionalidad de las leyes, un correcto sistema en el equilibrio de poderes, colocando a la Cámara y al Tribunal Constitucional en su sitio. Las minorías tienen todos sus derechos reconocidos en el Reglamento de esta Cámara; derechos que, naturalmente, todos procuramos respetar y que permiten a las minorías sostener un debate ante esta Cámara en defensa de los peculiares criterios de cada cual, pero en absoluto el recurso previo ha sido concebido en su momento para permitir a las minorías defender un derecho político en absoluto ha sido ése el planteamiento.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Sáenz Cosculluela.

Tiene la palabra el señor Roca para réplica.

El señor ROCA I JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, ante todo, señor Sáenz Cosculluela, muchas gracias por dejarnos sostener este debate. Yo pensaba que esto era debido a la democracia, pero veo que es una gracia de su Grupo Parlamentario. *(Risas.)* Esto no se puede decir en esta Cámara.

Segundo punto. Yo no defiendo los derechos de las minorías, defiendo los derechos de los Diputados y Senadores. Ninguno de SS. SS. está sujeto a mandato imperativo y, por tanto, cualquiera de ustedes puede tener el derecho de interponer un recurso previo de inconstitucionalidad, sea del Grupo Parlamentario Socialista o de cualquiera de los demás Grupos. Por tanto, no estamos defendiendo el derecho de unas minorías, sino el derecho de todos y cada uno de los Diputados y Senadores.

Que no se diga que me he confundido, porque en su literal expresión usted ha dicho: «recurso previo que lo que pretende es vetar suspensivamente la tramitación de una ley». Por tanto, el recurso previo se incorpora al iter legislativo, al iter de tramitación legislativa y, en la medida en que en este momento se suprime, se elimina una de las garantías que todos y cada uno de los Diputados y Senadores tienen en su activo para poder defender sus propios criterios políticos. Esto es así.

Sobre todo, recuérdese que lo que se está debatiendo en este momento —y a ello no ha contestado S. S.— es si respecto de las proposiciones y proyectos de ley orgánica que ya estén en fase de tramitación legislativa, a los cua-

les se hayan presentado las respectivas enmiendas, es jurídicamente aceptable que vean los presentantes de las mismas cómo se les limitan los derechos que pueden tener para defender su criterio, si se les puede limitar este derecho en plena tramitación de un procedimiento legislativo. Esto no es correcto ni ajustado a derecho.

Este es el tema que estamos debatiendo, no las demás consideraciones que usted haya podido formular. Insisto, no en beneficio de unas u otras minorías, sino en beneficio de todos y cada uno de los Diputados.

Además, esto que sería lo correcto es lo que al final les daría satisfacción. Quiero recordarles un precedente que me parece que les puede influir en su decisión, porque creo que realmente sería bueno que esto se aceptase, ya que de hecho ustedes alcanzarían en la práctica lo que pretenden alcanzar, pero habrían respetado el derecho, y supongo que hay argumentos más sólidos para oponerse al recurso previo que el de que se haya interpuesto cinco veces sobre 23, porque llegaríamos al caso de decir: una vez cada 10, en ese caso sí. Esto me parece absurdo. Creo que lo que vale es: respetemos los derechos adquiridos por razón de unos procedimientos iniciados, y luego aplíquese en toda su integridad la ley que hemos acordado. Esto, en la práctica, pocas diferencias va a presentar y, en cambio, ustedes habrán respetado unas normas procedimentales que son fundamentales en un Estado de derecho.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Roca. Tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Gracias, señor Presidente, señorías, me ha parecido apreciar un tono irónico en el agradecimiento del señor Roca por la posibilidad de sostener este debate. Se lo tomo al pie de la letra y no en sentido irónico, porque efectivamente deben agradecer ustedes que teniendo la facultad, perfectamente reglamentaria, de oponernos a la tramitación de una enmienda de transacción, no hayamos querido hacerlo, y este agradecimiento me lo ha expresado su propio Grupo anteriormente. ¿Podíamos o no oponernos a la tramitación de la enmienda de transacción? Podíamos, pues agradezcan ustedes las facilidades que les hemos dado, no hagan ironías. *(Risas.)* No hagan ironías, porque el Grupo Parlamentario Socialista muchas veces en anteriores debates en los que no era mayoría ha tenido que ver la interrupción del tratamiento de una enmienda de transacción porque otros Grupos se oponían, y nosotros no solemos hacer eso. Por tanto, la ironía creo, señor Roca, que sobraba, aunque tampoco la voy a exagerar ni voy a hacer de ella una cuestión de fondo, porque la cuestión de fondo la ha planteado usted con toda claridad, y yo me alegro enormemente de que haya habido ocasión de plantear este debate; porque el señor Roca nos ha reconocido paladinamente ahora qué es para él el recurso previo: es una forma de enmendar, es, por tanto, una facultad en el trámite parlamentario. Y en la Ley del Tribunal Constitucional, en la concepción del Tribunal Constitucional en absoluto es eso lo que está en juego. Lo

que está en juego es la forma en que jurisdiccionalmente se garantiza la constitucionalidad de las leyes, planteamiento y objetivo mucho más importante, mucho más y amplio y, desde luego, mucho más trascendente que el de si una minoría dispone de un instrumento más para defender los planteamientos que pierda o que no sea capaz de defender en el Pleno de esta Cámara o en cualquiera de las Cámaras. Y como el señor Roca ha reconocido tan paladinamente que lo que está en juego en realidad es el derecho en un trámite parlamentario, que confunde con el trámite jurisdiccional del recurso, establecemos una diferencia conceptual tan profunda que, aunque no tuviera mucha trascendencia aceptar su enmienda, aunque no tuviera excesivos efectos prácticos, aunque no fuera muy gravoso para el Grupo Socialista estimarla, no podemos aceptarla porque queremos defender la pureza doctrinal en esta cuestión, y la pureza doctrinal, señorías, está en garantizar los derechos de la Cámara, en que la Cámara tenga sus facultades, reconociendo las propias del Tribunal Constitucional, en el recurso ordinario y, por tanto, no podemos aceptar que hoy estén en juego los derechos de las minorías. En absoluto es eso lo que está en juego, y está desnaturalizando el proponente de la enmienda, en realidad, la aparente naturaleza profunda doctrinal de este debate. Al final ha salido lo que tenía que salir, que cada Grupo Parlamentario trata de hacer de la oposición al recurso previo un instrumento del trámite interno del Parlamento en lugar de hacer un planteamiento pensando en la mejor garantía de la constitucionalidad de las leyes, respetando los planteamientos constitucionales. *(Varios señores DIPUTADOS: ¡Muy bien! Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sáenz.

La votación de totalidad de esta proposición de ley orgánica y la votación de totalidad del proyecto de ley orgánica de incompatibilidades del personal al servicio del Tribunal Constitucional, del Consejo General del Poder Judicial y de la Administración de Justicia, del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Estado podrá celebrarse a partir de las trece treinta de esta mañana.

Para defender el último grupo de enmiendas, tiene la palabra el señor Herrero y Rodríguez de Miñón.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, muchas gracias. A estas alturas del debate, después de todo lo dicho y viendo la capacidad de recepción de argumentos y de razones de que hace gala el Grupo de la mayoría, la verdad es que se tienen pocas ganas de volver a insistir en argumentos y en planteamientos que una y otra vez han salido en los debates de Comisión, en los debates de Pleno, e incluso, como aquí se ha citado, en las editoriales de los medios de comunicación.

Pero lo cierto es que voy a consumir este turno con toda brevedad, porque lo que aquí nos estamos jugando es algo de excepcional importancia, algo, como decía el señor Cosculluela, que puede y debe ser profundo, y sería

bueno que el señor Coscolluela buceara en esa profundidad.

Antes de entrar en el examen de la enmienda número 21, que me toca defender, quiero señalar que lo que voy a decir no es sino la expresión de la solidaridad con todo lo que mi Grupo ha expuesto ya, tanto en el debate de Comisión como en el debate de Pleno.

La música podría haber sido distinta en unas u otras ocasiones, sin embargo, la letra ha sido siempre idéntica. Frente a la propuesta de suprimir el recurso previo, nosotros proponemos que los efectos suspensivos no sean, como ahora, automáticos, sino que sean decididos por el propio Tribunal Constitucional cuando estime, en ejercicio de su plena jurisdicción, que de entrar en vigor inmediato una ley que pudiera ser sospechosa de incurrir en inconstitucionalidad, pudiera causar males y perjuicios irreparables, y ustedes saben que eso es perfectamente posible, y casos de sobra se han citado de ello.

Se trata ahora de hacer este planteamiento general con relación a aquellas leyes aprobadas por las Cortes Generales que puedan afectar de manera irreparable a los derechos autonómicos reconocidos en la Constitución, y a los Estatutos de Autonomía. Y ustedes reconocerán, puesto que han sido tan proclives durante este debate a recordar posiciones, que no me falta cierta legitimidad, llámesele histórica o biográfica, en lo que a estas Cortes se refiere para que sea yo quien defienda aquí y ahora esta enmienda.

La justificación de esta enmienda parte de algo tan profundo (para utilizar la expresión del señor Coscolluela) como lo que yo llamaría carácter paccionado de nuestra Constitución consensuada. Miren ustedes, aquí, el año 1977, todos los Grupos Parlamentarios, y muchas, muchísimas de las personalidades presentes en toda la circunferencia o semicircunferencia de esta Cámara, hicimos una Constitución por consenso. Y todos dejamos en ella tiras de piel. Se las dejó, sin duda, el Grupo Socialista, y creo que le honra haber hecho una valiosa e indispensable contribución al asentamiento de la Constitución democrática española.

Ustedes se dejaron tiras de piel y se dejó tiras de piel el entonces pequeño partido de Alianza Popular, que hoy protagoniza, junto con otros Partidos, Coalición Democrática; se la dejaron los Partidos nacionalistas; se la dejaron los Partidos de centro, y se la dejaron muchas de las personas que hoy seguimos protagonizando la vida parlamentaria en esta Cámara, desde el Presidente de la misma al líder de la oposición, pasando por algún otro portavoz, e incluso por mi humilde persona. Todos hicimos un esfuerzo tremendo para obtener una Constitución consensuada.

Querría llamar la atención sobre la necesidad de que no estropeemos o no iniciemos el camino de estropear lo que entonces con tanto esfuerzo conseguimos y que es algo verdaderamente valioso. Porque la Constitución, desde el punto de vista doctrinal y teórico, podrá decirse que es una decisión de la soberanía, podrá decirse también que es una norma suprema, pero también hay profundos teóricos de la Constitución que señalan que es,

ante todo, un gran pacto de Estado, un gran pacto nacional entre todas las fuerzas políticas, entre todas las fuerzas sociales, entre todas las tensiones institucionales y, desde luego, en el caso español, hay que señalarlo también, con las grandes entidades histórico-políticas que articulan la unidad de España.

No tengo por qué recordar, porque seguro que está en la mente de todos, cuántas veces ustedes han traído a colación aquí el carácter paccionado de la Constitución. Me acuerdo del señor Gómez Llorente —que, por cierto, era un formidable dialéctico que debieran ustedes reponer en un escaño en la próxima legislatura, que buena falta les hace—, cuando discutía el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, señalaba el carácter paccionado de toda la Constitución y la necesidad de mantener, con mucho cuidado, esas condiciones consensuales o pactistas en el desarrollo inmediato de los grandes principios constitucionales.

Todos ustedes saben que el artículo 152 de la Constitución, cuando se refiere a las Comunidades que han accedido a su autonomía a través de los cauces del 151, y al establecer la necesidad de un referéndum para la reforma de sus propios Estatutos, está pulsando la tecla del gran acuerdo, del gran pacto, e incluso ha sido reconocido más expresamente en la disposición adicional primera de la Constitución y en algún Estatuto de Autonomía, como es el caso de la Comunidad Foral del antiguo Reino de Navarra.

Pero para no cansarles quiero remitirme a una voz autorizada, la del profesor Peces-Barba, protagonista entonces de aquel gran consenso, y que dedicó un profundo estudio al tema de la Constitución, desde la perspectiva del Derecho y de la política.

Señalaba que el consenso es un concepto central, heredero moderno de la idea de contrato social. El consenso supone —sigo leyendo textualmente—, como heredero de las doctrinas del contrato, una teoría que justifica el fundamento último de las normas fundamentales de la convivencia del Poder y del Derecho en la voluntad de los ciudadanos y de los Grupos que los representan, abierto ahora, claro está, a un nuevo elemento, que es la idea de participación en todo el desarrollo de las instituciones de la sociedad, que el consenso fundamenta y legitima.

El consenso que fundamenta la Constitución es, según el citado profesor, un acuerdo en lo fundamental, un pacto para la paz y para la convivencia, con profundas raíces éticas y culturales, que pretende superar una tradición de enfrentamientos y buscar la coincidencia en lo fundamental.

La Constitución es una Constitución pactada. Tiene una naturaleza paccional entre todas las fuerzas políticas y sociales que la pusieron en pie y que tienen el deber de vivir en su seno y, por supuesto, también —y esto hace estricta referencia a mi enmienda— de las Comunidades Autónomas y muy específicamente de aquellas a las que se refieren los citados artículos y disposiciones de la Constitución.

Pero es el caso, señor Presidente, que el pacto, tanto de Derecho Privado como en Derecho Público, no puede

quedar en su cumplimiento ni en su interpretación al arbitrio de ninguna de las partes. El pacto exige, tanto en el campo del Derecho, porque así lo dice el Código Civil, como en el campo de la política, porque así lo exige el sentido común, que ninguna de las partes pueda interpretarlo solamente y de manera vinculante por sí, sino que es necesario, en caso de conflicto, deferirlo a un tercero, y el constituyente español optó, a mi juicio muy acertadamente, por la vía de la defensa judicial de la Constitución, remitiendo estos conflictos que suponen la decisión en Derecho de cuestiones, como aquí se ha señalado, de raíz política, al Tribunal Constitucional.

Hasta ahí parece que todos estamos de acuerdo, pero la realidad es que todos sabemos que existen normas (y después me voy a referir a un conocido ejemplo) que inciden claramente en los derechos autonómicos, que pueden causar perjuicios irreparables de toda índole, y su puesta en vigor, incluso con carácter provisional y sin perjuicio de que después fuera declarada su inconstitucionalidad, supondría un tremendo daño para esta convivencia y paz social entre los españoles.

¿Ustedes suponen lo que hubiera sido que la LOAPA hubiera entrado en vigor, afectando gravísimamente a derechos autonómicos reconocidos en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía, que constituyen, junto con la norma fundamental, el llamado bloque de constitucionalidad, poniendo en movimiento tremendas tensiones políticas y tremendos conflictos competenciales administrativo-financieros de toda índole, para que meses después todas esas tensiones y todos esos trastornos y conflictos hubieran sido inútiles? ¿Se dan ustedes cuenta, desde el punto de vista de la pacificación del tema autonómico, de lo que hubiera supuesto que la LOAPA hubiera entrado en vigor transitoriamente?

Ustedes dirán que la LOAPA es un caso irreplicable. Ojalá sea así, pero permítanme, señores de la mayoría, que después de las experiencias que todos tenemos (y fundamentalmente de las últimas) de receptividad de que ustedes nos están dando muestras (conste que no me voy a remitir a los vaivenes de un pensamiento autonómico vario y pluripinto que va desde don Indalecio Prieto a don Tomás de la Cuadra Salcedo)...

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, estaría usted fuera de la cuestión.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Lo que sí es claro es que tenemos pruebas recientes de escasa receptividad hacia planteamientos que nos vienen del propio Partido Socialista, y yo me atrevería a decir (y no quiero citarles ejemplos, porque las cuestiones de casa cada uno se las debe arreglar), que ha habido incluso escasa receptividad hacia determinados temas autonómicos que vienen de su propio Partido.

Pero por encima de la historia y de los avatares de cada cual, por encima de que nosotros tenemos un legítimo derecho a desconfiar de su talante receptivo y dialogante y de su renuncia a abusar del poder, por encima de

todo esto, insisto en que aquí no tratamos de una cuestión de Partido ni de talante de Partido; aquí tratamos de una cuestión profunda de Estado. Ustedes y nosotros, todos los Diputados de esta Cámara y todas las fuerzas políticas y sociales españolas, el Gobierno de la nación y las entidades autonómicas, en el fondo, por encima de nuestras diferencias, estamos embarcados en el mismo buque, y es gravísimo que, incluso por azar, se trabaje descuidadamente en el casco de ese buque e, incluso por azar, pueda abrirse una grave grieta en el mismo.

Lo que he dicho de la natural desconfianza desde el punto de vista de los derechos autonómicos hacia ustedes, después de la experiencia de la LOAPA y de lo grave que hubiera sido que hubiera entrado en vigor provisionalmente, es aplicable a todas las reglas de juego fundamentales.

El señor Luna (creo que se llama Luna), entre otras cosas menos acertadas, ha señalado cómo fue un acto de responsabilidad del Partido Socialista que la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional saliera por consenso, y que por eso la votó. Pues bien, si fue un acto de responsabilidad del Partido Socialista fomentar el consenso en la redacción de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, es un acto de profunda irresponsabilidad del Partido Socialista pretender hoy sacar, en manifiesto disenso, la reforma clave de esa misma Ley.

Señores, o ustedes entonces actuaron por puro oportunismo, según lo que nos acaban de decir, o actuaron con absoluta irresponsabilidad. Si ustedes apoyaron responsablemente el consenso, hoy serían igualmente responsables aceptando las fórmulas transaccionales que desde el principio les hemos propuesto, y que últimamente les han propuesto representantes de otros Grupos.

Ustedes deberían, si fueran responsables ahora, como pretenden haber sido responsables entonces, obtener una fórmula de consenso, una fórmula que evite el obstructionismo del que acusan a quien no lo ha practicado, pero que mantenga la posibilidad del Tribunal Constitucional de declarar en suspenso aquellas normas que pueden provocar males irreparables.

Porque ustedes saben que en el campo autonómico, en el campo de otras libertades y en el campo de la Ley Electoral, es claro que una norma inconstitucional que fuera recurrida a través del recurso ordinario, que meses después fuera declarada inconstitucional por el alto Tribunal, sin embargo, podría haber causado, repito, males irreparables. Y después de no haber sido aceptada la enmienda transaccional de Minoría Catalana, yo me pregunto qué ocurriría si saliera una ley electoral manifiestamente inconstitucional y, sin embargo, se celebraran elecciones antes de que el Tribunal Constitucional hubiera podido declarar inconstitucional esa ley.

Voy a terminar, señor Presidente. No voy a referirme a polémicas doctrinales, entre otras cosas para no dar pie a que el docto caballero, señor Berenguer, ahonde en ellas, pero ya que el señor Berenguer ha citado el nombre del anciano profesor Karl Smith, yo quiero recordar que hay una polémica clásica (que tal vez no el señor Berenguer, pero otros miembros de la Cámara conocen), entre

los partidarios de la defensa política de la Constitución y los partidarios de la defensa judicial de la misma.

Yo creo que el constituyente español optó muy bien por fomentar la defensa judicial de la Constitución, y que los redactores de la Ley Orgánica hicieron muy bien potenciando esa defensa judicial de la Constitución, pero el día que se inauguró el Tribunal Constitucional, su entonces y actual Presidente, profesor García Pelayo, en un discurso admirable, señaló que siempre existe, junto a la defensa judicial de la Constitución, una defensa política de la misma, llamada a actuar en extremos absolutamente límites.

A todos los aquí presentes, a todos los grupos políticos interesados en la solidez de nuestra democracia constitucional, la razón nos aconseja moderar las tensiones políticas de manera que los casos límite se excluyan prácticamente del horizonte de posibilidades.

Una vida democrática es tanto más sólida y más estable cuanto menos dramática es, cuantos más cauces hay para resolver en Derecho incluso temas y cuestiones eminentemente políticas. Fortalecer la defensa judicial de la Constitución es ampliar ese horizonte de posibilidades en que los casos límite que justifican en su momento defensas políticas de la Constitución son innecesarios. Y yo creo que debilitar la defensa judicial de la Constitución, como ustedes van a hacer ahora, posibilitando que entren en vigor leyes de efectos tan irreparables como para quebrar la convivencia democrática entre los españoles, entre las fuerzas políticas, entre las Comunidades Autónomas, es un gravísimo error.

¿Por qué cometen ese error? Yo creo que hay tres categorías entre ustedes: unos, los que lo hacen sin saber que están cometiendo dicho error; yo creo que lo hacen por cierta frivolidad doctrinal. Hay otros que creo que lo hacen porque tienen una carta oculta en la manga y, si no, no me explico por qué no han aceptado transacciones como las que hemos ofrecido nosotros o como la que ha ofrecido Minoría Catalana; permítanme que declare mi sospecha de que algo relativo a la ley electoral o a alguna otra misteriosa ley tienen ustedes en la manga. Y, por último, creo que hay una tercera categoría que a mí es la que me preocupa más, los que, creyendo que hacen simplemente un trabajo de depuración doctrinal, están poniendo simplemente la pasarela, la alfombra, están abriendo la puerta, están dando facilidades para quienes sin preocupación doctrinal están dispuestos en el último momento a sacarse del bolsillo una carta fatal. Esa carta sería realmente fatal, y no conviene a ninguno de nosotros, ni a la dignidad de las instituciones, ni a la estabilidad de la Constitución, que con tanto esfuerzo todos, ustedes entre ellos y muy en primer lugar, pusimos en pie, qué tipos de cartas tales salieran algún día a la luz. (*Rumores. Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Herrero Rodríguez de Miñón.

Tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente,

señorías, cuando hay elecciones, los ciudadanos, soporte del proceso constituyente y amantes de la Constitución, suelen confiar sus sueños más delicados y más trascendentes a quien más confianza les inspira. Y no es ajeno a la voluntad expresada en las últimas elecciones la confianza de los ciudadanos españoles en nuestro respeto y en nuestro entusiasmo por mantener, defender y cumplir la Constitución. Por tanto, no hagamos ahora juegos de palabras que pueden dar a entender que están en juego otras cuestiones que las derivadas del recurso previo.

El señor Herrero Rodríguez de Miñón, portavoz del Grupo Popular —a quien agradezco que no haya entrado en apreciaciones producidas en otros debates— ha suscitado las cuestiones básicas que se debaten ahora y hablaba de la posibilidad de que, de no existir el recurso previo, se pueden producir daños irreparables no superables, presentándonos un cuadro hasta cierto punto tremendo, creo que exagerado —se lo digo con respeto—, que podría producirse vía leyes orgánicas de no existir este recurso previo. A mí me asombra oír semejante afirmación de persona que no en vano tiene en su historial el haber sido ponente constitucional, y a quien yo reconozco una autoridad en esas materias que yo no creo tener. Quien ha sido ponente constitucional y ha conocido por dentro todo el proceso de elaboración de la Constitución, no puede decirme que los constituyentes no tuvieron la oportunidad de evitar daños irreparables, incluyendo en la tramitación del artículo 161 el recurso previo que hubiera evitado males que ahora dicen tratar de defender. Si eso fuera cierto, a mí me cuesta creer, señorías, que ningún constituyente pensase en incluir en el artículo 161 de la Constitución el proceso del recurso previo. No se incluyó, señorías, porque absolutamente nadie se tomó en serio la posibilidad de que, por la vía de leyes aprobadas en esta Cámara, se produzcan gravísimos daños irreparables.

Ese argumento que necesariamente tuvieron que tener en cuenta los constituyentes —porque yo no creo ni irresponsables ni ignorantes a ninguno de los ponentes, y tampoco al señor Herrero Rodríguez de Miñón— no se lo plantearon por esta razón: porque no cabía plantárselo; y cuando no se hizo en el proceso constituyente, ni se hizo a lo largo de un proceso importante que vivió toda la Cámara y toda la ciudadanía española, no se nos diga que ahora, por arte de magia, aparece ese peligro o esa posibilidad, porque puede ser un recurso dialéctico justificable y comprensible, pero en absoluto estimable desde el punto de vista de la lógica política y de la lógica legislativa.

Yo estoy de acuerdo con el 80 por ciento de lo que el señor Herrero Rodríguez de Miñón ha dicho desde esta tribuna. El ha hablado del carácter paccionado de la Constitución española; de acuerdo. El ha hablado del necesario consenso que hubo de imperar en esta Cámara para llegar a articular un texto que fuera el arbitraje de la convivencia política de los españoles; de acuerdo, no hace falta que lo diga, hemos estado de acuerdo. Ahora bien, deducir de ese consenso que todos sostuvimos —o casi todos, todos no—, deducir de ahí que es forzoso im-



poner el consenso en una regulación parcial de la Ley reguladora del Tribunal Constitucional, como es el recurso previo, es correr demasiado, señor Herrero Rodríguez de Miñón y señores de la oposición, porque si fuera cierto ese argumento de que todo está sujeto al necesario consenso, yo me pregunto ¿cómo es posible que no invocaran la razón del consenso cuando el Grupo Socialista se opuso a que se regulase el recurso previo en la Ley reguladora, en la anterior legislatura? Nunca oí hablar yo de que era necesario el consenso, para que retirásemos nuestras enmiendas que se oponían al recurso previo de inconstitucionalidad. En virtud del consenso, en cambio, y por responsabilidad, sí que aceptamos al final una votación de conjunto favorable, cuando vino el proyecto de ley del Senado, porque preferimos que hubiera Ley reguladora del Tribunal Constitucional y recurso ordinario, antes que impedirlo por sostener nuestra oposición al recurso previo. Y fue un acto de responsabilidad, porque, en la legislatura anterior, lo saben todas SS. SS., sin el voto socialista era muy difícil aprobar las leyes orgánicas, y ahí estuvo nuestra responsabilidad. Y ahora que podemos plantear de nuevo en la Cámara nuestros fundamentos, nuestras posiciones, creo que suficientemente justificadas, somos perfectamente responsables al sostener ahora este criterio.

Se dice que era necesario el consenso y se trata de unir aquel consenso, del que no nos arrepentimos, con la actual proposición de ley del Grupo Socialista. Señorías, contéstenme con sinceridad, ¿pudimos invocar el consenso en el desarrollo de las libertades de los trabajadores cuando, después de aprobarse la Constitución en esta Cámara, tuvimos que plantear nuestra oposición a la Ley del Estatuto de los Trabajadores? ¿Se nos pidió el consenso, se nos aceptó cualquier demanda de consenso cuando, en base a los artículos constitucionales que desarrollan el derecho a la educación (*Rumores.*), el Grupo de UCD, entonces con el apoyo del Grupo Popular —bastante más reducido en aquella época— nos impuso, sin nuestro acuerdo, la Ley del Estatuto de Centros Escolares? (*Aplausos.*) Vamos a ser serios. No pueden pedir ahora, para un asunto, un consenso que nunca han considerado necesario ofrecer en tramitaciones de leyes supuestamente vinculadas con ese acuerdo constitucional.

Tampoco nos pidieron el consenso, ni nos admitieron hablar de él, ni se les ocurrió pensar en el consenso constitucional cuando el Grupo mayoritario (por una mayoría relativa, es cierto, pero con apoyo de otros Grupos, uno de ellos el principal de la oposición hoy), nos impuso una decisión en un tema que teóricamente todo el mundo admitía como uno de los elementos de consenso: el acuerdo de todas las fuerzas políticas en materia de política exterior.

Nunca nos han ofrecido el consenso en el desarrollo de muchos artículos constitucionales que es preciso desarrollar por ley orgánica o por ley ordinaria. Por tanto, no nos invoquen ahora el consenso como si violáramos un acuerdo, como si fuéramos contrarios al principio de «pacta sunt servanda», ya que en absoluto nos vincula esa posibilidad, porque no existe. Y ustedes han sido los

primeros que con su conducta en estos estatutos, en esos proyectos de ley, han dado lugar a nuestra creencia de que no hay pacto alguno que nos vincule en materia de recurso previo de inconstitucionalidad.

Y dejemos el tema claro, señorías, porque, en el calor del debate, se han dicho demasiadas cosas. El recurso previo no enerva en absoluto la facultad de la Cámara, ni de cincuenta Diputados, ni de cincuenta Senadores, ni de quien esté legitimado para interponer recursos, para solicitar del Tribunal Constitucional el correspondiente control por el recurso ordinario. Por tanto, que quede claro —aunque creo que lo tenemos claro todos— que no es posible aprobar una ley inconstitucional que prospere en esa inconstitucionalidad, porque hay un Tribunal Constitucional con competencias, con una Ley reguladora que le da sus poderes, además de la Constitución, y existe un recurso ordinario, accesible a todas sus señorías.

No está en juego si va a haber leyes inconstitucionales o no; no está en juego eso, señorías. Lo que está en juego, en realidad, es si el Grupo Popular, otros Grupos o todos los Grupos de la oposición van a poder plantear ante la mayoría un veto suspensivo de esta Ley Orgánica en esta Cámara o no, y si van a poder esos Grupos minoritarios colocar a las Cámaras en una situación de desequilibrio ante la igualmente respetable institución del Tribunal Constitucional.

Señorías, creemos que hemos sido muy responsables, y no solamente es una responsabilidad la que planteo en la regulación de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, con la conducta que tratamos de expresar, sino que también hemos sido responsables usando la facultad del recurso previo como la ha usado el Grupo Socialista, es decir, no usándola. (*Varios señores Diputados: ¡Muy bien!*) Como Grupo e individualizadamente, la oposición utiliza 50 escaños para vetar suspensivamente una ley.

En cualquier caso, señorías, no introduzcan ahora un nuevo elemento de juicio que puede dar lugar a que la opinión pública piense que este debate tan reducido, al parecer, en las normas procedimentales, en que las minorías parece que no podían hablar, pero la verdad es que ha habido ya tres debates en Pleno sobre una Ley de artículo único...

El señor PRESIDENTE: Aténgase a la cuestión. Ese es un tema de procedimiento, señor Sáenz.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Era un tema marginal, señorías, que, en definitiva, ha quedado claro a través de los debates. Algunos Diputados han hablado de esas dificultades de las minorías, pero, en cualquier caso, atiende su requerimiento.

Les decía, señorías, que no se puede subir a la tribuna para cerrar nada menos que tres debates plenarios diciendo: «a lo mejor ustedes se guardan algo en la manga». Díganlo, señorías, pero no dejen interrogantes capciosos, porque hace tres debates decían que había un problema de una concreta ley; resulta que esa ley se negocia con los Grupos. En el segundo debate alegan que hay otros problemas que el Grupo Socialista se guarda,

que no salen en el segundo debate. Ahora, en el tercero, tampoco han aparecido esos problemas. No dejen ustedes a nadie con la inquietud de qué es lo que nos guardamos. Estamos dispuestos a discutir cualquier manifestación que haga el Grupo de la oposición, pero no hagan afirmaciones ambiguas, porque la ambigüedad no nos lleva a nada. Yo he dicho que aquí todos los Grupos tienen autoridad para opinar, y no sólo la tienen, se la reconocemos también. La tenemos todos para hablar, pero, por favor, hablemos con franqueza y digamos con claridad qué es lo que en realidad pensamos.

Nosotros pensamos que lo que está en juego es el deseo de los Grupos de la oposición de utilizar las facultades del Tribunal Constitucional por la vía de la discusión parlamentaria. Y eso no es legítimo, no es políticamente bueno y además no es constitucional. Si alguien me dice que tampoco es inconstitucional la actual regulación del recurso previo, yo le digo que puede ser, pero, en cualquier caso, nadie se ha atrevido a decir en esta Cámara que la proposición de ley socialista sea inconstitucional. *(Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sáenz. Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Para satisfacer al señor Sáenz Cosculluela voy a ser extraordinariamente franco en lo que voy a decir y, en consecuencia, les ruego que acepten la franqueza.

Referente a lo que tenemos, se lo voy a decir claramente. Primero temíamos que la Ley electoral, que no se ha negociado con los Grupos —eso lo desmiento rotundamente—, se ha hablado, ha habido conversaciones, pero jamás hemos visto un papel hasta que el otro día llegó el proyecto a la Cámara... *(Rumores.)* Perdón, estoy absolutamente autorizado, como portavoz de mi Grupo y de mi Partido, para decir que no ha habido ninguna negociación vinculante entre mi Grupo político y otro Grupo. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor. Continúe.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Que quede esto así de claro.

Primero temíamos que la Ley electoral fuera una ley que ustedes quisieran hacer a su medida del año 1986 o del año 1985. Ustedes, como nosotros, sacamos ese tema a relucir en el debate de Comisión y lo dijimos por activa y por pasiva en los medios de comunicación, por eso se apresuraron a mandar un texto. Señores, lo que yo no sé —y conste que ahora no me pronuncio sobre este texto— es si esta redacción es la que pretenden sacar, porque tenemos experiencia de otros trámites parlamentarios en que ustedes han modificado una ley en el Senado, poniendo el texto de una en el texto de otra. Y permítanme, con la franqueza que el señor Sáenz Cosculluela me pide, que yo les diga que si ustedes han retrasado unas elecciones sindicales porque temían perderlas, temo lo que vayan ustedes a hacer con unas elecciones que tienen

serios motivos para creer perdidas. *(Protestas en los bancos de la izquierda. Aplausos en los bancos de la derecha.)*

El señor PRESIDENTE: Sería conveniente que se fuera usted centrando.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Me voy a centrar mucho, señor Presidente. *(Risas.)*

Y ahora tememos no sólo eso; tememos que, por ejemplo, por una Ley Orgánica del Poder Judicial, puedan ustedes politizar la Magistratura. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Silencio.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Tememos, señores, que con una ley orgánica que modifique la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y que no sea recurrible en recurso previo, dificulten ustedes extraordinariamente los recursos ordinarios, porque para eso no hace falta modificar la Constitución; basta modificar la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y entonces sus desmanes fueran irrecurribles. *(Rumores y protestas.)*

El señor PRESIDENTE: Silencio. Señor Herrero, la palabra «desmanes» me parece que excede la cortesía parlamentaria.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, yo digo que si hay desmanes... *(Rumores.)* deberán calificarse como desmanes. Yo no digo que se estén haciendo ahora desmanes más que los que se han recurrido, y el Tribunal dirá si lo son o no. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Silencio.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Y voy a terminar, señor Presidente, con igual franqueza. Aquí se ha hablado mucho de consenso, y yo nunca he pretendido, ni en mi vida política de los años anteriores ni ahora, impedir un consenso sobre el fondo de las cuestiones, pero creo que es fundamental mantener un consenso sobre las reglas del juego. Que cada uno con esas reglas, respetadas por todos, gane la partida, pero lo que no se puede es, en medio del juego, cambiar las reglas consensuadas, porque eso es romper la baraja.

Yo no creo que convenga a la historia de España, que entre todos tratamos de continuar, no ya que nadie rompa la baraja, sino que nadie ponga en tela de juicio que se puede romper. Es su responsabilidad no dejar que ni siquiera pueda cundir esa sospecha. Asuman su responsabilidad y no dejen con su conducta que ni siquiera, repito, pueda cundir esa sospecha. Es un consejo franco.

Muchas gracias. *(Aplausos en los bancos de la derecha. Protestas en los bancos de la izquierda.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Herrero.

El señor Sáenz Cosculluela tiene la palabra.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, yo voy a ser muy breve y creo que bastante más tranquilo que el señor Herrero Rodríguez de Miñón, porque yo no estoy preso por la necesidad de sostener en público una dura oposición a un proyecto de ley con el que doctrinalmente o se está de acuerdo o se ha estado de acuerdo alguna vez. Y hay alguna enmienda... (El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: *Eso es una alusión.*) en los papeles retrasados en la Ley Reguladora del Tribunal Constitucional, y no menciono de quién... (Risas. El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: *Eso es un fraude.*) que se puede considerar como un antecedente a tener en cuenta.

A mí no me importaría que si el señor Herrero Rodríguez de Miñón cree que mi alusión está fuera de los usos que solemos tener en los debates no figurará en el «Diario de Sesiones», pero sí me parece lógico que figuren —y eso sí que me interesa que conste en el «Diario de Sesiones», porque no estoy dispuesto a facilitar alusiones que pueda considerar molestas el señor Herrero— las que me parecen justas.

El señor Herrero ha hecho una intervención de carácter teórico, insistiendo en el consenso y planteando un argumento de fondo, que no le ha salido bien y necesita —y yo lo comprendo políticamente— dar lugar a que se piense que todos los miembros del Grupo Popular, y él también, están visceralmente en contra de nuestra proposición y que temen realmente todo lo que han dicho que temen. (El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: *Más bien.*)

Pues bien, señor Herrero, la Ley Electoral fue el gran truco que se usó en los primeros debates para difuminar las supuestas intenciones malévolas del Grupo Socialista, puesto que en aquella época había conversaciones entre los distintos grupos políticos. Cuando se debate en Comisión este proyecto de ley, el Grupo Socialista tiene la plena constancia de que, con negociaciones formales o con conversaciones, hay una coincidencia política en el contenido de la Ley Electoral. Por tanto, yo no le desmiento si ha habido negociaciones o no, lo que digo es que la excusa les ha desaparecido.

Ustedes nos dicen ahora que con la Ley orgánica del Poder Judicial pueden intentar politizar... Bueno, si hay opciones políticas discutibles en una ley como la orgánica del Poder Judicial, que requiere un desarrollo y que va a tener una tramitación larga, que está en proceso todavía de enmiendas, no nos invoquen ahora los daños irreparables, la necesidad del consenso y el peligro inminente. Sean ustedes consecuentes y, si denuncian un tipo de peligro, no exageren las consecuencias de este tipo de peligro hasta llegar a oponerse a una reforma como la que estamos planteando.

Ustedes ya han hecho afirmaciones más capciosas sobre el Tribunal Constitucional. Nosotros, desde luego, hemos votado en su día la Constitución, todos hemos dado el sí a la Constitución, hemos dado el apoyo entusiasta a la Constitución y vamos a seguir dándoselo, y no tenemos ningún empacho en decir que nosotros hemos tenido una absoluta unanimidad en asumir como propios los

valores constitucionales. Yo no sé si otros pueden decir lo mismo —y no acuso a nadie—, no sé si los demás lo pueden decir o no, no entro en eso, pero nosotros sí podemos decirlo. Por tanto, no dejen mensajes ambiguos, porque nosotros, el Grupo Socialista, está decidido a llevar adelante todas las reformas que sean racionales, respetando siempre la letra y el espíritu constitucional y aceptando las correcciones que nos haga el Tribunal Constitucional, por la vía de cualquier recurso ordinario planteado por quien sea. Esa es la lealtad constitucional y esa es la lealtad que nosotros queremos prestar a la sociedad española, a la Constitución y a esta propia Cámara.

Por tanto, señorías, si ustedes realmente temen algo serio de la aprobación de esta Ley, tendrían que haberlo dicho, pero todo lo que han planteado como un supuesto peligro ha quedado en meras palabras.

En cualquier caso, señorías —y vuelvo a lo de antes—, les voy a leer el artículo 161, porque me temo que no han terminado de asumirlo.

En el apartado a) no se regula el recurso previo; en los apartados b), y c), y, especialmente, en el d) se dice que el Tribunal Constitucional tiene las materias atribuidas por la Constitución o las leyes orgánicas, no las funciones. Eso es lo que mantuvieron ustedes en la ley reguladora: una alteración de este planteamiento constitucional. Pueden estar de acuerdo o no, pero no saquen las cosas de su sitio, porque ni es justo, ni es bueno y, a lo mejor, podemos dar contestaciones tan virulentas como las que se han dignado darnos de vez en cuando a lo largo de estos días. (*Muy bien. Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Terminado el debate, vamos a proceder a la votación. Señor Herrero, ¿se pueden votar todas las enmiendas conjuntamente?

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Popular al artículo único de esta proposición de ley.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 279; a favor, 89; en contra, 186; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Popular al artículo único de esta proposición de ley.

Ahora vamos a votar la enmienda del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, también al artículo único, transaccional con la número 14, del Grupo Popular.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 280; a favor, 92; en contra, 185; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda transaccional al artículo único, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Vamos a proceder a la votación de la exposición de motivos, el artículo único, la disposición transitoria y la disposición final.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 193; en contra, 84; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados la exposición de motivos, el artículo único, la disposición transitoria y la disposición final de este proyecto de ley.

Se ha repartido a SS. SS. el dictamen de la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas sobre el proyecto de ley orgánica de incompatibilidades del personal al servicio del Tribunal Constitucional, del Consejo General del Poder Judicial y Administración de Justicia, del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Estado, que no tiene ninguna enmienda.

¿Se solicita alguna intervención? *(Denegaciones.)*

Vamos a proceder a la votación del dictamen de la Comisión de este proyecto de ley orgánica.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 280; a favor, 203; en contra, dos; abstenciones, 75.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el proyecto de ley orgánica de incompatibilidades del personal al servicio del Tribunal Constitucional, del Consejo General del Poder Judicial y Administración de Justicia, del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Estado, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

#### VOTACIONES DE TOTALIDAD:

##### — DE LA PROPOSICION DE LEY ORGANICA SOBRE DEROGACION DEL CAPITULO II, TITULO VI DE LA LEY ORGANICA REGULADORA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder ahora a las votaciones de totalidad anunciadas de estos dos proyec-

tos de ley orgánica. En dos minutos se hará la votación. *(Pausa.)*

Votación de totalidad a la proposición de ley orgánica sobre derogación del capítulo II, del título VI de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, reguladora del Tribunal Constitucional.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 280; a favor, 191; en contra, 81; abstenciones, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada en votación de totalidad la proposición de ley orgánica por la que se deroga el capítulo II, del título VI de la Ley Orgánica, 2/1979, de 3 de octubre, reguladora del Tribunal Constitucional.

Se continuará la tramitación de acuerdo con el procedimiento establecido.

##### — DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DEL CONSEJO DE ESTADO

El señor PRESIDENTE: Votación de totalidad del proyecto de ley orgánica de incompatibilidades del personal al servicio del Tribunal Constitucional, del Consejo General del Poder Judicial y Administración de Justicia, del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Estado.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 280; a favor, 191; en contra, 11; abstenciones, 74.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado, en votación de totalidad, el proyecto de ley orgánica de incompatibilidades del personal al servicio del Tribunal Constitucional, del Consejo General del Poder Judicial y Administración de Justicia, del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Estado.

Se levanta la sesión hasta el martes 23, a las cuatro de la tarde.

*Era la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde.*

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961